



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13546

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****MIÉRCOLES 20 DE ENERO DE 2016****575899**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. Nº 006-2016-PCM.- Aprueban el Documento de Trabajo: "Capacidades Institucionales: un nuevo enfoque hacia el Fortalecimiento Institucional para la Gestión Descentralizada" **575903**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.D. Nº 011-2016-CENFOTUR/DN.- Delegan facultades en funcionarios del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR durante el Ejercicio Fiscal 2016 **575904**

R.D. Nº 121-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Aprueban Directiva "Reglamento de la Modalidad de Juego de Casino denominado: DRAGON SIX BACCARAT PLUS" **575905**

CULTURA

R.M. Nº 017-2016-MC.- Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio y de direcciones desconcentradas y proyectos especiales durante el año 2016 **575908**

R.V.M. Nº 007-2016-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Huayllá de Chumbivilcas de la provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco **575911**

DEFENSA

R.S. Nº 022-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España, en misión de estudios **575913**

R.M. Nº 049-2016-DE/SG.- Aprueban el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa, correspondiente al Año Fiscal 2016 **575914**

ECONOMIA Y FINANZAS

DD.SS. N°s. 003 y 004-2016-EF.- Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Oficina de Normalización Previsional **575915**

D.S. Nº 005-2016-EF.- Disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 28449 y Ley Nº 28789 y autorizan transferencia de partidas **575917**

EDUCACION

Res. Nº 021-2016-MINEDU.- Dejan sin efecto la Norma Técnica "Normas para el fortalecimiento de la educación física y el deporte escolar en las instituciones educativas públicas de los niveles de educación primaria y secundaria de educación básica regular" **575918**

INTERIOR

R.M. Nº 035-2016-IN.- Designan Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el ámbito territorial de los departamentos de Huánuco y San Martín, y de las provincias de Rodríguez de Mendoza en el departamento de Amazonas y de Padre Abad en el departamento de Ucayali **575919**

R.M. Nº 036-2016-IN.- Designan Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el ámbito territorial del departamento de Junín y de la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco **575919**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 008-2016-MIMP.- Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP **575920**

R.M. Nº 009-2016-MIMP.- Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones y pensiones del mes de enero de 2016 **575921**

R.M. Nº 010-2016-MIMP.- Modifican la R.M. Nº 192-2016-MIMP, en lo referido a la conformación del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para promover y garantizar la participación política de las mujeres" **575922**

PRODUCE

R.M. Nº 017-2016-PRODUCE.- Autorizan inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo, correspondiente al periodo enero - junio 2016 **575922**

R.M. Nº 020-2016-PRODUCE.- Autorizan viajes de funcionarios y servidor del Ministerio a Chile, en comisión de servicios **575925**

R.D. Nº DEC 014-2016.- Autorizan viaje de profesional a Chile, en comisión de servicios **575926**

R.D. Nº DEC 015-2016.- Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Imarpe **575927**

R.D. Nº DEC 016-2016.- Designan Jefa de la Oficina General de Administración del Imarpe **575927**

R.D. N° DEC 017-2016.- Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca del Imarpe **575928**

R.J. N° 026-2016-FONDEPES/J.- Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES **575929**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0027/RE-2016.- Disponen la publicación de un resumen de los párrafos sustantivos de la Resolución 2252 (2015) sobre la situación en Sudán del Sur **575930**

SALUD

Fe de Erratas R.M. N° 015-2016/MINSA **575933**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Fe de Erratas R.M. N° 287-2015-TR **575933**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 617-2015-MTC/12.- Otorgan a Aerotransportes Mas de Carga S.A. de C. V. la renovación de su permiso de operación de aviación comercial: servicio de transporte aéreo internacional regular exclusivo de carga **575933**

R.D. N° 5692-2015-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Brevete sobre Ruedas S.A.C. el incremento de un circuito de manejo ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima **575934**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

RR.JJ. N°s. 039, 040 y 041-2016/IGSS.- Aceptan renuncia, designan y encargan funciones a profesionales en diversos cargos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS **575936**

ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS

FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

Res. N° 002-2016-OSINFOR.- Delegan diversas facultades y atribuciones a funcionarios del OSINFOR, durante el ejercicio fiscal 2016 **575937**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 016-2016/SIS.- Aprueban transferencia total para las Unidades Ejecutoras correspondiente al mes de enero de 2016 por servicios brindados a asegurados del Seguro Integral de Salud **575939**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN

INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Res. N° 0008-2016-GSF-OSITRAN.- Disponen ampliación del plazo de recepción de comentarios y observaciones respecto del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" de la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. **575940**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION

PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 005-2016-CD/OSIPTEL.- Modifican el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones **575941**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 020-2016-INEI.- Índices Unificados de Precios para las seis Áreas Geográficas correspondientes al mes de diciembre de 2015 **575948**

R.J. N° 021-2016-INEI.- Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de diciembre de 2015 **575949**

R.J. N° 023-2016-INEI.- Disponen la continuidad de la ejecución de la Encuesta Mensual para la Elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, durante el año 2016 **575950**

R.J. N° 024-2016-INEI.- Disponen la continuidad de la ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, durante el año 2016 **575950**

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES

PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Res. N° 287-2015-SERNANP.- Aprueban Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de investigación **575951**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 133-2015-SMV/02.- Otorgan la autorización de organización y funcionamiento a la empresa clasificadora de riesgo denominada "Accuratio Credit Rating Agency Empresa Clasificadora de Riesgo S.A." **575951**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 010-024-0000188.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales **575952**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 002-2016-SUSALUD/S.- Aceptan renuncia de Secretario General de SUSALUD **575953**

Res. N° 003-2016-SUSALUD/S.- Aceptan renuncia de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS de SUSALUD **575953**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE

EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Res. N° 006-2016-SUNEDU/CD.- Aprueban precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances del décimo primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y el artículo 57 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a las funciones que puede ejercer la Asamblea Estatutaria durante el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública **575954**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 004-2016-CE-PJ.- Reubican órgano jurisdiccional como Juzgado de Paz Letrado de Calca, de la Corte Superior de Justicia del Cusco **575958**

Res. Adm. N° 004-2016-P-CE-PJ.- Cesan magistrado por límite de edad en el cargo de Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura **575959**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 056-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Disponen funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, para el período vacacional -febrero 2016 **575959**

Res. Adm. N° 057-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Reasignan y designan jueces que asumirán el despacho de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por el período vacacional 2016 **575960**

ORGANOS AUTONOMOS

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Res. N° 001-2016-JEE-LC1/JNE.- Admiten a trámite solicitud de inscripción de fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por el Partido Político "Progreso y Obras" **575962**

Res. N° 002-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por la Alianza Electoral "Solidaridad Nacional - UPP" **575963**

Res. N° 002-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por el Partido Político "Acción Popular" **575963**

Res. N° 002-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político "Partido Nacionalista Peruano" **575964**

Res. N° 002-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por el Partido Político "Fuerza Popular" **575964**

Res. N° 002-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen inscribir y publicar fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Alianza Electoral "Alianza Popular" **575965**

Res. N° 003-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por el Partido Político "Orden" **575965**

Res. N° 003-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por la Organización Política "Democracia Directa" **575966**

Res. N° 003-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por la Organización Política "Progresando Perú" **575966**

Res. N° 003-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político "Perú Nación" **575967**

Res. N° 003-2016-JEE-LC1/JNE.- Admiten a trámite solicitud de inscripción de fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político "Partido Humanista Peruano" **575967**

Res. N° 004-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen inscribir y publicar fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político "Peruanos por el Cambio" **575968**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250 y 251-2016-MP-FN.- Aceptan renuncia, dan por concluido nombramiento y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos fiscales **575969**

Fe de Erratas RES. N° 163-2016-MP-FN **575973**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 10-2016/JNAC/RENIEC.- Aprueban gratuidad en la tramitación y expedición del DNI, en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos, para personas víctimas de esterilizaciones forzadas, producidas durante el periodo 1995 - 2001, a nivel nacional **575973**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 7083-2015.- Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **575974**

Res. N° 104-2016.- Autorizan a Compartamos Financiera S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Arequipa **575974**

Res. N° 209-2016.- Autorizan a la Empresa Emisora de Dinero Electrónico GMoney S.A. a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior con la empresa Yellow Pepper Mobile Financial Solutions ubicada en los EE.UU. **575975**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 338-2016/GRP-CR.- Ordenanza Regional que aprueba los "Lineamientos de gestión concertada para la disminución de la mortalidad materna y neonatal en la Región Piura" **575975**

Ordenanza N° 339-2016/GRP-CR.- Ordenanza Regional que declara de prioridad regional la política articulada de atención integral a la salud mental en la región Piura **575976**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 385-MDA.- Aprueban la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **575978**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Acuerdo N° 004-2016/MC.- Aprueban bases administrativas para designar Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos **575980**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 335-2015-MDI.- Crean la Gerencia de Modernización de la Gestión Municipal y modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Organigrama Estructural de la Municipalidad **575980**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Acuerdo N° 001-2016.- Mantiene remuneración mensual del alcalde y de dietas de regidores **575983**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Ordenanza N° 428-CDLO.- Aprueban la modificación del Estatuto del Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos denominado Hospital Municipal Los Olivos **575985**

D.A. N° 19-2015-MDLO.- Prorrogan vigencia del Régimen de Excepción Tributaria para la deuda vencida e impaga por concepto de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales establecido en la Ordenanza N° 421-CDLO **575985**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

R.A. N° 302-2015/MDSMP.- Declaran de oficio la aprobación de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **575986**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 019-2015.- Ordenanza que aprueba el Reglamento Técnico y Administrativo para la ubicación de anuncios publicitarios en la Provincia Constitucional del Callao **575988**

MUNICIPALIDAD
DE LA PUNTA

D.A. N° 001-2016-MDLP/AL.- Actualizan los porcentajes de la UIT correspondientes a los derechos del TUPA de la Municipalidad de La Punta para el año 2016 **575989**

MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE

Acuerdo N° 001-2016-MPC.- Autorizan viaje de Alcalde a E.E.UU., en comisión de servicios **575990**

SEPARATA ESPECIAL

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M.N° 016-2016-EF/43.- Aprueban transferencia en la modalidad de donación de mil ciento nueve (1109) bienes muebles a favor de instituciones educativas estatales **575856**



Descubre lo nuevo que tiene **www.andina.com.pe**

El éxito de una web radica cuando se vuelve útil para nuestras vidas

 **andina**
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**MEDIOS PÚBLICOS
PARA SERVIR AL PÚBLICO**

 **Editora Perú**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**Aprueban el Documento de Trabajo:
"Capacidades Institucionales: un nuevo
enfoque hacia el Fortalecimiento
Institucional para la Gestión
Descentralizada"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 006-2016-PCM**

Lima, 18 de enero de 2016

VISTOS:

El Memorandum N° 1128-2015-PCM/SD de la Secretaría de Descentralización, y el Informe N° 38-2015-PCM/SD-ODCRYM, de la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental de la Secretaría de Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; asimismo, se establece que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece en el literal c) de su artículo 5, que la descentralización es una de las acciones en las que se sustenta el proceso de modernización de la gestión del Estado; a través del fortalecimiento de los Gobiernos Locales y Regionales;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización en el país;

Que, de conformidad con el artículo 24 de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, concordado con el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM que aprueba la fusión por absorción del Consejo Nacional de Descentralización - CND con la Presidencia del Consejo de Ministros como entidad incorporante; la Presidencia del Consejo de Ministros tiene la función de preparar y capacitar en gestión y gerencia pública a nivel regional y local, así como coordinar y articular políticas y planes de gestión descentralizada y desarrollar y conducir un sistema de información para el proceso de descentralización;

Que, de acuerdo al artículo 86 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordado con el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, formula y aprueba el Plan de Capacitación en Gestión Pública a nivel regional, con la finalidad de mejorar la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales;

Que, conforme al artículo 6 de la Ley N° 28273 - Ley del sistema de acreditación de los gobiernos regionales y locales, concordado con el Decreto Supremo N° 007-2007-PCM, como integrante del Sistema de Acreditación, la Presidencia del Consejo de Ministros es responsable de otorgar capacitación y asistencia técnica para la gestión pública a los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, asimismo, conforme al artículo 6 de la Ley N° 28273 - Ley del sistema de acreditación de los gobiernos regionales y locales, y sus modificatorias, como integrantes del Sistema de Acreditación, los Gobiernos Regionales y Locales son responsables de desarrollar la capacidad de gestión para asumir las transferencias, y asegurar la gestión efectiva de los recursos transferidos que garantice la provisión de los recursos públicos para proveer los servicios públicos;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, establece en su artículo 2 como una de las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional en materia de descentralización; capacitar sectorialmente a los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de generar y consolidar una conveniente capacidad de gestión;

Que, el Decreto Legislativo N° 1023, crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2008-PCM, se crea la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública de los Gobiernos Regionales y Locales, con el objetivo de fortalecer y desarrollar las capacidades para la gestión pública del buen gobierno regional y local en el marco del proceso de descentralización del país y de los sistemas administrativos, y contribuir al proceso de reforma y modernización del Estado a efectos de dar sostenibilidad al proceso de descentralización;

Que, de acuerdo al segundo párrafo del numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009" y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización; en base a los avances desarrollados en el marco de la Comisión Multisectorial para el Desarrollo de Capacidades en Gestión Pública, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de su Secretaría de Descentralización, en coordinación con la Autoridad Nacional de Servicio Civil, debe actualizar la propuesta del Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno;

Que, conforme a ello, la precitada Comisión Multisectorial ha concertado una propuesta de Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno sobre la base de un nuevo enfoque de capacidades institucionales que se aborda como necesidad, en atención a los cambios producidos durante los doce primeros años del proceso de descentralización en el Perú y que representan un contexto distinto al primigenio; que exige instituciones descentralizadas competitivas y articuladas, además de personas al servicio del Estado capacitadas para la provisión de servicios públicos descentralizados que respondan a los intereses y necesidades de la ciudadanía, de manera eficaz, eficiente, coordinada, inclusiva, participativa y transparente;

Que, la citada propuesta de Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno se encuentra alineada al enfoque de gestión descentralizada de los servicios públicos comprendido en el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM y a la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública aprobada por Decreto Supremo N° 004-2013-PCM;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias, establece que la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea, encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, coordinar y articular la Política General de Gobierno con los Gobiernos Regionales y Locales, brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades en gestión a los gobiernos Regionales y Locales;

Que, bajo dicho marco normativo, a través de los documentos de Vistos, la Secretaría de Descentralización manifiesta que debe visibilizarse el citado nuevo enfoque de Capacidades Institucionales y los componentes que lo integran, para ser adecuadamente difundido entre todos los actores que participan del proceso de descentralización; y, particularmente, de la gestión descentralizada de los servicios públicos;

Que, para tal efecto, la Secretaría de Descentralización ha recogido los aspectos conceptuales del nuevo enfoque de Capacidades Institucionales y sus cuatro componentes en un Documento de Trabajo denominado "Capacidades Institucionales: un nuevo enfoque hacia el Fortalecimiento Institucional para la Gestión Descentralizada"; diseñado para servir no sólo de instrumento de trabajo orientador, sino también de insumo para la formulación de instrumentos de gestión sectorial, regional y local alineados al nuevo

enfoque, y que fortalezcan el desarrollo de la gestión descentralizada de los servicios públicos con un enfoque territorial y ciudadano;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 047-2009-PCM que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009" y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización; el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento de Trabajo: "Capacidades Institucionales: un nuevo enfoque hacia el Fortalecimiento Institucional para la Gestión Descentralizada", que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría de Descentralización la difusión del Documento de Trabajo, aprobado mediante el artículo 1 de la presente resolución ministerial.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, la presente resolución ministerial y su Anexo serán publicados en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1335062-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Delegan facultades en funcionarios del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR durante el Ejercicio Fiscal 2016

RESOLUCIÓN DIRECTORAL R.D. N° 011-2016-CENFOTUR/DN

Barranco, 11 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR es un Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con el Decreto Ley N° 22155; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuestos del Sector Público o la norma de creación de la entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que mediante Ley N° 30372, Ley De Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se establece las disposiciones que deben observar los organismos del Sector Público para ejecutar el proceso presupuestario durante el ejercicio fiscal 2016;

Que, la Ley N° 30225 – Ley de Contratación con el Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de Julio de 2015, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con vigencia a partir del 09 de enero de 2016 establecen las disposiciones y lineamientos legales que deberán considerar las entidades aludidas en el artículo 3° de la citada Ley, a efectos de tramitar los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece

que "... El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2016-CENFOTUR/DN, de fecha 05 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 09 de enero de 2016, en la que se resuelve la Delegación de Facultades entre ellas en materia de contrataciones, y teniendo en consideración la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde Adecuar a la normativa vigente la Delegación de funciones en materia de contratación;

Que, conforme a lo expuesto resulta necesario emitir la Resolución Directoral que formalice dicha adecuación a la normativa vigente en materia de contrataciones;

Con la visación, la Oficina de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 22155 - Ley Orgánica del CENFOTUR, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2011-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto la Delegación de facultades en materia de contrataciones establecidos en la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 002-2016-CENFOTUR/DN de fecha 05 de enero de 2016 por adecuación a la normatividad vigente.

Artículo Segundo.- ADECUAR la Resolución Directoral N° 002-2015-CENFOTUR/DN de fecha 05 de enero de 2015, en la Delegación de Facultades en materia de contrataciones.

Artículo Tercero.- DELEGAR, en el cargo de la Secretaría General del Centro de Formación en Turismo-CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades;

EN MATERIA DE CONTRATACIONES:

1.1. Aprobar las bases administrativas a la convocatoria de Licitación Pública y Concurso Público de acuerdo a la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado.

1.2. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria suficiente, ambas hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, que tenga como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección correspondientes a Licitación Pública y Concurso Público, así como de Adjudicación Simplificada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados.

1.3. Resolver los recursos de apelación interpuesto contra los actos dictados durante el procedimiento de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), desde la convocatoria hasta aquellas emitidas antes de la celebración del contrato.

Artículo Cuarto.- DELEGAR, al funcionario a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades:

EN MATERIA DE CONTRATACIONES

2.1. Aprobar las bases administrativas a la convocatoria de los siguientes procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa, de acuerdo con la normativa vigente sobre Contrataciones del Estado.

2.2. Designar a los miembros integrantes de los comités de selección, que tendrán a su cargo la organización, conducción y ejecución de los procesos que convoque la entidad; así como, disponer la modificación de la conformación de los mismos, de ser el caso.

2.3. Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, o la reducción de las mismas, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria, ambas hasta por



el veinticinco (25%) del monto del contrato original, que tengan como objeto la contratación de bienes y servicios, para el caso de procesos de selección de Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Contratación Directa; así como, en el caso de Adjudicación Simplificada, derivada de la declaratoria de desierto de los procesos de selección mencionados, de conformidad con la normativa de contratación pública.

2.4. Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección de Licitaciones Públicas, Concursos Públicos y Adjudicaciones Simplificadas y las derivadas en Licitaciones Públicas sin modalidad y Concursos Públicos, así como la aprobación de las contrataciones directas en los supuestos previstos en el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.5. Autorizar la participación de expertos independientes para apoyar a los Comités de Selección, cuando corresponda.

2.6. Aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de bienes y servicios de acuerdo con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado.

2.7. Disponer la cancelación parcial o total de los procedimientos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuesto en la normativa de contrataciones, previo informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica.

2.8. Celebrar en nombre y representación de CENFOTUR, los contratos y adendas derivados de los procesos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado, así como los contratos para la ejecución de prestaciones complementarias.

2.9. Celebrar en nombre y representación de CENFOTUR, las cartas notariales que deban cursarse a los contratistas.

2.10. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual.

2.11. Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando CENFOTUR actúe en compras corporativas como entidad encargada.

2.12. Solicitar el inicio de los procedimientos de conciliación, sin perjuicio de las atribuciones del procurador público a cargo de la defensa de los intereses de la presidencia del consejo de ministros.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexta.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en la página web del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MADELEINE BURNS VIDAURAZAGA
Directora Nacional
Centro de Formación en Turismo

1335828-1

Aprueban Directiva “Reglamento de la Modalidad de Juego de Casino denominado: DRAGON SIX BACCARAT PLUS”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 121-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 13 de enero de 2016

Visto, el Expediente N° 934802-2015-MINCETUR, de fecha 14.12.2015, a través del cual la empresa THUNDERBIRD FIESTA CASINO-BENAVIDES S.A., solicita la autorización y registro de la modalidad de juego de casino denominada: “BACCARAT PLUS”; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.1) del artículo 11° del citado cuerpo legal, sólo las modalidades

de juego de casino autorizadas y registradas por la autoridad competente pueden ser materia de explotación en las salas de juego de casino autorizadas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, mediante el Expediente N° 934802-2015-MINCETUR, de fecha 14.12.2015, la empresa THUNDERBIRD FIESTA CASINO-BENAVIDES S.A., solicita la autorización y registro de la modalidad de juego de casino denominada: “BACCARAT PLUS”, adjuntando para ello los requisitos exigidos por Ley;

Que, evaluada la solicitud presentada, mediante el Informe Técnico N° 005-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-LRC y el Informe Legal N° 015-2016-DSG se concluye que la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos de carácter técnico y legal, respectivamente, requeridos para la autorización y registro de una modalidad de juegos de casino;

Que, es necesario precisar que mediante el Informe Técnico N° 005-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-LRC se recomendó denominar al juego de casino como: “DRAGON SIX BACCARAT PLUS” en vez de: “BACCARAT PLUS”, por las razones allí expuestas, lo cual fue debidamente coordinado y aceptado por la administrada;

Que, en consecuencia, la solicitante ha cumplido con adjuntar la documentación y/o información requerida para que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas acceda a la autorización y registro solicitado;

Que, según lo dispuesto en el inciso b) del artículo 25° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas expedir Directivas de cumplimiento obligatorio para la mejor aplicación de la Ley y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27153 y normas modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, y en la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 005-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-LRC, y el Informe Legal N° 015-2016-DSG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar y registrar la modalidad de juego de casino denominada: “DRAGON SIX BACCARAT PLUS”, con el Registro JC0037.

Artículo 2°.- Aprobar la Directiva N° 002-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT “Reglamento de la Modalidad de Juego de Casino denominado: DRAGON SIX BACCARAT PLUS”, la cual consta de cinco (05) capítulos y catorce (14) artículos.

Artículo 3°.- La presente Resolución Directoral así como el Anexo que forma parte integrante de la misma entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

DIRECTIVA N° 002-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT

REGLAMENTO DE LA MODALIDAD DE JUEGO DE CASINO “DRAGON SIX BACCARAT PLUS”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) **Dragon Six Baccarat Plus:** Al juego de casino en el que se utilizan cartas y donde los jugadores compiten contra el explotador del juego, representado por el dealer. El objetivo de cada jugador es conseguir que la opción escogida (el punto o la banca) consiga con sus cartas nueve puntos o una puntuación lo más cercana posible. Aquellos jugadores cuya opción escogida tiene la mayor puntuación ganan la partida. El explotador del juego no percibe una comisión del cinco por ciento (5%) respecto de los premios correspondientes a las apuestas ganadoras de la banca. Asimismo, cuando la banca gana con el puntaje de seis (06) el pago de las apuestas ganadoras será del 50% en la postura de la apuesta original.

- b) **VMT:** Al Viceministerio de Turismo.
- c) **DGJCMT:** A la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.
- d) **Inspector:** Al Inspector de Juego de la DGJCMT.
- e) **Explotador:** Al titular de la Sala de Juego donde se explota el juego de Dragon Six Baccarat Plus.
- f) **Dealer:** Al personal del explotador encargado de conducir el desarrollo del juego de Dragon Six Baccarat Plus. También puede ser identificado con el nombre de "Crupier" o "Tallador".
- g) **Partida:** A la secuencia que se inicia con la colocación de las apuestas por los jugadores y que culmina con la determinación del resultado de las mismas en el Dragon Six Baccarat Plus.
- h) **Baraja:** Al conjunto ordenado de cincuenta y dos cartas denominado baraja inglesa o americana, constituido por cuatro palos de trece cartas cada uno. Las primeras diez cartas de cada palo se encuentran enumeradas correlativamente del uno (llamado As) hasta el diez, y las tres cartas restantes son tres figuras identificadas por las letras "J", "Q" y "K", cuyos valores son respectivamente once, doce y trece puntos.
- i) **Cara:** Al lado de la carta en que consta su valor.
- j) **Revés:** Al lado de la carta en que no consta su valor.
- k) **Barajadora:** Dispositivo automático que mezcla las cartas de la baraja unas con otras antes de repartirlas.
- l) **Plus Par:** Es una apuesta adicional en la que el jugador puede apostar al *Par Banca* o al *Par Punto* o en ambos, y ganará si obtiene un par en las dos primeras cartas donde fue la apuesta, el pago es simple de 11 a 1.

Artículo 2.- Del material para el juego

Para el desarrollo de una partida de Dragon Six Baccarat Plus, la sala de juego del explotador deberá contar con el siguiente material:

a) **Mesa de Juego:** La mesa debe tener en un lado sitios para los jugadores y en el lado opuesto un sitio para el dealer. La mesa estará cubierta por un paño en el cual se encontrará indicado lo siguiente:

a.1) De una a nueve secciones numeradas del 1 al 10 exceptuando el número 4, una para cada jugador, de tal forma que no pueda haber confusión en cuanto a quien le pertenece una apuesta, identificándose el sector donde cada jugador debe colocar su apuesta al Punto, a la Banca o al empate.

a.2) Nueve (09) casillas para colocar las apuestas de Banca de los jugadores.

a.3) Nueve (09) casillas para colocar las apuestas de Punto de los jugadores.

a.4) Nueve (09) casillas para colocar la apuesta adicional Par Banca al lado de las apuestas de Banca.

a.5) Nueve (09) casillas para colocar la apuesta adicional Par Punto al lado de las apuestas de Punto.

a.6) La frase "Par paga 11 a 1"

a.7) La frase "Banca gana con 6, paga 1 a 2".

a.8) Una inscripción indicando el límite de pago por partida, establecido por el explotador o una inscripción general indicando que los premios están sujetos a los límites de pago que se indican en un letrero ubicado en la mesa.

b) **Paquete:** El conjunto de seis a ocho barajas empleadas para el desarrollo de una partida. El número de barajas a emplearse en una partida será determinado por el explotador. El revés de las cartas será de un mismo color y diseño. En el revés de las cartas deberá constar el nombre de la sala de juego o del explotador.

c) **Paleta:** Instrumento utilizado por el dealer para pasar las cartas y recoger las fichas.

d) **Cortador:** Objeto de forma y tamaño similar al de una carta pero de color y material diferente, utilizado para cortar la baraja o para evitar que las caras de las cartas sean expuestas durante el corte y agrupación de estas realizado de conformidad con el presente Reglamento. El cortador debe ser opaco y de un solo y mismo color por ambos lados, asimismo será distinguible del color del revés y bordes las cartas de la baraja.

e) **Descartador:** Instrumento para el depósito de las cartas.

f) **Fichas:** Piezas valoradas utilizadas para expresar las apuestas en el juego, debidamente autorizadas y registradas por la DGJCMT.

g) **Caja de entrada de dinero:** Caja insertada en la mesa de juego donde se ingresa el dinero entregado por los jugadores para la adquisición de fichas.

h) **Fichero:** Aparato con varias divisiones donde se colocan ordenadamente por denominación las fichas. Dicho aparato tiene una cobertura con cerradura de seguridad.

i) **Zapato:** Aparato empleado para almacenar y distribuir las cartas que serán empleadas en la partida y que cuenta con un mecanismo para extraer las cartas una por una. También puede ser denominado como "Sabot".

j) **Otros equipos:** No obstante lo dispuesto en este artículo, la DGJCMT podrá autorizar otros tipos de equipos o materiales, siempre que mejore o no afecte la fiscalización y la integridad de las operaciones de juego.

Artículo 3.- Del valor de las cartas

El valor de las cartas empleadas en el juego de Dragon Six Baccarat Plus, es el siguiente:

- Las cartas identificadas con las letras "K", "Q", "J" y el "10" tienen valor cero.
- Las cartas del "2" al "9" tienen el valor que consta en sus caras.
- Las cartas identificadas con la letra "A"(As) tienen valor uno.

Cuando la suma de las cartas que le corresponden al Punto o a la Banca excede de "9", el valor de las cartas será únicamente el dígito de la derecha.

CAPÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

Artículo 4.- De la revisión de la baraja

Antes de su utilización en una mesa de Dragon Six Baccarat Plus, el personal del explotador verificará que las barajas sean nuevas, estén completas y sin manchas, marcas u otras imperfecciones por ambos lados de las cartas.

Si una baraja nueva que será empleada en la mesa de Dragon Six Baccarat Plus ha sido fabricada incluyendo comodines, el personal del explotador, después de romper el precinto de seguridad y abrir la caja donde se encuentran las cartas se asegurará que no serán utilizados en las partidas debiendo colocarlos en su correspondiente caja en dicho momento.

El cambio de baraja se realizará cuando se encuentre alguna falla en las cartas o por no existir el número completo de cartas; asimismo, a solicitud de los participantes, del Inspector o del personal del explotador si existen motivos razonables.

Artículo 5.- De los procedimientos obligatorios cuando se emplean barajas nuevas

Cuando se empleen barajas nuevas, antes de empezar la distribución de las cartas a los participantes, el dealer deberá realizar los siguientes procedimientos en este orden:

a) **Mostrar las cartas:** Colocar todas las cartas en la mesa de juego de tal forma que se exponga a los participantes las caras de todas las cartas.

b) **Voltear las cartas:** Colocar todas las cartas en la mesa de juego de tal forma que las caras estén ocultas.

c) **Revolver las cartas:** Entrevar las cartas en la mesa de juego, siempre manteniendo ocultas las caras de las cartas.

d) **Barajar las cartas:** Mezclar completa y aleatoriamente las cartas, en forma manual o mediante un dispositivo automático y después colocarlas agrupadas en la mesa con las caras ocultas hacia abajo al lado del cortador que se encuentra en el paño.

e) **Cortar las cartas:** Un jugador o en su defecto el dealer, debe insertar un cortador, aproximadamente a menos de cuarenta (40) cartas de la base donde se encuentra el otro cortador. Una vez que este cortador ha sido insertado, el dealer tomará este cortador y todas las cartas que están encima colocándolas en la base. Luego, el dealer extraerá el otro cortador y lo insertará a no menos de doce (12) cartas de la base y la mitad del paquete.

f) **Colocar las cartas en el zapato:** Una vez que las cartas están agrupadas de conformidad con el inciso anterior, el dealer las deposita en el zapato de donde serán distribuidas manualmente para el juego. El zapato se ubicará en la mesa a la izquierda de la posición del dealer.

g) **Quemar cartas:** Antes de iniciar la partida, el dealer procederá a sacar una carta la cual indicará el número de cartas que tendrá que quemar. Luego de este procedimiento el dealer puede proceder a su reparto.

Artículo 6.- De los procedimientos obligatorios cuando aparece el cortador

Cuando en una partida aparece el cortador y antes de empezar otra partida, el dealer deberá realizar los siguientes procedimientos, en este orden:

a) **Barajar las cartas:** Mezclar completa y aleatoriamente las cartas, en forma manual o mediante un dispositivo automático y después colocarlas agrupadas en la mesa con las caras ocultas hacia abajo al lado del cortador que se encuentra en el paño.

b) **Cortar las cartas:** Un jugador o en su defecto el dealer debe insertar un cortador, aproximadamente a menos de 40 cartas de la base donde se encuentra el otro cortador. Una vez que este cortador ha sido insertado, el dealer tomará este cortador y todas las cartas que están encima colocándolas en la base. Luego, el dealer extraerá el otro cortador y lo insertará a no menos de 12 cartas de la base y la mitad del paquete.

c) **Colocar las cartas en el zapato:** Una vez que las cartas están agrupadas de conformidad con el inciso anterior, el dealer las deposita en el zapato de donde serán distribuidas manualmente para el juego. El zapato se ubicará en la mesa a la izquierda de la posición del dealer.

d) **Quemar cartas:** Antes de iniciar la partida, el dealer procederá a sacar una carta la cual indicará el número de cartas que tendrá que quemar. Luego de este procedimiento el dealer puede proceder a su reparto.

Asimismo, queda a criterio del personal del explotador realizar los procedimientos de mostrar, voltear y revolver las cartas antes de barajarlas.

**CAPÍTULO III
DEL DESARROLLO DE LAS PARTIDAS**

Artículo 7.- De los participantes

Para el desarrollo de una partida será de aplicación para los participantes las siguientes reglas:

a) No puede haber más de un jugador participando en cada zona de apuesta, sin embargo, cuando todas las zonas de apuesta se encuentren ocupadas y si el explotador lo permite, cualquier otro usuario podrá participar en la partida adhiriéndose a un jugador. Adicionalmente, para poder adherirse, se requerirá el consentimiento del jugador que ocupa la respectiva zona de apuesta. Para efectos del pago de premios y demás reglas aplicables a una partida de Dragon Six Baccarat Plus, se considerará que por el monto total apostado en una zona de apuesta sólo existe un jugador.

b) Un jugador no puede participar en dos o más zonas de apuesta aun cuando éstas se encuentren desocupadas.

c) El jugador debe permanecer en la mesa de juego en todo el tiempo que dure su participación en la partida.

d) Las apuestas se harán solo con fichas y hasta que se extrae la primera carta del zapato.

Artículo 8.- De las modalidades de apuesta

Los jugadores podrán realizar las siguientes modalidades de apuesta:

a) **Apuesta al Punto:** Cuando se colocan las fichas de apuesta en el sector correspondiente al Punto, pronosticándose que el puntaje del Punto será mayor al que obtenga la Banca. Cuando esta apuesta resulta ganadora, la proporción de pago es de 1 a 1.

b) **Apuesta a la Banca:** Cuando se colocan las fichas de apuesta en el sector correspondiente a la Banca, pronosticándose que el puntaje de la Banca será mayor al que obtenga el Punto. Cuando esta apuesta resulta ganadora, la proporción de pago es de 1 a 1. Además, cuando la Banca gana con el puntaje de seis "6", el pago de las apuestas ganadoras será de la mitad (50%) en la postura de la apuesta original.

c) **Apuesta al Empate o Tie:** Cuando se colocan las fichas de apuesta en el sector correspondiente al Tie, pronosticándose que el puntaje del Punto será igual al que obtenga la Banca. Cuando esta apuesta resulta ganadora, la proporción de pago es de 8 a 1.

d) **Apuesta al Plus Par:** Cuando se colocan las fichas de apuesta en el sector correspondiente al Par Banca o Par Punto. Cuando esta apuesta resulte ganadora, la proporción de pago es simple de 11 a 1.

Los jugadores podrán apostar a la Banca, y al Empate o al Punto, y al Empate en una misma partida. Asimismo podrán apostar al Plus Par en la misma partida.

Artículo 9.- Del traslado y rotación del zapato

El dealer entregará el zapato a un jugador quien procederá a sacar las cartas a emplearse en cada partida. El zapato rotará en el sentido establecido por la sala de juego de acuerdo a sus procedimientos de seguridad y control.

Artículo 10.- De la distribución de cartas en la partida

En cada partida, inicialmente se repartirán cuatro cartas, siendo la primera y tercera para el Punto; y la segunda y cuarta para la Banca. Adicionalmente, se podrá repartir una tercera carta tanto para el Punto como para la Banca de acuerdo a las reglas numéricas para el pedido de cartas establecidas en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 11.- De las reglas numéricas para el pedido de cartas

Para el juego de Dragon Six Baccarat Plus se aplicarán las siguientes reglas:

a) Cuando las dos cartas iniciales del Punto o la Banca suman 8 o 9 puntos, no habrá tercera carta para ninguno.

b) Cuando las dos cartas iniciales del Punto suman 6 o más, no tomará una tercera carta.

c) Cuando las dos cartas iniciales del Punto suman 5 o menos, siempre tomará una tercera carta.

d) Cuando el Punto toma una tercera carta, la Banca no tomará una tercera carta si con sus dos primeras cartas suma 7 y si lo hará si con sus dos primeras cartas suma 2 o menos.

e) Cuando el Punto toma una tercera carta y la Banca tiene en sus dos primeras cartas una suma de 3, 4, 5 o 6; el valor de la tercera carta del Punto determina si la Banca pide o no una tercera carta.

Las reglas específicas para determinar si el Punto o la Banca deben recibir una tercera carta son las siguientes:

REGLAS PARA EL PUNTO	
Cuando las dos primeras cartas del PUNTO suman	Consecuencia
0-1-2-3-4-5	Toma una tercera carta.
6-7	Se planta.
8-9	Se planta. La Banca no puede tomar una tercera carta.

REGLAS PARA LA BANCA		
Cuando las dos primeras cartas de la BANCA suman	Toma una tercera carta, si la tercera carta del PUNTO es	No toma una tercera carta, si la tercera carta del PUNTO es
0-1-2	La BANCA siempre toma una carta.	
3	0-1-2-3-4-5-6-7-9	8
4	2-3-4-5-6-7	0-1-8-9
5	4-5-6-7	0-1-2-3-8-9
6	6-7	0-1-2-3-4-5-8-9
7	Se planta	
8-9	Se planta. El Punto no puede tomar una tercera carta.	

**CAPÍTULO IV
DE LOS ERRORES EN EL JUEGO**

Artículo 12.- De las reglas aplicables ante errores en el juego

El personal de la Sala de Juego procurará corregir en forma inmediata los errores detectados en las partidas. Cuando un jugador no esté de acuerdo con la decisión del personal de la Sala de Juego podrá solicitar la presencia del Inspector o en su defecto, presentar un escrito ante la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas

Tragamonedas explicando los hechos y las razones que sustentan su reclamo.

CAPÍTULO V DE LAS OBLIGACIONES FORMALES

Artículo 13.- De la información sobre las reglas del juego de Dragon Six Baccarat Plus

En un sitio visible de la sala de juego debe aparecer el presente Reglamento. Asimismo, en cada mesa de juego donde se practique el Dragon Six Baccarat Plus deberán estar a disposición de los usuarios en forma gratuita cartillas que informen sobre las instrucciones de este juego.

Artículo 14.- De la información sobre los límites de las apuestas

El límite mínimo y máximo para las apuestas deberá exhibirse en un sitio visible de la mesa donde se practique el Dragon Six Baccarat Plus. Estos límites podrán modificarse durante las horas de funcionamiento de la sala de juego, previa comunicación a los jugadores que se encuentran en la mesa y después de concluir dicha partida.

1335106-1

CULTURA

Delegan facultades en diversos funcionarios del Ministerio y de direcciones desconcentradas y proyectos especiales durante el año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 017-2016-MC

Lima, 19 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas de su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40 de la norma señalada en el considerando precedente, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, a través de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se establecen normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2016;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la citada norma le otorga; no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las

autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, teniendo en consideración las normas citadas en los considerandos precedentes y con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa del Ministerio de Cultura, es conveniente delegar las facultades que no sean privativas a la función de la Ministra de Cultura; así como las facultades y atribuciones administrativas de gestión y resolución que no sean propias de dicho cargo, durante el Año Fiscal 2016;

Que, asimismo, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el delegado tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Con el visado de la Directora de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Director de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la Directora de la Dirección de Recuperaciones y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades:

a. Suscribir cualquier convenio y/o contrato de comodato que tenga por objeto el préstamo en uso de bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran bajo custodia o administración del Ministerio de Cultura, de forma temporal, a otra entidad pública o privada, nacional e internacional, con fines de exhibición, difusión, preservación o conservación.

b. Autorizar la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos a que se refiere el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

c. Resolver los recursos impugnatorios interpuestos contra los actos resolutivos emitidos por los Directores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 2°.- Delegar en el Secretario General del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En Materia Normativa: Respetto del Pliego 003: Ministerio de Cultura

a. Aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de los órganos de apoyo o las instancias que hagan sus veces en el Ministerio de Cultura.

2.2 En Materia Presupuestaria: Respetto del Pliego 003: Ministerio de Cultura

a. Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático que correspondan al Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura, debidamente sustentadas por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; así como la suscripción de formatos, fichas y documentación que tenga incidencia presupuestaria.

b. Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden a la Titular del Pliego 003: Ministerio de Cultura, y las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a su función de Ministra de Estado durante el Ejercicio Presupuestal 2016, estando facultado para emitir Directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda fuente de financiamiento durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2016.

c. Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública.

d. Aprobar el Plan Operativo Institucional del Ministerio de Cultura y sus respectivas modificatorias.

e. Autorizar las transferencias financieras al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo CAFAE de la entidad.

2.3 En materia de Contrataciones del Estado: Respetto de las Unidades Ejecutoras 001 y 008 del pliego 003: Ministerio de Cultura

a. Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT - Unidad Impositiva Tributaria, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

b. Autorización de Proceso de Estandarización.

c. Conformación del Comité de Recepción de Obra.

Las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de sus competencias, se delegan en los Titulares de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, Proyecto Especial Zona Arqueológica Caral, Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan y Proyecto Especial Marcahuamachuco.

2.4 En materia de Recursos Humanos: Respetto de la Unidad Ejecutora 001

a. Autorizar la contratación del personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2010-PCM y modificatorias; así como las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la materia.

2.5 En materia de Procedimiento Administrativo Disciplinario: Respetto del Pliego 003- Ministerio de Cultura

a. Instaurar los procedimientos administrativos disciplinarios a los funcionarios y servidores civiles en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento, cuando el Titular de la entidad actúe en calidad de órgano instructor.

2.6 En materia administrativa: Respetto del Pliego 003-Ministerio de Cultura

a. Suscribir contratos de auditoría externa para la Entidad.

b. Suscribir contratos de consultoría derivados de Convenios de Cooperación Técnica Internacional No reembolsable u otros instrumentos de igual naturaleza.

c. Designar a los titulares y suplentes del manejo de cuentas bancarias de las Unidades Ejecutoras del Pliego 003: Ministerio de Cultura.

d. Representar al Ministerio de Cultura ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse; y, en general, emitir e implementar los actos y actuaciones que no sean privativas del Titular de la Entidad conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; exceptuando las solicitudes, actos y trámites a realizarse ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

e. Otorgar garantías nominales a satisfacción de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, en forma solidaria, incondicional, indivisible, irrevocable y sin beneficio de excusión, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras que originen instituciones públicas o privadas, para la importación o internamiento temporal de obras de arte o bienes culturales que vayan a ser exhibidas en el Perú y otros bienes muebles que sean de importancia para el cumplimiento de las funciones y competencias asignadas al Ministerio de Cultura.

2.7 En materia de proyectos de inversión pública: Respetto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General

a. Autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.

b. Aprobar el expediente técnico o estudio definitivo y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables, previa opinión técnica favorable del área correspondiente.

Las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de sus competencias, se delegan en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC-Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp-Lambayeque, 007: Marcahuamachuco, 008: Proyectos Especiales y 009: La Libertad.

2.8 En materia de convenios: Respetto del Pliego 003 - Ministerio de Cultura

a. Suscribir Convenios de Encargo de Gestión, de Cooperación y/o Colaboración Interinstitucional u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, así como sus respectivas adendas; a excepción de aquellos que se suscriban con los Poderes del Estado, Ministerios, Organismos Autónomos contemplados en la Constitución Política del Perú y con instituciones u organismos internacionales.

b. Suscribir convenios que tengan por objeto exceptuar el pago por Derecho de Uso de espacios disponibles en los Museos y Sitios Arqueológicos, a excepción de aquellos que se suscriban con instituciones u organismos internacionales.

Artículo 3°.- Delegar en la Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, durante el Ejercicio Fiscal 2016, las siguientes facultades :

3.1 En materia de Contrataciones del Estado: Respetto de la Unidad Ejecutora 001 y 008 del Pliego 003: Ministerio de Cultura

a. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones y sus modificatorias.

b. Aprobar los expedientes de contratación.

c. Aprobar el otorgamiento de buena pro a las propuestas que superen el valor referencial permitido por Ley.

d. Aprobar la cancelación de los Procedimientos de Selección.

e. Aprobar las bases de los Procedimientos de Selección, incluyendo los provenientes de contrataciones directas.

f. Designar a los miembros de Comités de Selección.

g. Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios.

h. Celebrar contratos así como suscribir adendas de modificación de contrato correspondiente.

i. Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual, en caso de bienes y servicios.

j. Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a cargo del contratista, así como otros previstos por Ley.

k. Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones.

l. Evaluar, observar y/o elaborar la liquidación del contrato de obra y de consultoría de obra; así como aplicar las penalidades en el proceso de aprobación de liquidaciones.

m. Aprobar las liquidaciones del Contrato de Obra y de Consultoría de Obra.

n. Autorizar la participación de expertos independientes en los Comités de Selección.

o. Aprobar que el Comité de Selección considere válida la oferta económica y otorgue la buena pro en el supuesto que las ofertas superen el valor estimado o el valor referencial de la convocatoria, según corresponda, previa certificación de crédito presupuestario.

p. Aprobar las contrataciones directas previstas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, los expedientes de Contrataciones, bases y contratos que se deriven de contrataciones directas en general.

q. En caso de presentación de recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, remitir el expediente de contratación completo y los demás documentos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE; y, notificar la admisión

a trámite del recurso de apelación al postor y/o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del recurso.

r. Aprobar la subcontratación de las prestaciones a cargo del contratista hasta por un máximo de 40% del monto del contrato original, cuando corresponda.

s. Suscribir los contratos complementarios con el mismo contratista, en caso de bienes y servicios, hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original.

t. Comunicar al contratista las observaciones advertidas por el área usuaria, otorgándole el plazo correspondiente para su subsanación, a efectos que se emita la conformidad correspondiente.

u. Evaluar y aprobar el pago de mayores y menores gastos generales variables y costos directos derivados de ampliaciones de plazo.

v. Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección que derivó en un contrato declarado resuelto para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

w. Designar a los Inspectores de las Obras.

x. Efectuar las actuaciones a cargo de la Entidad para el inicio del plazo de ejecución de obra y acordar con el contratista diferir la fecha de inicio.

y. Acordar con el contratista la suspensión del plazo de ejecución de obra y, una vez reiniciado dicho plazo comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de obra.

z. Autorizar en los contratos de obras la sustitución del profesional propuesto, en casos excepcionales y debidamente justificados.

aa. Absolver las consultas sobre las ocurrencias en la obra.

bb. Emitir pronunciamiento sobre el calendario de avance de obra valorizado y actualizado, en caso de ampliaciones de plazo de ejecución de obra.

cc. Emitir pronunciamiento sobre las observaciones contenidas en el informe de comité de recepción de obras que se le eleve al Titular de la Entidad.

dd. Evaluar, observar, emitir pronunciamiento, aprobar y comunicar la liquidación de los contratos de consultoría de obra y de los contratos de obra que se presenten a la Entidad; así como, efectuar, emitir pronunciamiento, aprobar y comunicar las liquidaciones de obra que esta última elabore en defecto del contratista.

ee. Reconocer el precio de los bienes, servicios, consultorías de obras (elaboración de expediente técnico de obra y supervisión de obra) y obras, sujetas a la normatividad de contratación estatal y realizadas en el mismo ejercicio fiscal por terceros ajenos a la entidad, en los casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente previa evaluación técnica y legal; sin perjuicio del deslinde de responsabilidades.

ff. Realizar los requerimientos y trámites necesarios para la ejecución de garantías, cuando corresponda.

gg. Comunicar por conducto notarial, la declaración de nulidad de oficio del contrato al contratista, adjuntando la copia fechada del documento que declara la nulidad.

Las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de sus competencias, se delegan en los Titulares de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, Proyecto Especial Zona Arqueológica Caral, Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan y Proyecto Especial Marahuamachuco.

3.2 En materia de contrataciones que no se encuentran sujetas a la normativa de contratación estatal: Respeto de la Unidad Ejecutora 001

a. Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normatividad de contratación estatal, previstos en los literales a),e), f) y h) del artículo 4 y en los literales b),d) y f) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado.

b. Reconocer el precio de los bienes, servicios, consultorías de obras y obras (elaboración de expedientes técnicos de obra y supervisión de obra) y obras no sujetas a la normatividad de contrataciones y realizadas en el mismo ejercicio fiscal por terceros ajenos a la entidad, en los

casos que resulte aplicable la acción por enriquecimiento sin causa en la vía correspondiente, previa evaluación sin perjuicio del deslinde de responsabilidades.

Las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de sus competencias, se delegan en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC-Cusco, 003: Zona arqueológica Caral, 005: Naylamp-Lambayeque, 007: Marahuamachuco, 008: Proyectos Especiales y 009: La Libertad.

3.3 En materia de bienes muebles e inmuebles: Respeto del Pliego 003-Ministerio de Cultura

a. Suscribir los contratos y sus respectivas adendas sobre derecho de uso a favor de terceros de los auditorios, salas y demás ambientes físicos a cargo del Ministerio de Cultura, de acuerdo a la normatividad interna vigente.

b. Realizar todo tipo de solicitudes, actos y trámites ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP destinados a inscribir, oponerse a la inscripción o, en general, cualquier otro tipo de actuaciones destinadas al registro de derechos reales del Ministerio de Cultura sobre bienes muebles o inmuebles o cualquier otro derecho u acto susceptible de inscripción; incluyendo la modificación y rectificación de partidas registrales, presentar desistimientos, entre otros.

c. Aceptar donaciones de bienes muebles e inmuebles en general provenientes de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país o en el extranjero, previa evaluación de la documentación respectiva y emisión del informe técnico legal correspondiente, excepto los supuestos previstos en el artículo 69 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, el Decreto Supremo N° 096-2007-ED, Reglamento para la inaceptación del Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y los derechos arancelarios a las Donaciones, la Ley N° 28905, Ley de facilitación del despacho de mercancías donadas provenientes del exterior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-EF que corresponden al titular de la Entidad.

d. Aprobar los actos de administración y disposición de bienes inmuebles y los actos de adquisición de bienes inmuebles, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

3.4. En Materia de Contabilidad: Respeto de la Unidad Ejecutora 001

a. Suscribir la documentación correspondiente a la información contable que deba ser presentada a la Dirección General de Contabilidad Pública.

3.5 En el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP: Respeto de la Unidad Ejecutora 001-Administración General

a. Elaborar el Informe del Cierre del proyecto de inversión pública y las demás que señale el artículo 10 de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.0, cuando corresponda.

b. Aprobación de la Liquidación de Proyectos de Inversión Pública ejecutados bajo las diferentes modalidades, en el marco de lo establecido en la Directiva N° 004-2009-OPP-GG/INC.

Las facultades antes mencionadas, dentro del ámbito de sus competencias, se delegan en los jefes y/o responsables de las Unidades Ejecutoras 002: MC-cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp-Lambayeque, 007: Marahuamachuco, 008: Proyectos Especiales y 009: La Libertad.

3.6 En materia de acciones administrativas: Respeto del Pliego 003-Ministerio de Cultura

a. Suscribir contratos de carácter administrativo en representación del Ministerio de Cultura, lo que incluye la suscripción de los contratos de concesión de servicios y sus respectivas adendas.

b. Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la entidad, contenidas en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

c. Actuar en representación del Ministerio de Cultura ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y

Administración Tributaria, para que ejerza las gestiones y autorizar los asuntos y documentos ante la citada entidad en temas tributarios y aduaneros.

d. Expedir resoluciones en el ámbito de sus competencias.

e. Representar al Ministerio de Cultura ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, en los que sea parte interesada o tenga legítimo interés.

Artículo 4°.- Delegar en la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, durante el ejercicio fiscal 2016, las siguientes facultades correspondientes a la Unidad Ejecutora 001

a. Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones y encargo de funciones, reconocimiento de remuneraciones, destaques, renovaciones de contratos y todos aquellos actos o actuaciones que sean necesarios para una adecuada conducción y dirección del personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 hasta el Nivel F-3, del Decreto Legislativo N° 728 y el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios – CAS.

b. Suscribir convenios, adendas y similares que tengan vinculación directa con el Sistema de Recursos Humanos.

c. Expedir resoluciones en el ámbito de sus competencias.

Artículo 5°.- Delegar en la Directora de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio de Cultura durante el ejercicio fiscal 2016, o el que haga sus veces en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, el Proyecto Especial Zona Arqueológica Caral, el Proyecto Especial Naylamp-Lambayeque, el Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan y el Proyecto Especial Marcahuamachuco, las siguientes facultades:

a. Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y ordenes de servicios correspondiente a los supuestos expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la normatividad de contratación estatal, previsto en el literal d) del artículo 4 de la ley de Contrataciones del Estado y el literal a) del artículo 5 de la citada ley.

b. Realizar acciones inmediatas para ejecutar las contrataciones directas previstas autorizadas debiendo observar lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.

Artículo 6°.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto supervise la actuación de las Unidades Ejecutoras 002: MC-Cusco, 003: Zona Arqueológica Caral, 005: Naylamp-Lambayeque, 007: Marcahuamachuco, 008: Proyectos Especiales y 009: La Libertad, respecto de las acciones referidas en el último párrafo del numeral 2.7 del artículo 2 de la presente resolución, pudiendo solicitar a las referidas Unidades Ejecutoras la adopción de las medidas preventivas y/o correctivas que estimen pertinentes.

Artículo 7°.- Delegar en los jefes y/o responsables del Proyecto Especial Complejo Arqueológico Chan Chan, Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, Proyecto Especial Zona Arqueológica Caral, Proyecto Especial Marcahuamachuco, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad, la facultad de suscribir convenios de cooperación interinstitucional, así como sus respectivas adendas u otros instrumentos de igual o similar naturaleza, en el marco de sus competencias previa autorización del Viceministerio que corresponda.

Artículo 8°.- Delegar en el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la facultad de evaluar, calificar y aprobar los Proyectos de Intervención Arqueológica (PIA), Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA), así como sus Informes Finales en el ámbito de circunscripción de Cusco.

Artículo 9°.- Delegar en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, la facultad de emitir la "Certificación de Bienes no pertenecientes al Patrimonio Cultural con fines de exportación" a que se refiere el Servicio Prestado en Exclusividad N° 10 del TUPA vigente del Ministerio de Cultura, para el caso de réplicas de obras de la Escuela Cusqueña y de réplicas de bienes arqueológicas afiliados a las culturas y estilos marcavalle, Chanapata, Waro,

Qotacalli, Wari, Inca, Inca Colonial y otros provenientes de la Sierra del Sur, debiendo remitir en la última semana de cada mes, a la Dirección de Recuperaciones, copias autenticadas de los certificados emitidos durante el mes inmediato anterior.

Artículo 10°.- Delegar en la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, la facultad de emitir la "Certificación de Bienes no pertenecientes al Patrimonio Cultural con fines de exportación" a que se refiere el Servicio Prestado en Exclusividad N° 10 del TUPA vigente del Ministerio de Cultura, para el caso de réplicas de bienes arqueológicos afiliados a las culturas y estilos culturales de la Costa Norte, debiendo remitir en la última semana de cada mes, a la Dirección de Recuperaciones, copias autenticadas de los certificados emitidos durante el mes inmediato anterior.

Artículo 11°.- Delegar en las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, la facultad de resolver los procedimientos administrativos N° 3 y 5 denominado "Revisión de propuestas de avisos y anuncios en Bienes Culturales Inmuebles Históricos" y "Autorización para la emisión de Licencias de Funcionamiento en Bienes Integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", así como el servicio prestado en exclusividad N° 3 denominado "Expedición de Certificado de Condición Cultural" del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Ministerio de Cultura.

Artículo 12°.- La delegación de las facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso.

Artículo 13°.- Los funcionarios responsables a quienes se les ha delegado facultades mediante la presente resolución, deberán informar trimestralmente bajo responsabilidad, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre.

Dicha información deberá ser remitida a la Secretaría General, a fin de que sea consolidada y alcanzada a los órganos competentes en lo que les corresponde.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a los funcionarios y responsables a quienes se les ha delegado facultades mediante la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ CALDERÓN
Ministra de Cultura

1335807-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Huaylia de Chumbivilcas de la provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 007-2016-VMPCIC-MC

Lima, 15 de enero de 2016

Vista la solicitud de fecha 17 de julio de 2015, realizada por el Congresista de la República señor Agustín Molina Martínez, y el Informe N° 0010-2016-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2 del Artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el INC (hoy Ministerio de Cultura), la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29565 dispone que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante solicitud de fecha 17 de julio de 2015, realizada por el Congresista de la República Agustín Molina Martínez se presenta el expediente que solicita la declaratoria de la *Danza Huayllia de Chumbivilcas*, departamento del Cusco, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 013-2016-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 0010-2016-DPI-DGPC/MC del 15 de enero de 2016, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda la declaratoria de la *Huayllia de Chumbivilcas* de la provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, Chumbivilcas es una de las trece provincias que integran el departamento del Cusco. Está formada por los distritos de Santo Tomás, Capacmarca, Chamaca, Colquemarca, Livitaca, Llusco, Quiñota y Velille, estando su capital en el distrito de Santo Tomás. Según información del INEI, recogida por el XI Censo Nacional de Población – 2007, Chumbivilcas tiene una población de 75,585 personas, con 58,080 de ellas viviendo en el ámbito rural y 17,505 en el ámbito urbano.

Que, la huayllia es un género de música y danza que tiene presencia en diferentes provincias de las regiones de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica y Junín, mostrando particularidades y elementos distintivos en cada uno de estos lugares. No obstante, es recurrente encontrarla vinculada a contextos festivos navideños en los Andes;

Que, en el Cusco la *huayllia* se hace presente en la provincia de Chumbivilcas, particularmente en el distrito de Santo Tomás durante la festividad de navidad entre el 24 y el 26 de diciembre. Esta expresión hace las veces de marco musical en las celebraciones en honor a las dos imágenes del Niño Jesús, por un lado la del *Niño Jesús de Belén* conocido simplemente como *Belén*, y por otro la del *Niño de Santo Tomás* también llamado *Niño*, cada una correspondiente a los dos bandos o barrios del pueblo. Durante las festividades navideñas los *carguyoq* o encargados de organizar la fiesta en cada barrio, contratan conjuntos de *huayllias* integrados por músicos y cantoras. Estos conjuntos acompañan a los participantes y personajes de la celebración durante sus desplazamientos y actividades, ya sea en espacios públicos como privados o en momentos rituales, como por ejemplo durante el *takanakuy*, enfrentamiento ritual que se lleva a cabo el 25 de diciembre, y que funciona como un espacio para probar el valor y resolver conflictos;

Que, la práctica y representación de la *Huayllia de Chumbivilcas* ha trascendido el marco de las festividades navideñas. Durante una visita de campo a Chumbivilcas en 1999, los investigadores Máximo Cama Tito y Alejandra Ttito Tica rastrearon la representación de enfrentamientos rituales y la *huayllia* hasta en nueve comunidades campesinas de los distritos de Santo Tomás, Llusco y Quiñota, asociadas a distintas fechas y celebraciones. Destacan la festividad en honor a la Mamacha Concebida el ocho de diciembre en Ccollpa y Moscco; la celebración de Navidad entre los días 25 y 26 del mismo mes en Santo Tomás, Ccoyo y Quiñota; así como la celebración por año nuevo el primero de enero en Ututa, Accoito, Llusco y Lara. Mediante otros informantes se ha podido identificar la representación de la *huayllia* en la celebración de la Mamacha Santa Ana de la comunidad de Ccoyo. Del mismo modo, gracias al testimonio de los integrantes de la Estudiantina Universitaria Chumbivilcana de la ciudad

del Cusco, se ha obtenido información de que la *huayllia* también se practica en algunas comunidades de los distritos de Capacmarca, Chamaca y Colquemarca como Lacca Lacca y Huaracco;

Que, al respecto del origen de la *huayllia* en Chumbivilcas, si bien no hay una conclusión, Máximo Cama y Alejandra Ttito recogieron algunos relatos que señalan que esta forma de música y danza era realmente originaria de Patahuasi, comunidad campesina localizada en el distrito de Haquira en Apurímac. Esto llama la atención sobre los procesos de desplazamiento y adaptación que la *huayllia* pudo haber atravesado hasta llegar a Chumbivilcas, donde finalmente generó arraigo y se consolidó como referente de identidad;

Que, los conjuntos musicales de *huayllia* están integrados por un grupo de músicos, cuya instrumentación es variable, y un grupo de cantoras. Respecto a los músicos, el estilo de ejecución de la *huayllia* considerado más tradicional emplea uno o dos violines como instrumentos melódicos y un arpa como instrumento rítmico. Según información recogida por el *Mapa de Instrumentos Musicales de Uso Popular en el Perú*, el modo de ejecución de los violines chumbivilcanos habría implicado el uso de posiciones de guitarra, obteniendo así un sonido más armónico. Estos instrumentos tenían una caja de resonancia más grande que la de los violines europeos, y habrían usado cuerdas hechas con intestinos de cordero con las que se lograba una sonoridad distintiva. Actualmente el estilo costumbrista de la *Huayllia de Chumbivilcas* se mantiene dentro de contextos festivos y rituales especialmente en comunidades de altura del interior de la provincia, pero ya no es tan difundido como antes debido a la incorporación de instrumentos como guitarra, mandolina, bajo electrónico y acordeón que están desplazando al arpa y el violín;

Que, la música de la *huayllia* sigue una melodía simple y un patrón rítmico repetitivo, resultando en un compás bastante cadencioso que invita a hacer pasos enérgicos pero que no se articulan en una estructura coreográfica. El baile ligado a la *Huayllia de Chumbivilcas* se trata más bien de una forma de danza colectiva, y que es ejecutada libremente por los participantes o personajes ligados a los contextos festivos en que la música es interpretada. Por otro lado, si bien el ritmo es marcado por instrumentos como el arpa, guitarra o bajo, las cantoras y los personajes de las festividades también pueden marcar el ritmo empleando una sonaja. Esta está hecha de madera con la forma de la letra ye, en cuyos extremos se coloca un alambre que sostiene un conjunto de placas de lata y metal, de tal manera que al agitar el instrumento se genera un sonido que permite seguir el ritmo de la melodía;

Que, las cantoras son un grupo de dos a más mujeres jóvenes o de edad adulta, quienes entonan las letras de la *huayllia* utilizando un registro de voz agudo, rematando cada estrofa con el coro "*huayllia hia huayllia huayllia*" o variaciones del mismo de acuerdo a la comunidad a la que pertenecen. Según Máximo Cama Ttito, estas cantoras representan a las pastoras de ganado de las zonas de altura, un aspecto importante a considerar pues las vincula con la representación de las pastoras de otras formas de *huayllias* que se dan en el Perú. Así mismo es interesante tomar en cuenta que el vocablo quechua *waylla*, muy similar al de *wayllia* o *huayllia*, significa pradera, lo que da mayor sentido a que las mujeres cantoras representen a pastoras en las danzas ligadas al ciclo festivo navideño en diferentes partes del país, sea en la forma de *danzas de pastoras*, *huayllias*, *huayllijas*, *huayllillas*, etc. Por otro lado, el vestuario que usan es la vestimenta tradicional chumbivilcana que incluye polleras, chaleco y sombrero con abundantes bordados de motivos florales, botas de cuero y una manta bordada que cubre los hombros y la espalda;

Que, la temática de las *huayllias* varía, acoplándose al momento festivo o ritual en el que se inscribe. Así, sus letras funcionan como una muestra de fe y devoción ante la imagen del Niño Jesús, la Mamacha Concebida o la Mamacha Santa Ana. Pero del mismo modo también pueden abordar temáticas ligadas a lo romántico y amoroso, la valentía y el honor. Por otro lado, las letras de las *huayllias* pueden estar tanto en quechua como en español, pero son las letras en quechua las que se consideran como las más tradicionales;

Que, en la actualidad la *Huayllia de Chumbivilcas* está atravesando por una serie de transformaciones. Además de la ya mencionada incorporación de nuevos instrumentos musicales, se están incorporando letras de huaynos y otros géneros a la melodía de la *huayllia*,

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España, en misión de estudios**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 022-2016-DE/MGP**

Lima, 19 de enero de 2016

Visto, el Oficio N.1000-1919 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 30 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el Director Comercial de la empresa NAVANTIA, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que personal de la Marina de Guerra del Perú, participe en la Tercera Edición del Máster Internacional en Ingeniería Naval Militar, a impartirse en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales de la Universidad Politécnica de Madrid, ciudad de Madrid, Reino de España;

Que, la designación de Personal Naval para que participe en el referido curso, responde a la necesidad de capacitar a Oficiales en Instituciones Militares Extranjeras, lo que permitirá obtener los conocimientos técnicos operativos en los conceptos básicos y las técnicas que manejan los ingenieros en las actividades de proyectar, construir, mantener y reparar buques de guerra, el cual contribuirá a elevar el nivel competitivo de la Marina de Guerra del Perú;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Giorgio BERNOS Ampuero, para que participe en la Tercera Edición del Máster Internacional en Ingeniería Naval Militar, a impartirse en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales de la Universidad Politécnica de Madrid, ciudad de Madrid, Reino de España, del 22 de enero al 16 de diciembre de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá al Oficial designado acceder a nuevos conocimientos relacionados a los sistemas productivos navales, diseños de materiales navales flotantes, organización y disposición de astilleros y factorías; así como, controles de producción;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida de país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

proceso que va de la mano con la interpretación de la música con fines de entretenimiento y consumo, pero desvinculada de los contextos religiosos y rituales en los que es habitualmente representada. Como ejemplo de ello, resulta muy sencillo encontrar videoclips de cantantes de *huaylí* con calidad profesional subidos a YouTube, lo que a su vez parece estar impulsando la aparición de nuevas intérpretes cuyos marcos musicales ya no suelen incluir instrumentos como el arpa y violín. No obstante, se advierte que no ha disminuido el uso del quechua para las letras, ni el de la vestimenta chumbivilcana de sus ejecutantes. En ese sentido, gracias a la *huaylí* se están afianzando rasgos de la identidad chumbivilcana, pero sería valioso articular esfuerzos para revalorar los estilos tradicionales con arpa y violín;

Que, el Artículo 14° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial y de la obra de grandes maestros, sabios y creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultura", correspondiendo al Despacho del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la *Huaylí de Chumbivilcas* de la provincia de Chumbivilcas, departamento del Cusco, por ser un género de música y danza resultado de una serie de procesos de mestizaje, y que se ha convertido en el marco musical de importantes fechas del calendario festivo y prácticas rituales en la zona principalmente de la celebración de la Navidad, inscribiéndose profundamente en el entramado de significados que condensa la identidad del pueblo chumbivilcano. Es necesario resaltar que la presente Resolución se refiere exclusivamente a la expresión musical y de danza conocido como *Huaylí de Chumbivilcas* y no se extiende a elementos que vulneren los derechos fundamentales de la persona ni que contengan actos de crueldad y sacrificio de animales, según lo establecido en la R. M. 338 -2015-MC.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 0010-2016-DPI-DGPC/MC y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 0010-2016-DPI-DGPC/MC al despacho del señor Congresista de la República Agustín Molina Martínez, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, y a la Estudiantina Universitaria Chumbivilcana de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Organos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Giorgio BERNOS Ampuero, CIP. 01014961, DNI. 72670761, para que participe en la Tercera Edición del Máster Internacional en Ingeniería Naval Militar, a impartirse en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales de la Universidad Politécnica de Madrid, ciudad de Madrid, Reino de España, del 22 de enero al 16 de diciembre de 2016; así como, autorizar su salida del país el 21 de enero y su retorno el 17 de diciembre de 2016.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Madrid (Reino de España) - Lima	
US\$. 2,800.00	US\$. 2,800.00
TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:	US\$. 2,800.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:	
€. 3,790.40 / 31 x 10 días (enero 2016)	€. 1,222.71
€. 3,790.40 x 10 meses (febrero - noviembre 2016)	€. 37,904.00
€. 3,790.40 / 31 x 16 días (diciembre 2016)	€. 1,956.34

Gastos de Traslado: (equipaje, bagaje e instalación)	
€. 3,790.40 x 2 compensaciones	€. 7,580.80

TOTAL A PAGAR EN EUROS:	€. 48,663.85
-------------------------	--------------

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014.

Artículo 4°.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento

al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6°.- El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7°.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8°.- El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1335896-3

Aprueban el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa, correspondiente al Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 049-2016-DE/SG

Lima, 18 de enero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 091 MINDEF/VRD/DIGEPREV/VRD/E/01 de la Dirección General Previsional; y, el Informe Técnico N° 001-2016-MINDEF/VRD/DIGEPREV/E/02.c de la División de Logística de la Dirección General Previsional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1206-2015-DE/SG de fecha 22 de diciembre de 2015, ha sido aprobado el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos que rige la ejecución del presupuesto institucional durante el Año Fiscal 2016 para el Pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que cada Entidad elaborará su Plan Anual de Contrataciones de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el año fiscal, el mismo que será aprobado por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien se hubiera delegado dicha facultad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura y publicado en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado, incluyendo el documento de aprobación;

Que, con el Oficio del Visto, el Director General Previsional remite el proyecto de Plan Anual de Contrataciones de la referida Unidad Ejecutora, correspondiente al Año Fiscal 2016, y el dispositivo que lo aprueba, para visación, aprobación y publicación respectiva; asimismo, mediante el Informe Técnico N° 001-2016-MINDEF/VRD/DIGEPREV/

E/02.c el Jefe de la División de Logística de la citada Unidad Ejecutora, señala que el instrumento se ha formulado de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 003-2016-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones" y otras normas relacionadas con la materia;

Estando a lo propuesto por la Dirección General Previsional; y, a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 37 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa, correspondiente al Año Fiscal 2016, que se detalla en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa, correspondiente al Año Fiscal 2016, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles desde su aprobación; así como, en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe).

Artículo 3.- Disponer que el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 009: Oficina Previsional de las Fuerzas Armadas del Pliego 026: Ministerio de Defensa, se ponga a disposición de los interesados al precio equivalente del costo de reproducción, en la Dirección General Previsional de las Fuerzas Armadas, sito en la Avenida La Peruánidad S/N, Edificio Quiñones, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1335544-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Oficina de Normalización Previsional

DECRETO SUPREMO N° 003-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 095: Oficina de Normalización Previsional – ONP;

Que, el Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, crea la Oficina de Normalización Previsional, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, y definida como un Organismo Público Descentralizado, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que les sean encargados conforme a Ley;

Que, en la Sexagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que la Oficina de Normalización Previsional se encargará de la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, correspondientes a los pensionistas de la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ), así como de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago;

Que, mediante Oficio N° 001-2016-JF/ONP, la Oficina de Normalización Previsional solicita la aprobación de una

transferencia de recursos hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/ 59 558 930,00), para la atención del pago de las pensiones a los pensionistas de la empresa PETROPERÚ;

Que, con Oficio N° 004-2016-OPG/ONP la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión, y la Dirección de Prestaciones de la Oficina de Normalización Previsional, mediante los Informes N° 001-2016-OPG/ONP y 005-2016-DPE/ONP respectivamente, sustentan el pedido de transferencia de recursos referido en el considerando precedente, señalando que con la información proporcionada por la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ) a la Oficina de Normalización Previsional, de las planillas de pensiones, se ha validado que la planilla comprende a 1005 pensionistas por un monto total de planilla anual ascendente a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/ 59 558 930,00), señalando, que en la fase de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, no fueron considerados los recursos necesarios para atender dicho financiamiento, en atención a la legislación que regula su otorgamiento;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para atender las acciones antes descritas no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del pliego 095: Oficina de Normalización Previsional; por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/ 59 558 930,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/ 59 558 930,00), a favor del pliego 095: Oficina de Normalización Previsional, para financiar el pago de las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERÚ), conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		59 558 930,00

TOTAL EGRESOS		59 558 930,00
		=====

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 095 : Oficina de Normalización Previsional
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina de Normalización Previsional

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

		En Soles
GASTO CORRIENTE		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		59 558 930,00

Subtotal UE 001		59 558 930,00
	=====	
TOTAL PLIEGO 095		59 558 930,00
	=====	
TOTAL EGRESOS		59 558 930,00
	=====	

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

1335896-1

DECRETO SUPREMO N° 004-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 095: Oficina de Normalización Previsional – ONP;

Que, el Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, crea la Oficina de Normalización Previsional, reestructurada integralmente a través de la

Ley N° 28532, y definida como un Organismo Público Descentralizado, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que les sean encargados conforme a Ley;

Que, en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se encargará de la administración y pago de las pensiones y rentas vitalicias de los ex trabajadores de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. en Liquidación - Centromin Perú S.A. sujetos a la Ley N° 1378, Ley N° 4916, Ley N° 10624 y al Decreto Ley N° 17262; así como de la administración y pago de las obligaciones de los ex trabajadores Centromin Perú S.A. sujetos al Decreto Ley N° 18846;

Que, con Oficio N° 003-2016-JF/ONP, la Oficina de Normalización Previsional (ONP) solicita la aprobación de una transferencia de recursos para la atención del pago de las pensiones y rentas vitalicias a los pensionistas de Centromin Perú S.A., adjuntando el Informe N° 002 -2016-OPG/ONP de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Evaluación de la Gestión, señalando que en la fase de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, no fueron considerados los recursos necesarios para atender dichos pagos, en atención a la legislación que regula su otorgamiento;

Que, mediante Oficio N° 005-2016-OPG/ONP que contiene el Informe N° 006-2016-DPE/ONP la Dirección de Prestaciones de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), comunica que con la información proporcionada por la empresa Centromin Perú S.A. a la Oficina de Normalización Previsional (ONP), de las planillas de pensiones, se ha validado que la planilla comprende a doscientos cuarenta y un (241) pensionistas;

Que, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, se ha pronunciado respecto a la citada transferencia de recursos para doscientos cuarenta y un (241) pensionistas, la misma que asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 2 720 040,00);

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para atender las acciones antes descritas no han sido previstos en el presupuesto institucional del presente año fiscal del pliego 095: Oficina de Normalización Previsional; por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 2 720 040,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 2 720 040,00), a favor del pliego 095: Oficina de Normalización Previsional, para financiar el pago de las pensiones y rentas vitalicias a los pensionistas de la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. en Liquidación - Centromin Perú S.A., conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.0 Reserva de Contingencia 2 720 040,00

TOTAL EGRESOS 2 720 040,00

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
 PLIEGO 095 : Oficina de Normalización
 Previsional
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Oficina de Normalización
 Previsional

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000991 : Obligaciones Previsionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

En Soles

GASTO CORRIENTE

2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 2 720 040,00

Subtotal UE 001 2 720 040,00

TOTAL PLIEGO 095 2 720 040,00

TOTAL EGRESOS 2 720 040,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

1335896-2

Disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789 y autorizan transferencia de partidas

**DECRETO SUPREMO
 N° 005-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, de acuerdo al tercer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 28789, Ley que precisa la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28449, ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, se dispone que el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 397-2015-EF, durante el año 2016 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) será de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/ 3 950,00);

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2015, siendo este de 4,40%;

Que, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado, se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste en las pensiones equivalente a TREINTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 38,00);

Que, el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, aprobado mediante la Ley N° 30372, ha previsto en la Reserva de Contingencia los recursos necesarios para la atención del reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de aquellas entidades cuyas planillas se financian con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de diversos pliegos hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 83 744 856,00);

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y la Ley N° 28789, Ley que precisa la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28449, ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Reajuste de pensiones

Reajustar, a partir de enero de 2016, las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2015, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.

El monto de dicho reajuste ascenderá a TREINTAY OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 38,00) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

En ningún caso, el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto.

Artículo 2.- Transferencia de partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 83 744 856,00), para atender el financiamiento del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 de la presente norma, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA: (En Soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 ACTIVIDAD 5.000415 : Administración del Proceso
 Presupuestario del Sector Público
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.0 Reserva de Contingencia 83 744 856,00

TOTAL 83 744 856,00
 =====

A LA: (En Soles)

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGOS : Gobierno Nacional
 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 39 618 648,00

TOTAL GOBIERNO CENTRAL 39 618 648,00

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS
 DESCENTRALIZADAS
 PLIEGOS : Gobiernos Regionales
 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
 QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 44 126 208,00

TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS 44 126 208,00

TOTAL 83 744 856,00
 =====

2.2 Los Pliegos habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo, se detallan en el Anexo: "Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitados", que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 En el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irroque la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo será financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Artículo 3.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

3.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 2 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Regularización del abono del reajuste

Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hayan pagado pensiones correspondientes al año 2016, regularizarán el abono del reajuste que dispone el artículo 1 de la presente norma en el pago correspondiente al mes siguiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
 Ministro de Economía y Finanzas

1335896-1

EDUCACION

Dejan sin efecto la Norma Técnica "Normas para el fortalecimiento de la educación física y el deporte escolar en las instituciones educativas públicas de los niveles de educación primaria y secundaria de educación básica regular"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 021-2016-MINEDU

Lima, 19 de enero de 2016

Vistos, el Expediente N° 249004-2015, el Informe N° 087-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID de la Dirección de Educación Física y Deporte, y el Informe N° 011-2016-MIENDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 2069-2014-MINEDU aprobó la Norma Técnica

denominada "Normas para el fortalecimiento de la educación física y el deporte escolar en las instituciones educativas públicas de los niveles de educación primaria y secundaria de educación básica regular";

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, precisando el literal o) de su artículo 9, que es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica aprobar actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 087-2015-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEFID, la Dirección de Educación Física y Deporte de la Dirección General de Educación Básica Regular sustenta la necesidad de dejar sin efecto la Norma Técnica denominada "Normas para el fortalecimiento de la educación física y el deporte escolar en las instituciones educativas públicas de los niveles de educación primaria y secundaria de educación básica regular", aprobada con el artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 2069-2014-MINEDU, por cuanto a través de la Resolución Viceministerial N° 096-2015-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para la Ejecución del Plan Nacional de Fortalecimiento de la Educación Física y el Deporte Escolar en el año 2016";

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y las facultades delegadas por la Resolución Ministerial N° 006-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Norma Técnica denominada "Normas para el fortalecimiento de la educación física y el deporte escolar en las instituciones educativas públicas de los niveles de educación primaria y secundaria de educación básica regular"; aprobada con el artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° 2069-2014-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

1335503-1

INTERIOR

Designan Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el ámbito territorial de los departamentos de Huánuco y San Martín, y de las provincias de Rodríguez de Mendoza en el departamento de Amazonas y de Padre Abad en el departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 035-2016-IN

Lima, 19 de Enero de 2016

VISTO; el Oficio N° 001874-2015/IN/DGSD, de fecha 25 de diciembre de 2015, de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2001-IN se crea el cargo de Comisionado para la Paz y Desarrollo, cuya función es diseñar, coordinar y dirigir la puesta en práctica de una estrategia integral de pacificación y desarrollo en cada una de las zonas en la que subsisten rezagos de la actividad de grupos terroristas, desempeñando su labor en el ámbito territorial de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0893-2015-IN, de fecha 28 de diciembre de 2015, se dio por concluida la designación del señor Watson Reynaldo Chagua Espinoza, en el cargo público de confianza de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el ámbito territorial

de los departamentos de Huánuco y San Martín y de las provincias de Rodríguez de Mendoza en el departamento de Amazonas y de Padre Abad en el departamento de Ucayali;

Que, en tal sentido, es necesario designar al funcionario público que ocupe el referido cargo de confianza citado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Supremo N° 008-2001-IN, mediante el cual se estableció el cargo de Comisionado para la Paz y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Oscar Vargas Velásquez, en el cargo público de confianza de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el ámbito territorial de los departamentos de Huánuco y San Martín y de las provincias de Rodríguez de Mendoza en el departamento de Amazonas y de Padre Abad en el departamento de Ucayali.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1335535-1

Designan Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el ámbito territorial del departamento de Junín y de la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 036-2016-IN

Lima, 19 de Enero de 2016

VISTOS; el Oficio N° 001875-2015/IN/DGSD, de fecha 29 de diciembre de 2015, y el Oficio N° 001862-2015/IN/DGSD, de fecha 28 de diciembre de 2015, de la Dirección General para la Seguridad Democrática del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2001-IN se crea el cargo de Comisionado para la Paz y Desarrollo, cuya función es diseñar, coordinar y dirigir la puesta en práctica de una estrategia integral de pacificación y desarrollo en cada una de las zonas en la que subsisten rezagos de la actividad de grupos terroristas, desempeñando su labor en el ámbito territorial de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1139-2011-IN/1001, de fecha 24 de octubre de 2011, se designa al señor José Jesús Cano Peña, en el cargo público de confianza de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el ámbito territorial del departamento de Junín y de la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco;

Que, se ha considerado conveniente dar por concluida la designación citada en el considerando precedente, así como designar en su reemplazo al funcionario público que asuma el referido cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Supremo N° 008-2001-IN, mediante el cual se estableció el cargo de Comisionado para la Paz y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor José Jesús Cano Peña, en el cargo público de confianza de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el ámbito territorial del departamento de Junín y de la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor César Orlando Díaz Pirca, en el cargo público de confianza de Comisionado para la Paz y el Desarrollo, con competencia en el ámbito territorial del departamento de Junín y de la provincia de Oxapampa en el departamento de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1335535-2

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 008-2016-MIMP

Lima, 19 de enero de 2016

Vistos, el Informe Nº 082-2015-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Memorando Nº 830-2015-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Nota Nº 331-2015-MIMP/OGPP-OMI y el Informe Nº 003-2015-MIMP/OGPP/OMI-CRE de la Oficina de Modernización Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP determinándose su ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica;

Que, con Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, así como su Organigrama Estructural, cuales posteriormente fueron modificados por el Decreto Supremo Nº 002-2015-MIMP;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 003-2013-MIMP se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, reordenado con Resolución Ministerial Nº 267-2013-MIMP, sin embargo, posteriormente con Resolución Ministerial Nº 134-2015-MIMP se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, como consecuencia de la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 002-2015-MIMP, que modificara el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, en virtud de lo previsto en el numeral 4.3 de la Directiva Nº 001-2014-SERVIR-GPGSC “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR-PE;

Que, el numeral 4.5 de la Directiva Nº 001-2014-SERVIR-GPGSC “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR-PE, señala que las entidades que cuenten con Cuadro para Asignación de Personal (CAP) aprobado o provisional, podrán ajustarlo en el año fiscal, bajo los términos expuestos en el numeral 5 de la Directiva Nº 001-2014-SERVIR-GPGSC, el cual no excederá del

5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal y en ningún caso habilita a la entidad a requerir o utilizar mayores recursos presupuestarios para tal efecto;

Que, asimismo, el numeral 5.6 de la citada Directiva señala que el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del presupuesto de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional, por lo que el reordenamiento de cargos podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable a que se refiere el punto 5.2.1 de la referida Directiva;

Que, mediante Oficios Nº 751-2015/INABIF-DE y Nº 1033-2015/INABIF-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF ha solicitado la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 134-2015-MIMP, a fin de variar la denominación y la clasificación de los cargos de las Plazas CAP Nº 484 y Nº 485, en atención a los Informes Nº 725-2015/INABIF.UAJ y Nº 1034-2015/INABIF.UAJ de su Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, a través de la Nota Nº 755-2015-MIMP/PNCVFS-DE, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual – PNCVFS ha solicitado, entre otros aspectos, la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 134-2015-MIMP, a fin de: (i) Variar la clasificación del cargo de Plaza CAP Nº 385 y (ii) Eliminar el cargo de la Plaza CAP Nº 428 y, por ende, se pueda crear el cargo de Coordinador/a (SP-DS de libre designación o remoción por la titular de la entidad) en la Unidad de Administración del citado Programa Nacional en dicha Plaza, en atención al Informe Nº 539-2015-MIMP-PNCVFS-UAJ de su Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe Nº 082-2015-MIMP/OGRH, la Oficina General de Recursos Humanos, en el marco de su competencia, ha sustentado y propuesto el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, aprobado con Resolución Ministerial Nº 134-2015-MIMP, en atención no sólo al pedido formulado por los Programa Nacionales del MIMP, sino también en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, en el Informe Nº 034-2015-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y en la Resolución Directoral Nº 090-2014-MIMP/OGRH que reserva la plaza de la señora María Elena Guadalupe Julca;

Que, con Memorando Nº 830-2015-MIMP/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyos la Nota Nº 331-2015-MIMP/OGPP-OMI y el Informe Nº 003-2015-MIMP/OGPP/OMI-CRE de la Oficina de Modernización Institucional, con los que se emite opinión favorable a la propuesta de reordenamiento de cargos formulada por la Oficina General de Recursos Humanos, precisando, a través del mencionado informe, que el aludido reordenamiento no incide en incremento alguno sobre el presupuesto del MIMP;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, aprobado con Resolución Ministerial Nº 134-2015-MIMP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP y modificatorias, el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; la Directiva Nº 001-2014-SERVIR-GPGSC “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 234-2014-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, aprobado con Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1335533-1

Aprueban transferencia financiera a favor de 31 Sociedades de Beneficencia Pública, destinada al pago de remuneraciones y pensiones del mes de enero de 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2016-MIMP

Lima, 19 de enero de 2016

Vistos, el Memorando N° 009-2016-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, el Informe N° 001-2016-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, el Informe N° 05-2016-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, el Memorando N° 029-2016-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorando N° 050-2016-MIMP/OGA de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26918 se crea el Sistema Nacional para la Población en Riesgo -SPR- con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en general para la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos, y en general toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas síquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano; norma que a través de su Segunda Disposición Transitoria y Complementaria señala que el Órgano Rector del Sistema aprobará la forma y plazo en el que las Sociedades de Beneficencia Pública o Juntas de Participación Social, transformadas o no en fundaciones, irán asumiendo los costos que irrogan las remuneraciones de sus trabajadores; siendo que en tanto no se concluya con dicho proceso, el Ministerio de Economía y Finanzas continuará transfiriendo los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto Público;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, la cual establece en su artículo 5 literal m) que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene dentro de su ámbito de competencia el ejercicio de la rectoría sobre el Sistema Nacional de Voluntariado, el Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y Adolescente y el Sistema Nacional para la Población en Riesgo, entre otros;

Que, a través del artículo 15 de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia, para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias, señala que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la

promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando N° 009-2016-MIMP/DGFC del 8 de enero de 2016, la Dirección General de la Familia y la Comunidad hace suyo el Informe N° 001-2016-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de fecha 7 de enero de 2016 de la Dirección de Beneficencias Públicas, el cual solicita la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES Y 09/100 SOLES (S/ 702,223.09), para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de enero de 2016;

Que, con Memorando N° 029-2016-MIMP/OGPP del 14 de enero de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 05-2016-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de enero de 2016, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES Y 09/100 SOLES (S/ 702,223.09) en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos “2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas” y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando N° 050-2016-MIMP/OGA del 14 de enero de 2016, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad, mediante Memorando N° 009-2016-MIMP/DGFC, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 15 de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones del mes de enero de 2016, de los trabajadores de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES Y 09/100 SOLES (S/ 702,223.09) a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de SETECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRES Y 09/100 SOLES (S/ 702,223.09) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones y pensiones del mes de enero de 2016, de los trabajadores de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueren utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1335533-2

Modifican la R.M. N° 192-2016-MIMP, en lo referido a la conformación del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para promover y garantizar la participación política de las mujeres"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 010-2016-MIMP

Lima, 19 de enero de 2016

Vistos, los Informes N° 028-2015-MIMP-DGIGND-DPPDM, N° 029-2015-MIMP-DGIGND-DPPDM y N° 034-2015-MIMP-DGIGND-DPPDM de la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 192-2015-MIMP, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para promover y garantizar la participación política de las mujeres" (en adelante la Mesa de Trabajo) con carácter temporal, encargado de coordinar el desarrollo de acciones estratégicas entre las instituciones del Estado y la Sociedad Civil en el marco de una agenda de trabajo conjunta para promover y garantizar la participación política plena y efectiva de las mujeres en la consolidación del sistema democrático;

Que, según el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 192-2015-MIMP, la Mesa de Trabajo está integrada, entre otros, por el/la Representante de la Asociación Civil Transparencia; y de acuerdo a lo previsto por su artículo 5, la Mesa de Trabajo a propuesta de la Presidencia puede incorporar a otros integrantes previo acuerdo por consenso;

Que, mediante Informes N° 028-2015-MIMP-DGIGND-DPPDM y N° 029-2015-MIMP-DGIGND-DPPDM la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación da cuenta de la solicitud formulada por la Asociación Civil Transparencia sobre la modificación de la Resolución Ministerial N° 192-2015-MIMP, en lo referente a su participación en la Mesa de Trabajo;

Que, mediante Informe N° 034-2015-MIMP-DGIGND-DPPDM la Dirección de Promoción y Protección de los Derechos de las Mujeres de la Dirección General de Igualdad de Género y No Discriminación señala que en la tercera sesión de la Mesa de Trabajo, se acordó por unanimidad incorporar a la Asociación IDEA Internacional y la Asociación de Comunicadores Sociales CALANDRIA a la referida Mesa de Trabajo;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar la conformación de la "Mesa de Trabajo para promover y garantizar la participación política de las mujeres";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1098 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y

su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 192-2015-MIMP, que conforma el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para promover y garantizar la participación política de las mujeres", el mismo que quedará redactado conforme al texto siguiente:

"Artículo 2.- Integrantes

La "Mesa de Trabajo para promover y garantizar la participación política de las mujeres" estará integrada por:

- El/La Director/a General de Igualdad de Género y No Discriminación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, quien la presidirá.
- El/La Directora/a General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.
- El/La Directora/a Nacional de Educación y Formación Cívica del Jurado Nacional de Elecciones - JNE.
- El/La Gerente/a de Información y Educación Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.
- El/La Sub Gerente de Procesamiento de Registro Electoral de la Gerencia de Registro Electoral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.
- La Presidencia de la Red Nacional de Mujeres Autoridades del Perú - RENAMA.
- El/La Representante del Centro de la Mujer Flora Tristán.
- El/La Representante del Movimiento Manuela Ramos.
- El/La Representante de la Asociación IDEA Internacional.
- El/La Representante de la Asociación de Comunicadores Sociales CALANDRIA.

El/La Responsable de la Adjunta por los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo participará en esta Mesa de Trabajo en calidad de observador/a y coadyuvará a las acciones de la misma, en el marco de sus competencias."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1335533-3

PRODUCE

Autorizan inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta y anchoveta blanca en área del dominio marítimo, correspondiente al periodo enero - junio 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°017-2016-PRODUCE

Lima, 18 de enero de 2016

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-540-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 001-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 00003-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos,



determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, regula el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) destinada al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE en su artículo 3, dispone que el Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y la conclusión de las Temporadas de Pesca y el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) que corresponde a cada una de ellas, salvo circunstancias ambientales o biológicas. En cada año calendario se determinarán dos (02) temporadas de pesca, cuya definición deberá ser publicada por el Ministerio, con anticipación mínima de ocho (08) días hábiles. La determinación de las temporadas de Pesca y del LMTCP se hará de manera independiente para la Zona Norte – Centro y la Zona Sur;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el Informe sobre "Pesquería de la anchoveta en la región sur del mar peruano durante el período agosto – diciembre 2015 y perspectivas de explotación para el período enero – junio 2016", señalando: i) durante la segunda temporada de pesca 2015 correspondiente al Stock Sur de la anchoveta se desembarcó aproximadamente 4,737 toneladas, cifra que representó el 1% del LMTCP establecido; ii) las tallas de anchoveta presentaron un rango entre 7.5 y 15.5 cm de longitud total (LT), con moda principal en 12.5 – 13.0 cm de LT; iii) las principales áreas de pesca de anchoveta en la región sur, se localizaron dentro de las 30 mn frente a Morro Sama, Ilo y Atico; iv) el Crucero de Evaluación Hidroacústica 1508-10 reportó una biomasa de 561 mil toneladas; v) el modelo de Biomasa Dinámica indicó que la anchoveta podría soportar un rendimiento anual de 764 mil toneladas; por lo que recomienda establecer un Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) del Stock Sur de anchoveta correspondiente al período enero – junio 2016 no mayor de 382 mil toneladas;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en atención a lo informado por IMARPE y en concordancia con lo establecido en la normativa vigente, recomienda autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca 2016 en la Zona Sur del Perú del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área comprendida entre los 16°00' S y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, a partir de las 00:00 horas del noveno día hábil de publicada la Resolución Ministerial correspondiente hasta el 30 de junio de 2016, recomendando establecer como Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) para la citada temporada un volumen de 382 mil toneladas, así como el dictado de medidas de ordenamiento que regulen la realización de actividades extractivas del recurso, entre otras disposiciones;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1084 y los Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE; así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, y la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Inicio de la Primera Temporada de Pesca 2016 en la Zona Sur del Perú

Autorizar el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), en el área marítima comprendida entre los 16°00' LS y el extremo sur del dominio marítimo del Perú, correspondiente al período enero – junio 2016.

El inicio de la Primera Temporada de Pesca regirá a partir de la 00:00 horas del noveno día hábil de publicada la presente Resolución Ministerial, siendo la fecha de conclusión, una vez alcanzado el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur – LMTCP-Sur autorizado en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, o en su defecto, no podrá exceder del 30 de junio de 2016. La fecha de conclusión de la Primera Temporada de Pesca 2016 de la Zona Sur podrá ampliarse o reducirse en función a las condiciones biológicas ambientales, previo informe del Instituto del Mar del Perú, a través de la expedición de la Resolución Ministerial respectiva.

Artículo 2.- Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Primera Temporada de Pesca 2016 de la Zona Sur

El Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur - LMTCP-Sur del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) para consumo humano indirecto correspondiente a la Primera Temporada de Pesca 2016 de la Zona Sur, es de trescientos ochenta y dos mil (382,000) toneladas.

Artículo 3.- Capturas de las embarcaciones pesqueras

Sólo podrán realizar faenas de pesca en el marco de la presente Resolución Ministerial, las embarcaciones pesqueras registradas y autorizadas para desarrollar actividades extractivas durante la presente temporada de pesca, conforme al Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur - LMCE Sur, que será publicado mediante Resolución Directoral; para cuyo efecto, sólo podrán efectuar sus actividades extractivas hasta que alcancen la cuota asignada en la mencionada Resolución Directoral.

Para el cálculo del LMCE – Sur se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

Artículo 4.- Finalización de las actividades extractivas

En el caso que las capturas de la flota anchovetera alcancen el Límite Máximo Total de Captura Permisible de la Zona Sur – LMTCP-Sur establecido para el presente período de pesca, se suspenderán las actividades extractivas; sin perjuicio de establecer las responsabilidades administrativas y/o penales de los titulares de aquellas embarcaciones que hubiesen efectuado capturas por encima del Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur - LMCE Sur asignado.

Artículo 5.- Condiciones para el desarrollo de las actividades pesqueras

El desarrollo de las actividades extractivas y de procesamiento está sujeto a las disposiciones siguientes:

A) Actividades Extractivas:

a.1. Sólo operarán las embarcaciones pesqueras que tengan permiso de pesca vigente para el recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) y cuenten con la asignación de un Límite Máximo de Captura por Embarcación de la Zona Sur (LMCE - Sur) que será publicada por Resolución Directoral; información que será actualizada en el Portal Institucional cuya dirección es www.produce.gob.pe.

a.2. Emplear redes de cerco con tamaño mínimo de malla de ½ pulgada (13 milímetros).

a.3. Efectuar operaciones de pesca fuera de las zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, según las normas vigentes. Las embarcaciones, cuando se desplacen por estas zonas reservadas hacia la zona de pesca, deben mantener velocidad de travesía y rumbo constante. La velocidad de travesía debe ser igual o mayor a dos (2) nudos.

Asimismo, las operaciones de pesca deben efectuarse cumpliendo la norma que establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras aprobada por Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.

a.4. Efectuar sólo una faena de pesca en un intervalo de 24 horas, comprendido entre las 8 a.m. y las 8 a.m. del día siguiente.

a.5. Contar a bordo de la embarcación con la plataforma-baliza del Sistema de Seguimiento Satelital - SISESAT, la cual debe emitir permanentemente señales de posicionamiento satelital.

B) Actividades de Procesamiento de harina y aceite de pescado:

b.1. Contar con licencia de procesamiento vigente.

b.2. Tener suscrito los convenios y contratos que se establezcan en el marco de las normas que rigen el "Programa de Vigilancia y Control de las Actividades Pesqueras y Acuícolas en el Ambito Nacional", así como cumplir con las obligaciones señaladas en el marco del citado Programa.

b.3. Está prohibido recibir y procesar recursos hidrobiológicos provenientes de:

b.3.1. Embarcaciones sin permiso de pesca y de aquellos que no cuenten con un Límite Máximo de Captura por Embarcación para la zona Sur asignado, incluidas aquellas cuyos permisos estén suspendidos.

b.3.2. Embarcaciones con permiso de pesca para recursos distintos a la Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*).

b.3.3. Embarcaciones artesanales y de menor escala.

Están exceptuados de la presente prohibición, los recursos decomisados que son entregados para su procesamiento por la autoridad correspondiente.

b.4. Debe suspenderse o paralizarse la recepción de materia prima en los siguientes casos:

b.4.1. Cuando ocurran fallas en los equipos de las unidades productivas que impidan continuar con el desarrollo normal de las actividades de procesamiento.

b.4.2. Cuando se produzcan accidentes imprevistos en los equipos de adecuación y manejo ambiental, debiéndose adoptar de inmediato las medidas de contingencia previstas en sus Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y/o del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), así como comunicar inmediatamente dicha ocurrencia a la autoridad pesquera más cercana.

b.4.3. Cuando se registre, en la recepción del recurso Anchoqueta (*Engraulis ringens*) y Anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), la presencia de recursos costeros destinados al consumo directo, que supere el porcentaje previsto en la normatividad vigente.

Artículo 6.- Medidas de conservación de la anchoqueta, especies asociadas y dependientes

6.1. Se prohíbe la extracción y/o procesamiento de ejemplares de anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) con tallas menores a las previstas en las normas vigentes, permitiéndose una tolerancia máxima de 10% expresada en número de ejemplares.

Cuando se extraigan ejemplares juveniles de anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) en porcentajes superiores al 10% de los desembarques diarios de un determinado puerto, se suspenderán las actividades pesqueras, principalmente las actividades extractivas, por un período mínimo de tres (03) días consecutivos de las zonas de pesca o de ocurrencia, si dichos volúmenes de desembarques pudiesen afectar el desarrollo poblacional del recurso mencionado.

6.2. Cuando se observe el ejercicio de faenas de pesca en zonas reservadas para la pesca artesanal y de menor escala, acción que contraviene la disposición prevista en el literal a.3 del artículo 5 de la presente Resolución, la autoridad administrativa adoptará las medidas de supervisión, control y sanción que correspondan.

Similar medida será adoptada cuando se registre la presencia del recurso merluza y/o de especies costeras de consumo humano directo en las capturas de embarcaciones anchoqueteras, en porcentajes superiores a los permitidos en las normas vigentes; sin perjuicio de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador que corresponda.

6.3. Se establece que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos en la pesca de anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

6.4. El Instituto del Mar del Perú - IMARPE está obligado a informar a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) y referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando con la prontitud del caso, las medidas de conservación que sean necesarias adoptar para garantizar el adecuado uso de los recursos pesqueros.

6.5. Los armadores pesqueros o sus representantes están obligados a brindar las facilidades para el embarque del personal del Programa de Bitácoras de Pesca a cargo de IMARPE, para la toma de información biológico-pesquera a bordo de las embarcaciones.

Artículo 7.- Seguimiento, control y vigilancia

7.1. La vigilancia y control de las zonas de pesca se efectuará sobre la base de los reportes del Sistema de Seguimiento Satelital.

Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permiso de pesca vigente para el recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*), deben observar las disposiciones previstas en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-PRODUCE, en la Resolución Ministerial N° 411-2004-PRODUCE y demás normas que resulten aplicables.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción publicará el listado de embarcaciones impedidas de efectuar el zarpe con fines de pesca, conforme a lo previsto en el Reglamento del Sistema de Seguimiento Satelital, el cual establece que la Autoridad Marítima no otorgará zarpe a aquellas embarcaciones pesqueras que no cuenten con el equipo del SISESAT instalado a bordo y/o que no se encuentre operativo y emitiendo señales.

7.2. Los titulares de las embarcaciones pesqueras con permisos de pesca vigente para la extracción del recurso anchoqueta (*Engraulis ringens*) y anchoqueta blanca (*Anchoa nasus*) deben permitir la supervisión del Ministerio de la Producción y brindar las facilidades necesarias, a efectos de facilitar el cumplimiento de sus funciones, lo que incluye las actividades a ser realizadas por los inspectores que conforman el Programa de Inspectores a bordo, sin condicionamiento alguno.

7.3. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC) aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales del litoral con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión y supervisión que correspondan, y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1335634-1

Autorizan viajes de funcionarios y servidor del Ministerio a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 020-2016-PRODUCE

Lima, 19 de enero de 2016

VISTOS: Los Memorandos N° 038-2016-PRODUCE/DVPA y N° 186-2016-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el Informe N° 001-2016-PRODUCE/DGP y el Memorando N° 068-2016-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Memorando N° 064-2016-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Memorando N° 068-2016-PRODUCE/OGPP-Op de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00001-2016-PRODUCE/OGAJ-kramirezz de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento OF. RE (DSL-AMA) N° 2-12-A/305 el Director de Asuntos Marítimos encargado de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores se dirige al Viceministro de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción a fin de comunicar que la Secretaría Ejecutiva de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) ha cursado invitación para participar en la Cuarta Reunión de la Comisión de dicho organismo internacional que se realizará en la ciudad de Valdivia, República de Chile, del 25 al 29 de enero de 2016. Así también, señala que la Tercera Reunión del Comité de Finanzas y Administración se celebrará en el mismo rango de fechas y la Tercera Reunión del Comité Técnico y de Cumplimiento tendrá lugar del 21 al 23 de enero de 2016;

Que, el Informe N° 001-2016-PRODUCE/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura señala que el Perú viene participando activamente como país Parte Cooperante No Contratante en la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur. Con Decreto Supremo N° 071-2015-RE, se ratificó la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta mar del Océano Pacífico Sur, con la cual el Perú tendría la condición de miembro activo. Dicha condición, permitirá tener derecho a voz y voto en todos los órganos que conforman la OROP-PS, contando con un mecanismo de cooperación internacional en la que se podrá fortalecer mecanismos de investigación científica para la adopción de medidas de conservación y ordenamiento pesquero, conforme se encuentra establecido en la Convención;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero es el órgano de línea del Ministerio de la Producción, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las Políticas Nacionales y Sectoriales en Pesquería y Acuicultura, así como dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos, velando por el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos y la protección del ambiente. Asimismo, es el órgano técnico, normativo y promotor encargado de proponer los objetivos, lineamientos y estrategias ambientales para el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícolas, en armonía con la protección del ambiente y la conservación de los recursos naturales, incluyendo la biodiversidad bajo el principio de sostenibilidad, en el marco de la Política Nacional del Ambiente;

Que, el Informe N° 001-2016-PRODUCE/DGP recomienda la participación del Ministerio de la Producción en los eventos a que se refiere el considerando primero de la presente Resolución atendiendo a la condición del Perú, como miembro activo de la OROP – PS, y en base a la política nacional de desarrollo pesquero comprometida con la conservación de los recursos hidrobiológicos;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece los casos excepcionales en que procede la autorización de viaje al extranjero de los funcionarios y servidores públicos, disponiendo que, entre otros supuestos, cuando los viajes

se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, se autorizarán mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el requerimiento de autorización del viaje se enmarca dentro del supuesto de excepción citado en el considerando precedente, conforme al análisis técnico efectuado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el Memorando N° 068-2016-PRODUCE/OGPP-Op;

Que, estando al itinerario que obra en el expediente corresponde autorizar el viaje del señor Juan Carlos Requejo Aleman, Viceministro de Pesca y Acuicultura, a la ciudad de Valdivia, República de Chile, para participar en la Cuarta Reunión de la Comisión y en la Tercera Reunión del Comité de Administración y Finanzas de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS). Así también, se autoriza el viaje del señor Jorge Antonio Apoloni Quispe, Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a la ciudad de Valdivia, República de Chile para participar en la Cuarta Reunión de la Comisión, Tercera Reunión del Comité de Finanzas y Administración y Tercera Reunión del Comité Técnico y de Cumplimiento de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS). Finalmente, se autoriza el viaje del señor Omar Ricardo Ríos Bravo de Rueda, profesional de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a la ciudad de Valdivia, República de Chile para participar en la Tercera Reunión del Comité Técnico y de Cumplimiento de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS).

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Administración, Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias; las Normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y, la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor JUAN CARLOS REQUEJO ALEMÁN, Viceministro de Pesca y Acuicultura, a la ciudad de Valdivia, República de Chile, del 23 al 30 de enero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE, Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a la ciudad de Valdivia, República de Chile, del 23 al 30 de enero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor OMAR RICARDO RÍOS BRAVO DE RUEDA, profesional de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a la ciudad de Valdivia, República de Chile, del 20 al 24 de enero de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Encargar el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura al señor CARLOS GUSTAVO CARRILLO MORA, Viceministro del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, a partir del 23 de enero de 2016, en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 5.- Disponer que el señor IVÁN TELMO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, Director de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola de la Dirección General

de Políticas y Desarrollo Pesquero asuma la suplencia de funciones de Director General de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, a partir del 23 de enero de 2016; en adición a sus funciones y en tanto dure la ausencia de los Titulares.

Artículo 6.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal del Ministerio de la Producción, los funcionarios y el servidor comisionados deberán presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo al siguiente detalle:

Sr. Juan Carlos Requejo Aleman.	
Pasajes aéreos	\$ 1,729.86
Viáticos US\$ 370.00 x 7 días	\$ 2,590.00
Más un día de instalación	\$ 370.00

TOTAL	\$ 4,689.86
--------------	--------------------

Sr. Jorge Antonio Apoloni Quispe.	
Pasajes aéreos	\$ 1,210.66
Viáticos US\$ 370.00 x 7 días	\$ 2,590.00
Más un día de instalación	\$ 370.00

TOTAL	\$ 4,170.66
--------------	--------------------

Sr. Omar Ricardo Ríos Bravo de Rueda	
Pasajes aéreos	\$ 1,210.66
Viáticos US\$ 370.00 x 4 días	\$ 1,480.00
Más un día de instalación	\$ 370.00

TOTAL	\$ 3,060.66
--------------	--------------------

Artículo 7.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios y el servidor comisionados deberán presentar al Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, con copia a las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Recursos Humanos.

Artículo 8.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y derechos de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1335628-1

Autorizan viaje de profesional a Chile, en comisión de servicios

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° DEC 014-2016

Callao, 19 de enero de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 008-2016-IMARPE/DGIRP de fecha 07 de enero de 2016, emitido por la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos; el Memorandum N° 021-2016-IMARPE-OGPP de fecha 15 de enero de 2016, emitido por la Oficina General Planeamiento y Presupuesto; el Acuerdo N° 003-2016-CD/O, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Imarpe, celebrada el 18 de enero de 2016 y el Informe OGAJ-017-2016 de fecha 19 de enero de 2016, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Circular Ref: 119-2015 de fecha 23 de octubre de 2015, el Secretario Ejecutivo de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS), invitó a la Tercera Reunión del Comité Técnico y de Cumplimiento, y a la Cuarta Reunión de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS), los que se realizarán entre el 21 al 29 de enero de 2016 en Valdivia, Chile;

Que, con Oficio N° PCD-100-528-2015-PRODUCE/

IMP de fecha 24 de noviembre de 2015, la Presidencia del Consejo Directivo del Imarpe designó al biólogo Miguel Niquen Carranza como delegado que participarán en el evento por parte del Imarpe;

Que, mediante Memorandum N° 008-2015-IMARPE/DGIRP de fecha 07 de enero de 2016, la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos presenta el informe técnico que sustenta la participación del citado profesional en el evento;

Que, la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) es una organización intergubernamental que está comprometida con la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros en el alta mar del Océano Pacífico Sur y a la protección de los ecosistemas marinos que albergan dichos recursos. Asimismo, otorga las cuotas de pesca a cada país miembro, para determinadas especies;

Que, el Perú ha venido participando como parte cooperante no contratante de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS); sin embargo, el 24 de noviembre de 2015, el Congreso unánimemente aprobó la "Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico Sur", ratificada mediante Decreto Supremo N° 071-2015-RE de fecha 16 de diciembre de 2015, habiendo sido depositada oficialmente ante el Gobierno de Nueva Zelanda, depositario de la Convención de la OROP-PS, el 22 de diciembre de 2015; trámite que concluyó exitosamente con la comunicación oficial de la Secretaría de la OROP-PS del 08 de enero de 2016, donde se da la bienvenida al Perú como miembro pleno de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

Que, entonces, el Perú como miembro pleno de la Comisión, requiere que personal de Imarpe esté presente en el citado evento, para asumir el liderazgo y darle continuidad a nuestra participación en las actividades de investigación sobre recursos transzonales que se desarrollan en el área de la Convención, además de examinar y discutir temas que son competencia de Imarpe y como apoyo técnico especializado al Ministerio de la Producción y/o al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, la participación en este evento constituye una acción de promoción de importancia para el Perú porque el objetivo de las reuniones es adoptar medidas de administración para asegurar el uso sostenible en el largo plazo de los recursos pesqueros de alta mar en el Pacífico Sur, con énfasis en la asignación de cuotas de captura del recurso jurel (*Trachurus murphyi*) en el área de aplicación de la Convención;

Que, en la Tercera Reunión del Comité Científico de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur, celebrada en Port Vila, Vanuatu en octubre de 2015, se actualizó el estado de los stocks de jurel en el Pacífico Sur, y se recomendó mantener el límite máximo de captura total de jurel en 460,000 t, para todo su rango de distribución en el Pacífico sudeste, y en base a ello, en esta Cuarta Reunión de la Comisión (COM-04) se deberá establecer la captura máxima permisible de jurel en el área de aplicación de la Convención y su reparto entre las partes contratantes y partes cooperantes no-contratantes para el año 2016;

Que, los temas que se discutirán, especialmente sobre los recursos jurel y calamar gigante que son recursos dirigidos hacia el Consumo Humano Directo, son de vital importancia para el desarrollo nacional, por cuanto contribuyen a la seguridad alimentaria del país y, por consiguiente la promoción de nuestro país a nivel internacional;

Que, en ese sentido, la participación en la Tercera Reunión del Comité Técnico y de Cumplimiento y Cuarta Reunión de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) se encuentra dentro de la excepción del inciso a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016, por tratarse de acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, mediante Memorandum N° 021-2016-IMARPE-OGPP de fecha 15 de enero de 2016, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto opina que existe la disponibilidad de Crédito Presupuestal para atender la participación del precitado profesional en las reuniones de la OROP-PS, según el siguiente detalle:

Pasajes (x1 persona)	US\$ 2,434.92
Viáticos (US\$ 370.00 x 10 días x 1 persona)	US\$ 3,700.00
TOTAL	US\$ 6,134.92



Que, la Ley N° 27619, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o de representantes del Estado que irroque gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, establece los requisitos que deberán contener las resoluciones que se emitan para autorizar viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el Consejo Directivo del Imarpe, en su Primera Sesión Ordinaria celebrada el 18 de enero de 2016, mediante Acuerdo N° 003-2016-CD/O, aprobó y autorizó el viaje, en comisión de servicios, del profesional Miguel Ángel Niquen Carranza, para participar en la Tercera Reunión del Comité Técnico y de Cumplimiento y Cuarta Reunión de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS), a realizarse en Valdivia, Chile, del 21 al 29 de enero de 2016;

Con la visación de la Secretaría General, la Oficina General de Administración; la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 95, Ley del Instituto del Mar del Perú (Imarpe); el Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 345-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por excepción el viaje, en comisión de servicios, del profesional Miguel Ángel Niquen Carranza, para participar en la Tercera Reunión del Comité Técnico y de Cumplimiento, y Cuarta Reunión de la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS), a realizarse en Valdivia, Chile, del 21 al 29 de enero de 2016.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la comisión de servicios del citado profesional serán asumidos por la Meta Presupuestal 40773: Investigación de los Recursos Pelágicos; Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, según el siguiente detalle:

Pasajes (x1 persona)	US\$ 2,434.92
Viáticos (US\$ 370.00 x 10 días x 1 persona)	US\$ 3,700.00
TOTAL	US\$ 6,134.92

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el profesional autorizado presentará al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica, un informe de su participación describiendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

Artículo 4°.- La presente Resolución Directoral no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA P. AGUILAR SAMANAMUD
Directora
Dirección Ejecutiva Científica

1335701-1

Designan Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Imarpe

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU
RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° DEC 015-2016

Callao, 19 de enero de 2016

VISTOS:

El Acuerdo N° 009-2016-CD/O adoptado por el Consejo Directivo en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú – Imarpe, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, establece que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es el órgano encargado de prestar asesoría a la Alta Dirección y a las demás dependencias del Imarpe en asuntos relacionados a la conducción de los procesos de planeamiento, presupuesto, modernización institucional, cooperación técnica e investigación y desarrollo;

Que, mediante Acuerdo N° 019-2015-CD/O el Consejo Directivo del Imarpe en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2015, aprobó la designación de la C.P.C. Magaly Yvett Matute Ramos en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Imarpe;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral DEC N° 096-2015 de fecha 06 de abril de 2015 se designa la C.P.C. Magaly Yvett Matute Ramos en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Imarpe;

Que, mediante el numeral 1 del Acuerdo N° 009-2016-CD/O adoptado por el Consejo Directivo en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2016, se resuelve dar por concluida la designación de la C.P.C. Magaly Yvett Matute Ramos en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Imarpe;

Que, mediante el numeral 2 del Acuerdo citado en el párrafo precedente se designa al economista Faustino Miguel Sánchez Ysurraga en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el cargo público de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto es un cargo de confianza, pudiéndose encargar a los funcionarios libremente;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación de Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos referente a la publicidad dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación de Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la C.P.C. MAGALY YVETT MATUTE RAMOS en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto del Mar del Perú – Imarpe; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 20 de enero de 2016, al economista FAUSTINO MIGUEL SÁNCHEZ YSURRAGA en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto del Mar del Perú – Imarpe.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través del Área Funcional de Recursos Humanos, realice las gestiones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLA P. AGUILAR SAMANAMUD
Directora
Dirección Ejecutiva Científica

1335701-2

Designan Jefa de la Oficina General de Administración del Imarpe

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU
RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° DEC 016-2016

Callao, 19 de enero de 2016

VISTOS:

El Acuerdo N° 010-2016-CD/O adoptado por el Consejo Directivo en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú – Imarpe, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, establece que la Oficina General de Administración es el órgano responsable de programar, conducir y controlar los sistemas administrativos de tesorería, contabilidad, abastecimiento, gestión de recursos humanos y las actividades vinculadas a informática, trámite documentario y archivo central del Imarpe;

Que, mediante Acuerdo N° 018-2015-CD/O el Consejo Directivo del Imarpe en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2015, aprobó la designación de la economista Haydee María Cruz Sáenz Apari en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Administración del Imarpe;

Que, mediante el artículo 2° de la Resolución Directoral DEC N° 097-2015 de fecha 06 de abril de 2015 se designa a la economista Haydee María Cruz Sáenz Apari en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Administración del Imarpe;

Que, mediante el numeral 1 del Acuerdo N° 010-2016-CD/O adoptado por el Consejo Directivo en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2016, se resuelve dar por concluida la designación de la economista Haydee María Cruz Sáenz Apari en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Administración del Imarpe;

Que, mediante el numeral 2 del Acuerdo citado en el párrafo precedente se designa a la C.P.C. Rosaura Mariela Degregori Luza de Perales en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Administración;

Que, el cargo público de Jefe de la Oficina General de Administración es un cargo de confianza, pudiéndose encargar a los funcionarios libremente;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación de Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos referente a la publicidad dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación de Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la economista HAYDEE MARÍA CRUZ SÁENZ APARI en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto del Mar del Perú – Imarpe; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 20 de enero de 2016, a la C.P.C. ROSAURA MARIELA DEGREGORI LUZA DE PERALES en el cargo de confianza de Jefa de la Oficina General de Administración del Instituto del Mar del Perú – Imarpe.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través del Área Funcional de Recursos Humanos, realice las gestiones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLA P. AGUILAR SAMANAMUD
Directora
Dirección Ejecutiva Científica

1335701-3

Encargan funciones de Director General de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca del Imarpe

INSTITUTO DEL MAR DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° DEC 017-2016

Callao, 19 de enero de 2016

VISTOS:

El Acuerdo N° 008-2016-CD/O adoptado por el Consejo Directivo en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto del Mar del Perú – Imarpe, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, establece que la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca es el órgano responsable de realizar investigaciones en detección, clasificación y cuantificación de las poblaciones de recursos pesqueros; asimismo, en el uso de técnicas para realizar estudios recurso – ambiente y dinámica de las flotas pesqueras; además, investigaciones para el desarrollo de artes y estrategias de pesca ecológicamente amigables, orientadas al uso sostenible de los recursos pesqueros;

Que, mediante Acuerdo N° 071-2012-CD/O el Consejo Directivo del Imarpe en su Duodécima Sesión Ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2012, aprobó la designación del Ing. Pesq. Marceliano Buenaventura Segura Zamudio en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, designación que fue ratificada mediante Acuerdo N° 023-2015-CD/O adoptado en la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 30 de marzo de 2015;

Que, mediante Resolución Directoral DEC N° 101-2015 de fecha 06 de abril de 2015 se ratifica la designación del Ingeniero Pesquero Marceliano Buenaventura Segura Zamudio en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, dispuesta mediante Resolución Directoral DEC N° 207-2012.

Que, mediante el numeral 1 del Acuerdo N° 008-2016-CD/O adoptado por el Consejo Directivo en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 18 de enero de 2016, se resuelve dar por concluida la designación del Ing. Pesq. Marceliano Buenaventura Segura Zamudio en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca

Que, mediante el numeral 2 del Acuerdo citado en el párrafo precedente se encarga al Ingeniero pesquero Pedro Romani Matta las funciones de Director General de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca, para lo cual se deja sin efecto la Resolución N° DEC-012-2016;

Que, el cargo público de Director General de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca es un cargo de confianza, pudiéndose encargar a los funcionarios libremente;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación de Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos referente a la publicidad dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación de Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe, aprobado por Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Ingeniero Pesquero MARCELIANO BUENAVENTURA SEGURA ZAMUDIO, en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca del Instituto del Mar del Perú – Imarpe, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Encargar a partir del 20 de enero de 2016, al Ingeniero Pesquero PEDRO ROMANÍ MATTA, en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca del Instituto del Mar del Perú – Imarpe, para lo cual se deja sin efecto la Resolución Directoral N° DEC-012-2016.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Administración, a través del Área Funcional de Recursos Humanos, realice las gestiones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLA P. AGUILAR SAMANAMUD
Directora
Dirección Ejecutiva Científica

1335701-4

Aprueban actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO FONDEPES

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 026-2016-FONDEPES/J

Lima, 18 de enero de 2016

VISTO: El Memorando Interno N° 0092-2016-FONDEPES/SG presentada por la Secretaría General, el Informe N° 016-2016-FONDEPES/OGPP presentado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 072-2016-FONDEPES/OGA presentado por la Oficina General de Administración, el Informe N° 008-2016-FONDEPES/OGA/ARH presentado por el Área de Recurso Humanos, e informe N° 014-2016-FONDEPES/OAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de la Producción con personería jurídica de derecho público; goza de autonomía técnica, económica y administrativa cuya finalidad es promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de actividades y proyectos de pesca artesanal y de acuicultura;

Que, por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE del 24 de julio de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 377-2012-PRODUCE, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, reordenado por Resolución Jefatural N° 285-2012-FONDEPES/J y actualizado por las Resoluciones Jefaturales Nros. 083-2013-FONDEPES/J y 037-2014-FONDEPES/J;

Que, a través del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las Entidades de la Administración Pública, cuya finalidad es generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de cada entidad y con los diseños y estructura de Administración Pública que establece la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, asimismo, el último párrafo del artículo 16° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, señala que las

Entidades de la Administración Pública deberán modificar el Cuadro de Asignación de Personal por motivos de reordenamiento de cargos, en concordancia a lo establecido por el artículo 13° del citado Decreto Supremo, por lo que la entidad deberá actualizar su CAP y publicarlo mediante Resolución de su Titular;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 320-2015-PRODUCE, de fecha 28 de setiembre del 2015, emitida por el Ministerio de la Producción, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, como un documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados de nuestra Entidad;

Que, por Resolución Jefatural N° 363-2015-FONDEPES de fecha 18 de diciembre del 2015, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2016 del Pliego 059 Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

Que, mediante Informe N° 016-2016-FONDEPES/OGPP, del 15 de enero del 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que resulta viable efectuar las modificaciones del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero;

Que, a través del Informe N° 008-2016-FONDEPES/OGA-ARH, de fecha 15 de enero de 2016, se señala que mediante Resolución Jefatural N° 321-2015-FONDEPES/J, de fecha 09 de noviembre del 2015, se aprobó con eficacia anticipada al 01 de enero del 2015, el Presupuesto Analítico de Personal – PAP, del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, en correspondencia con los puestos definidos en el CAP Provisional aprobado, estableciéndose una estructura presupuestal ascendente a S/ 3,772,205.72 soles;

Que, asimismo, la Oficina General de Administración a través del Área de Recursos Humanos del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES informa que en el CAP Provisional vigente se han considerado algunos cargos, en la situación de “O” (Ocupado) cuando en la práctica por diversos motivos a la fecha no se encuentra ocupado por ningún trabajador, y teniendo en cuenta que se ha reducido el techo presupuestal de S/ 3,772,205.72 de soles en el 2015 a S/ 3,169,000.00 de soles en el 2016, corresponde modificar a la condición de Previsto “P”;

Que, en ese sentido corresponde reordenar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) de nuestra Entidad, conforme a la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, la misma que establece “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE” aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE de fecha 11 de noviembre del 2015;

Que, la indicada Directiva establece en el numeral 5 del Anexo N° 4, que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional procede siempre que los cambios no incidan en un incremento del presupuesto de la Entidad, pudiéndose ajustar dicho documento de gestión hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos; situación que en nuestra propuesta de reordenamiento se cumple, toda vez que los cambios propuestos están orientados a modificar la situación del cargo, de “Ocupado” a “Previsto”;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar el Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES;

En el ejercicio de las facultades conferidas en el literal h) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE; y,

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, a la que se refiere los artículos 13° y 16° de los “Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las Entidades de la Administración Pública” aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la misma.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la de su anexo en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO GONZALEZ GUERRERO
Jefe

1335831-1

RELACIONES EXTERIORES

Disponen la publicación de un resumen de los párrafos sustantivos de la Resolución 2252 (2015) sobre la situación en Sudán del Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0027/RE-2016

Lima, 14 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 016-2007-RE, del 24 de marzo de 2007, establece disposiciones relativas a la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

Que, el 15 de diciembre de 2015, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 2252 (2015), sobre la situación en la República de Sudán del Sur; siendo ésta de obligatorio cumplimiento para los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a lo señalado en la Carta de la Organización; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Publicar, para conocimiento y debida observancia de sus disposiciones, un resumen de los párrafos sustantivos de las partes considerativa y resolutive de la Resolución 2252 (2015) sobre la situación en la República de Sudán del Sur, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 15 de diciembre de 2015. El texto completo de dicha resolución se encuentra publicado en el portal de Internet de la Organización de las Naciones Unidas (www.un.org).

Artículo 2°.- Sin carácter restrictivo, entiéndase que las instituciones involucradas en el cumplimiento de la Resolución 2252 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es la siguiente:

Ministerio de Defensa

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

Resumen sustantivo de la resolución 2252 (2015) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7581° sesión celebrada el 15 de diciembre de 2015

El Consejo de Seguridad

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional de la República de Sudán del Sur, y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional,

Expresando su preocupación por las declaraciones o acciones de cualquiera de las partes que surgieran una falta de compromiso para aplicar el Acuerdo, tal como figura expresamente en el anexo S/2015/654 y haciendo notar con profunda preocupación los informes sobre la persistencia de las hostilidades, exhortando a las partes a que respeten de inmediato el alto al fuego permanente, y observando con profunda preocupación los retrasos en la aplicación de algunas otras partes del Acuerdo, incluido el establecimiento de un Gobierno de Transición de Unidad Nacional,

Recordando su resolución 2086 (2013) y reafirmando los principios básicos del mantenimiento de la paz, como el consentimiento de las partes, la imparcialidad y el no uso de la fuerza, salvo en caso de legítima defensa y en defensa del mandato, reconociendo que el mandato de cada misión de mantenimiento de la paz se refiere específicamente a la necesidad y a la situación del país de que se trate, y subrayando a este respecto que los principios básicos están en consonancia con los mandatos que el Consejo de Seguridad autoriza con objeto de afrontar los nuevos desafíos con que tropiezan las operaciones de mantenimiento de la paz, como la protección de la fuerza y la seguridad, la protección de los civiles y las amenazas asimétricas, y que el Consejo de Seguridad espera que se cumplan plenamente los mandatos que autoriza,

Reiterando su grave alarma y preocupación por la crisis política, económica, humanitaria y de seguridad existente en Sudán del Sur como consecuencia de la disputa política interna del Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán (MLPS) y la posterior violencia ocasionada por los dirigentes políticos y militares del país desde diciembre de 2013,

Reconociendo que el regreso en condiciones de seguridad de todas las partes a Yuba y la aplicación de disposiciones de seguridad estables en la capital durante el periodo de transición son esenciales para la aplicación satisfactoria del Acuerdo, lo que fomentará la confianza en el conjunto de los arreglos de seguridad de transición, y alentando a todas las partes a que perseveren en sus esfuerzos por lograr la reconciliación y la construcción de un Estado democrático,

Expresando grave preocupación porque, según algunos de estos informes, hay motivos razonables para creer que tanto las fuerzas del Gobierno como las de la oposición han cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidas ejecuciones extrajudiciales, violaciones y otros actos de violencia sexual, desapariciones forzadas, la utilización de niños en conflictos armados, arrestos y detenciones arbitrarios y ataques contra escuelas y hospitales, y observando que los crímenes señalados amenazan la paz, la seguridad y la estabilidad de Sudán del Sur,

Condenando enérgicamente todos los abusos y violaciones contra los derechos humanos violaciones del derecho internacional humanitario, como los que conllevan ejecuciones extrajudiciales, actos de violencia contra grupos étnicos, actos de violación y otras formas de violencia sexual y por razón de género, reclutamiento y utilización de niños, desapariciones forzadas, arrestos y detenciones arbitrarios, violencia destinada a sembrar el terror entre la población civil, ataques contra miembros de la sociedad civil y ataques contra escuelas, lugares de culto y hospitales y contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y personal asociado, cometidos por todas las partes, incluidos los grupos armados y las fuerzas de seguridad nacionales, así como la incitación a cometer esos abusos y violaciones,

Condenando además el hostigamiento y los ataques contra periodistas y el uso de los medios para difundir la incitación al odio y transmitir mensajes instigadores de violencia contra un grupo étnico particular, lo cual puede desempeñar una función significativa en la promoción de la violencia masiva y exacerbar el conflicto, exhortando al Gobierno de Sudán del Sur a que adopte las medidas apropiadas para disuadir a los responsables de esas actividades, e instando también a todas las partes a que desistan de tales actos y, en cambio, contribuyan a promover la paz y la reconciliación entre las comunidades,

Poniendo de relieve la importancia de hacer que los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y de violaciones y abusos de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos y que el Gobierno de Sudán del Sur es el principal responsable de la protección de su población frente a posibles crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra, depuración étnica y genocidio,

Expresando seria y urgente preocupación por los aproximadamente 2,4 millones de personas desplazadas y la intensificación de la crisis humanitaria, destacando la responsabilidad que tienen todas las partes en el conflicto por el sufrimiento del pueblo de Sudán del Sur, y la necesidad de asegurar que las necesidades básicas de la población sean atendidas, y encomiando a los organismos humanitarios de las Naciones Unidas, los asociados y



los donantes por sus esfuerzos para proporcionar apoyo urgente y coordinado a la población,

Condenando todos los ataques contra el personal y las instalaciones de asistencia humanitaria, incluidos los que resultaron en la muerte de por lo menos 41 trabajadores desde diciembre de 2013, y recordando que atentar contra ese personal y privar a los civiles de los objetos indispensables para su supervivencia pueden constituir violaciones del derecho internacional humanitario,

Expresando su profundo reconocimiento al personal de mantenimiento de la paz de la UNMISS y a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía por las medidas adoptadas para proteger a los civiles, incluidos los extranjeros, que se encuentran bajo amenaza de violencia física y para estabilizar las condiciones de seguridad dentro y fuera de los emplazamientos de la UNMISS, reconociendo los importantes problemas que enfrenta la Misión en cuanto a los recursos y la capacidad para aplicar su mandato, expresando reconocimiento a la UNMISS por los esfuerzos realizados para ayudar a los desplazados internos que buscan protección en sus emplazamientos, pero subrayando la necesidad de encontrar soluciones sostenibles para la población de desplazados internos, incluso en ubicaciones seguras alternativas, de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, y subrayando en tal sentido la necesidad de ampliar su presencia, incluso mediante el despliegue y el patrullaje proactivos a las zonas de desplazamiento, retorno y reasentamiento,

Poniendo de relieve que las personas o entidades que sean responsables o cómplices directa o indirectamente de actos o políticas que supongan amenaza para la paz, la seguridad o la estabilidad de Sudán del Sur, o hayan participado en ellos pueden ser designadas para la aplicación de sanciones selectivas en virtud de la resolución 2206 (2015), recordando que está dispuesto a imponer sanciones selectivas y tomando conocimiento con interés del comunicado del Consejo de Paz y Seguridad de la Unión Africana de 26 de setiembre de 2015, en que este expresó su determinación de imponer medidas contra todos aquellos que obstaculizaran la aplicación del Acuerdo,

Expresando profunda preocupación por las persistentes restricciones impuestas a la circulación y las operaciones de la UNMISS, inclusive mediante violaciones reiteradas del Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas y el bloqueo del despliegue de elementos esenciales y otros facilitadores de fuerza, y recalando la importancia de que haya una estrecha cooperación y comunicación entre la UNMISS y el Gobierno de Sudán del Sur para resolver esos problemas,

Condenando enérgicamente los ataques de las fuerzas del Gobierno y de la oposición y otros grupos contra el personal y las instalaciones de las Naciones Unidas y de la IGAD, como el derribo de un helicóptero de las Naciones Unidas por el Ejército de Liberación del Pueblo de Sudán (ELPS) en diciembre de 2012, el ataque contra un convoy de las Naciones Unidas en abril de 2013, el ataque contra el campamento de la UNMISS en Akobo en diciembre de 2013, el derribo de un helicóptero de las Naciones Unidas por grupos armados no identificados en agosto de 2014, el arresto y la detención de un equipo de vigilancia y verificación de la IGAD en agosto de 2014, el apoderamiento y la detención de personal y equipo de la UNMISS en el estado de Alto Nilo por fuerzas de la oposición en octubre de 2015, la detención y el secuestro de personal de las Naciones Unidas y personal asociado, los ataques reiterados contra los campamentos de la UNMISS en Bor, Bentiu, Malakal y Melut, así como la desaparición presuntamente causada por las fuerzas del ELPS y la muerte de tres funcionarios nacionales asociados a las Naciones Unidas y un contratista nacional en el estado del Alto Nilo, y exhortando al Gobierno de Sudán del Sur a que concluya sus investigaciones sobre esos ataques de manera rápida y exhaustiva y obligue a los responsables a rendir cuentas,

Recordando su resolución 2117 (2013) y expresando grave preocupación por la amenaza para la paz y la seguridad en Sudán del Sur que representan la transferencia ilícita, la acumulación desestabilizadora y el uso indebido de armas pequeñas y armas ligeras,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Reitera su respaldo al Acuerdo sobre el Cese de las Hostilidades aceptado y firmado por el Gobierno de Sudán

del Sur y el Ejército/Movimiento de Liberación del Pueblo del Sudán en la Oposición (E/MLPS en la Oposición) el 23 de enero de 2014, hace suyo además el Acuerdo para la Solución del Conflicto en la República de Sudán del Sur, que figura en el anexo del documento S/2015/654 (el Acuerdo), que tiene por objeto poner fin a ese conflicto; pide que ambas partes apliquen inmediata e íntegramente los Acuerdos, y manifiesta que está dispuesto a estudiar todas las medidas apropiadas contra quienes actúen de manera que socave la paz, la estabilidad y la seguridad de Sudán del Sur, incluidos quienes impidan la aplicación de estos acuerdos, como quedó demostrado por la aprobación unánime de la resolución 2206 (2015) el 3 de marzo de 2015;

4. Decide prorrogar el mandato de la UNMISS hasta el 31 de julio de 2016;

6. Afirma su intención de examinar las tareas adicionales que se asignen en el futuro a la UNMISS en apoyo de las disposiciones transitorias de seguridad en Yuba, y, a este respecto, solicita al Secretario General que elabore un plan para que la UNMISS adopte medidas oportunas para impedir toda escalada de la violencia en Yuba y sus alrededores, y responder en tal caso, a fin de proteger eficazmente a los civiles, así como a la infraestructura esencial de Yuba necesaria para facilitar la circulación segura de los agentes humanitarios y otras personas si se incrementara la violencia, y que presente su plan al Consejo de Seguridad para que lo examine a más tardar el 15 de enero de 2016,

7. Decide aumentar la dotación de la fuerza de la UNMISS hasta un máximo de 13.000 efectivos militares y 2.001 policías, incluidos agentes de policía, unidades de policía constituidas y 78 funcionarios de prisiones, y solicita al Secretario General que tome las medidas necesarias para agilizar la generación de fuerzas y activos;

8. Decide que el mandato de la UNMISS sea el siguiente, y la autoriza a utilizar todos los medios necesarios para desempeñar las tareas que se indican a continuación:

a) Protección de los civiles:

i) Proteger a los civiles que se encuentren bajo amenaza de violencia física, independientemente del origen de esta violencia, dentro de los límites de su capacidad y zonas de despliegue, prestando una protección específica a las mujeres y los niños, en particular mediante la utilización continuada de los asesores de protección de menores y los asesores de protección de la mujer de la Misión;

ii) Disuadir de que se comenten actos de violencia contra los civiles, incluidos los extranjeros, especialmente mediante el despliegue proactivo, el patrullaje activo centrado particularmente en los desplazados internos, incluidos, entre otros, los que se encuentran en emplazamientos de protección y campamentos de refugiados, el personal humanitario y los defensores de los derechos humanos, y la detección de amenazas y ataques contra la población civil, incluso mediante una interacción constante con la población civil y estrechos contactos con las organizaciones humanitarias, de derechos humanos y de desarrollo, en las zonas de alto riesgo de conflicto, abarcando, según proceda, las escuelas, los lugares de culto, los hospitales y las instalaciones petroleras, en particular cuando el Gobierno de la República de Sudán del Sur no pueda proporcionar esa seguridad o no lo haga;

iii) Aplicar una estrategia de alerta temprana en toda la Misión, incluido un enfoque coordinado de la reunión de información, observación, verificación, alerta temprana y difusión, y mecanismos de respuesta, incluidos mecanismos de respuesta a amenazas y ataques contra los civiles que puedan implicar violaciones y abusos de los derechos humanos o violaciones del derecho humanitario internacional, y prepararse para otros posibles ataques contra personal e instalaciones de las Naciones Unidas;

iv) Mantener la seguridad pública de los emplazamientos de protección de los civiles de la UNMISS y dentro de ellos;

v) Realizar actividades de buenos oficios, fomento de la confianza y facilitación para apoyar la estrategia de protección de la Misión, especialmente en lo que atañe a las mujeres y los niños, incluso para facilitar la prevención, mitigación y solución de conflictos entre comunidades para fomentar la reconciliación local y nacional sostenibles como parte esencial de la labor de prevención de la violencia y construcción del Estado a largo plazo;

vi) Fomentar un entorno seguro para el regreso voluntario y en condiciones de seguridad, en su momento,

de los desplazados internos y los refugiados, entre otras cosas, vigilando y garantizando el respeto de los derechos humanos por los servicios de policía y los agentes de la sociedad civil y, cuando sea compatible con la política de las Naciones Unidas de diligencia debida en materia de derechos humanos y en estricto cumplimiento de ella, mediante la coordinación con ellos en las actividades relacionadas con la protección y centrada en ella, como concienciación sobre las cuestiones de la violencia sexual y por razón de género, a fin de reforzar la protección de los civiles;

b) Vigilancia e investigación de las violaciones de los derechos humanos;

i) Vigilar, investigar, verificar los abusos y las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario e informar pública y periódicamente al respecto, en particular sobre los actos que puedan considerarse crímenes de guerra o de lesa humanidad;

ii) Vigilar, investigar, verificar y denunciar públicamente y en particular las violaciones y los abusos cometidos contra los niños y las mujeres, incluidas todas las formas de violencia sexual y por razón de género en los conflictos armados acelerando la puesta en práctica de arreglos de vigilancia, evaluación y denuncia de los casos de violencia sexual en relación con los conflictos y fortaleciendo el mecanismo de vigilancia y denuncia de las violaciones y los abusos cometidos contra los niños;

iii) Coordinarse con los mecanismos internacionales, regionales y nacionales que participan en actividades de vigilancia, investigación y presentación de informes respecto de las violaciones de los derechos humanos, según proceda, y prestar asistencia técnica a estos mecanismos;

c) Creación de las condiciones propicias para la entrega de asistencia humanitaria;

i) Contribuir, en estrecha coordinación con los agentes humanitarios, a crear las condiciones de seguridad propicias para la entrega de asistencia humanitaria, el fomento de la confianza y la facilitación, para permitir el acceso rápido, seguro y sin trabas del personal de socorro a todas las personas necesitadas en Sudán del Sur y la entrega oportuna de la asistencia humanitaria, en particular a los desplazados internos y los refugiados, recordando la necesidad de cumplir las disposiciones pertinentes del derecho internacional y respetar los principios rectores de las Naciones Unidas en materia de asistencia humanitaria;

ii) Garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las Naciones Unidas y asociado cuando proceda, así como la seguridad de las instalaciones y el equipo necesarios para llevar a cabo las tareas encomendadas;

d) Apoyo a la aplicación del Acuerdo:

Realizar, dentro de los límites de sus posibilidades, las siguientes tareas en apoyo de la aplicación del Acuerdo:

i) Apoyar la planificación y el establecimiento de arreglos transitorios de seguridad convenidos, incluido el establecimiento y el funcionamiento del Centro Conjunto de Operaciones;

ii) Apoyar la labor de un comité nacional de reforma constitucional y la incorporación del Acuerdo en la Constitución de Transición de la República de Sudán del Sur, a petición de las partes en el Acuerdo;

iii) Apoyar, con arreglo a lo solicitado por el Gobierno de Transición de Unidad Nacional, el proceso permanente de elaboración de la Constitución, de conformidad con el Acuerdo, incluida la prestación de asistencia técnica a la Comisión Nacional de Revisión de la Constitución para el proceso de redacción y apoyar las consultas públicas durante el proceso de elaboración de la Constitución;

iv) Ayudar a las partes a elaborar una estrategia para abordar las actividades relacionadas con el desarme, la desmovilización, la reintegración y la reforma del sector de la seguridad;

v) Participar en el Mecanismo de Vigilancia y Alto el Fuego y los Arreglos Transitorios de Seguridad y apoyarlo en la ejecución de su mandato de vigilar la separación, la concentración y el acantonamiento de las fuerzas de conformidad con el Acuerdo, incluso para proporcionar seguridad móvil y en puestos fijos;

vi) Participar activamente y apoyar la labor de la Comisión Mixta de Seguimiento y Evaluación;

vii) Asesorar y prestar asistencia a la Comisión Electoral Nacional, en coordinación con los miembros del equipo de las Naciones Unidas en el país, de conformidad con el Acuerdo, y una vez que el Gobierno de Transición de Unidad Nacional haya asumido sus funciones;

viii) Proporcionar asistencia técnica y asesoramiento a la Policía Integrada Conjunta en consonancia con la política de diligencia debida en materia de derechos humanos, incluso para la elaboración y aplicación de un plan de capacitación y planificación estratégica;

13. Solicita al Secretario General que dé prioridad al despliegue del personal de la UNMISS hasta completar el número de efectivos militares y de policía autorizados, incluidos helicópteros militares tácticos y sistemas aéreos no tripulados y no armados;

18. Solicita a la UNMISS que, dentro de los límites de los recursos existentes, asista al Comité establecido en virtud del párrafo 16 de la resolución 2206 (2015) y al Grupo de Expertos establecido en la misma resolución; insta también a todas las partes y a los Estados Miembros, así como a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales, a que cooperen con el Grupo de Expertos, e insta además a todos los Estados Miembros afectados a que garanticen la seguridad de los miembros del Grupo de Expertos y su acceso sin trabas, en particular a personas, documentos y lugares, para que el Grupo de Expertos ejecute su mandato;

19. Condena en los términos más enérgicos los ataques y amenazas contra el personal de la UNMISS y las instalaciones de las Naciones Unidas y de la IGAD, como el derribo de un helicóptero de las Naciones Unidas en agosto de 2014, el arresto y la detención de un equipo de vigilancia y verificación de la IGAD en agosto de 2014, las detenciones y los secuestros de personal de las Naciones Unidas y personal asociado, la detención y confiscación de personal y equipo de la UNMISS en estado de Alto Nilo por las fuerzas de oposición en octubre de 2015 y los ataques reiterados contra los campamentos de la UNMISS en Bor, Bentiu, Malakal y Melut, destaca que esos ataques pueden constituir violaciones del Acuerdo sobre el Estado de las Fuerzas o crímenes de guerra, exige que todas las partes respeten la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas y desistan y se abstengan inmediatamente de cometer cualquier acto de violencia contra las personas congregadas en instalaciones de las Naciones Unidas, observa que, cuando se cree, el Gobierno de Transición de Unidad Nacional quedará obligado por las condiciones del Acuerdo sobre el Estatuto de las Fuerzas y exige además la liberación inmediata y en condiciones de seguridad de los integrantes del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado detenidos y secuestrados;

23. Exige que todas las partes permitan, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y los principios rectores de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas, el acceso rápido, seguro y sin trabas del personal, el equipo y los suministros de socorro, y la entrega oportuna de la asistencia humanitaria, a todas las personas necesitadas de Sudán del Sur, en particular a los desplazados internos y los refugiados, y destaca que cualquier regreso de desplazados internos o refugiados o solución duradera de otra índole debe llevarse a cabo de manera voluntaria e informada, con dignidad y en condiciones de seguridad;

24. Exige además que todas las partes pongan fin inmediatamente a todas las formas de violencia y abusos de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los actos de violación y otras formas de violencia sexual y por razón de género;

29. Exhorta al Gobierno de Sudán del Sur a que avance con rapidez y transparencia para concluir las investigaciones en curso de las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos, de conformidad con sus obligaciones internacionales, y lo alienta a que publique los informes sobre esas investigaciones;

30. Exhorta también al Gobierno de Sudán del Sur, al tiempo que toma nota del párrafo 3.2.2 del capítulo V del Acuerdo, a que exija responsabilidades a todos los autores de violaciones y abusos de los derechos humanos y de violaciones del derecho internacional humanitario, y a que vele por que todas las víctimas de la violencia sexual

gocen de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia, y a que asegure igual respeto por los derechos de las mujeres y las niñas en esos procesos;

31. Exhorta a todas las partes a que velen por la representación plena y efectiva y el liderazgo de las mujeres en todos los esfuerzos encaminados a la resolución de conflictos y la consolidación de la paz, incluso mediante el apoyo a las organizaciones de mujeres de la sociedad civil; alienta también a los países que aportan contingentes y fuerzas de policía a que adopten medidas para aumentar el despliegue de mujeres en los componentes militar, de policía y civil de la Misión, y reafirma la importancia de contar con conocimientos especializados en cuestiones de género y capacitación apropiada en todas las misiones encomendadas por el Consejo de Seguridad;

34. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

1335059-1

SALUD

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 015-2016/MINSA

Mediante Oficio N° 084-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 015-2016/MINSA, publicada en la edición del día 14 de enero de 2016.

DICE:

Lima, 13 de enero del 2016

DEBE DECIR:

Lima, 11 de enero del 2016

1335305-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 287-2015-TR

Mediante Oficio N° 436-2016-MTPE/4, la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicita se publique la Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 287-2015-TR publicada en la edición del día 7 de enero de 2016.

Página 574656

En el cuarto considerando

DICE:

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-TR, establece que el ingreso como servidor integrante de la Carrera del Inspector del Trabajo se hará en el grupo de inspector auxiliar, mediante concurso público, siendo la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, actualmente Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo, el órgano encargado de diseñar la estructura de los procesos de selección;

DEBE DECIR:

Que, el artículo 3 del Reglamento de la Carrera del Inspector del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-TR, establece que el ingreso como servidor integrante de la Carrera del Inspector del Trabajo se hará en el grupo de inspector auxiliar, mediante concurso público;

1335835-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a Aerotransportes Mas de Carga S.A. de C. V. la renovación de su permiso de operación de aviación comercial: servicio de transporte aéreo internacional regular exclusivo de carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 617-2015-MTC/12

Lima, 16 de diciembre del 2015

Vista la solicitud de AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de carga.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 468-2011-MTC/12 del 20 de diciembre de 2011, se otorgó a AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V., la Renovación y Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 21 de julio de 2015;

Que, con documentos de Registro N° 2015-029408 del 14 de mayo de 2015 y N° 094554 del 01 de junio de 2015, AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. solicitó la renovación de su Permiso de Operación, en los mismos términos otorgados, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, la Autoridad Aeronáutica de los Estados Unidos Mexicanos ha designado a AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. para operar el servicio aéreo regular exclusivo de carga;

Que, en aplicación del artículo 9° literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la Renovación del Permiso de Operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 1689-2015-MTC/12.LEG., Memorando N° 061-2015-MTC/12.POA., Memorando N° 255-2015-MTC/12.CER., Memorando N° 135-2015-MTC/12.07.PEL e Informe N° 502-2015-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V., de conformidad con los instrumentos bilaterales vigentes, la Renovación de su Permiso de Operación, por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 22 de julio de 2015, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 468-2011-MTC/12 del 20 de diciembre de 2011, en las siguientes condiciones:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Servicio de Transporte Aéreo Regular exclusivo de carga

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:**CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA, CUARTA Y QUINTA LIBERTAD DEL AIRE:**

- MÉXICO - LIMA - VIRACOPOS Y/O MANAOS Y VV.
GUADALAJARA - LIMA - VIRACOPOS Y/O MANAOS Y VV.
- MÉRIDA - LIMA - VIRACOPOS Y/O MANAOS Y VV.
- ACAPULCO - LIMA - VIRACOPOS Y/O MANAOS Y VV.
- MONTERREY - LIMA - VIRACOPOS Y/O MANAOS Y VV.
- CANCÚN - LIMA - VIRACOPOS Y/O MANAOS Y VV.

PUNTOS INTERMEDIOS Y/O MÁS ALLÁ (SIN DERECHO DE TRÁFICO)

SAN JOSÉ Y/O GUATEMALA Y/O PANAMÁ Y/O CARACAS Y/O BOGOTÁ Y/O VALENCIA Y/O MEDELLÍN Y/O MANTA Y/O GUAYAQUIL Y/O QUITO Y/O MANAOS Y/O VIRACOPOS Y/O RÍO DE JANEIRO Y/O SAO PAULO Y/O IQUIQUE Y/O LA PAZ Y/O ASUNCIÓN Y/O MONTEVIDEO Y/O SANTIAGO Y/O BUENOS AIRES

HASTA TRES (03) FRECUENCIAS SEMANALES EN TOTAL

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing 767

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional de México D.F., Estados Unidos de México.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y Certificado de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6°.- AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. queda obligada con el Gobierno del Perú, para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93° de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establece su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10°.- AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11°.- AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12°.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a AEROTRANSPORTES MAS DE CARGA S.A. DE C.V., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1329270-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Brevete sobre Ruedas S.A.C. el incremento de un circuito de manejo ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 5692-2015-MTC/15

Lima, 7 de diciembre de 2015

VISTOS:

El Expediente N° 2015-068126 (27.10.2015), presentado por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE SOBRE RUEDAS S.A.C. – BRESOR S.A.C., sobre recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 4622-2015-MTC/15 (13.10.2015), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3743-2013-MTC/15, de fecha 13 de septiembre de 2013, y publicada en El Diario Oficial "El Peruano", el 04 de noviembre de 2013, se autorizo a la empresa BREVETE SOBRE RUEDAS S.A.C. – BRESOR S.A.C., con RUC N° 20552813945, y domicilio en la Mz. A, Lote 02, Asociación Vivienda Caudivilla, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC/15 que aprueba el Reglamento Nacional de Licencia de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1706-2014-MTC/15 de fecha 15 de abril de 2014, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Parte Diario N° 147124 de fecha 26 de agosto de 2015, La Escuela solicita incremento de circuito de manejo, ubicado en Hacienda Tambo Inga a la altura del Km. 29 de la Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, autorizado a DAMCOHUA MEDIC PERU S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 3308-2013-MTC/15 de fecha 14 de agosto

de 2013; adjuntando entre otros, copia de la Resolución N° 309-2015/SDC-INDECOPI expedida por la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual de INDECOPI;

Que, mediante Oficio N° 5453-2015-MTC/15.03, de fecha 07 de septiembre de 2015, notificado el 09 de septiembre de 2015, se realizaron observaciones a la solicitud presentada por La Escuela, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, mediante Parte Diario N° 162896, de fecha 18 de septiembre de 2015, La Escuela presentó documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio citado anteriormente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4622-2015-MTC/15, de fecha 13 de octubre de 2015, se declaró Improcedente la solicitud de incremento de circuito de manejo, presentada por La Escuela;

Que, mediante Expediente N° 2015-068126, de fecha 27 de octubre de 2015, La Escuela presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 4622-2015-MTC/15, de fecha 13 de octubre de 2015;

Que, mediante Informe N° 012-2015-MTC/15.rpp, de fecha 18 de noviembre de 2015, el Inspector del MTC, da cuenta del resultado de la inspección ocular realizada al Circuito de Manejo propuesto;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante La Ley, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días;

Que, el artículo 208° de La Ley, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, asimismo, el artículo 211° de La Ley establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la presente ley. Debe ser autorizado por letrado;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 206.1 del Art. 206 de la Ley, "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos";

Que, de conformidad con lo establecido en el apartado f) del artículo 51° del Reglamento, "Para solicitar autorización como Escuela de Conductores se requiere presentar la siguiente documentación: d) Documento (s) que acredite (n) la propiedad, tenencia, alquiler o derecho de uso de la infraestructura a emplearse en la Escuela de Conductores, en función al número de locales que tiene a su cargo para brindar el servicio";

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que conforme a lo señalado en el tercer considerando de la Resolución recurrida, la administración esclareció a La Escuela, los alcances de la Resolución N° 309-2015/SDC-INDECOPI, precisando entre otros, que conforme al resuelto por dicho pronunciamiento, La Escuela deberá acatar la exigencia de contar con un circuito de manejo con las características establecidas en el Anexo I de la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15;

Que, asimismo, en el citado considerando de la Resolución recurrida se precisa, que se procedió a evaluar la solicitud de incremento de circuito considerándola respecto de un circuito alternativo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 5487-2014-MTC/15 que modificó la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, el cual señala entre otros, que en tanto transcurra el plazo de la construcción del circuito de manejo con las características establecidas, las Escuelas de Conductores deberán proponer un circuito alternativo que será usado hasta el vencimiento de dicho plazo;

Que, en ese orden de ideas, se verifica que el sustento de la denegatoria del incremento de circuito alternativo, se fundamenta en el octavo considerando de la Resolución recurrida, en el cual se señala lo siguiente:

"Que, ante lo expuesto, y revisado el contrato de arrendamiento celebrado entre las señoras Eliza Ríos Villar de Alcántara y Angélica Cavero Vargas, se determina que doña Angélica Cavero Vargas no cuenta con facultades para subarrendar el inmueble ubicado en Hacienda Tambo Inga Km. 29 Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima; por consiguiente, de acuerdo a lo regulado en el artículo 1687 del Código Civil, el contrato de arrendamiento de circuito suscrito entre los representantes legales de las empresas DAMCOHUA

MEDIC PERU S.A.C. y BREVETES SOBRE RUEDAS S.A.C. – BRESOR S.A.C., carece de validez".

Que, la Escuela señala como fundamento central de su recurso de reconsideración, que se ha declarado improcedente su solicitud basándose en observaciones a los orígenes de la contratación que ha dado lugar a su derecho de uso sobre la infraestructura a emplear (terreno), considerando que dicho análisis enerva lo establecido por el artículo 51 apartado f) del Reglamento, toda vez que su derecho de uso de la infraestructura deviene del contrato celebrado con la empresa DANCOHUA MEDIC PERU S.A.C., quien a su vez se encuentra autorizada por el MTC, advirtiendo que se viene cuestionando no su relación contractual sino la de terceras personas, lo que no considera competencia de la administración; y que sin perjuicio de ello cumple con acreditar que en el contrato inicial entre la posesionaria y la arrendataria inicial, a través de una Clausula Adicional (Adenda) se otorgó a la arrendataria la facultad de subarrendar el bien;

Que, en ese extremo, del análisis de los actuados se concluye que el documento que adjunta La Escuela como nueva prueba, consistente en la copia fechada de la Clausula Adicional (Adenda) del contrato de arrendamiento celebrado entre doña Eliza Ríos Villar de Alcántara (arrendadora) y doña Angélica Cavero Vargas (arrendataria), folios 77, desvirtúa el fundamento central de la Resolución Recurrida;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, se establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en el Reglamento;

Que, teniendo en cuenta la norma citada, mediante Informe N° 012-2015-MTC/15.rpp, de fecha 18 de noviembre de 2015, se remite el acta de inspección ocular realizada al circuito alternativo de prácticas de manejo propuesto por La Escuela, donde el Inspector asignado concluye que el circuito alternativo ubicado en Hacienda Tambo Inga a la altura del Km. 29 de la Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, cumple con lo establecido por El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 1695-2015-MTC/15.03, de fecha 23 de noviembre de 2015, que forma parte integrante de la presente resolución, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 4622-2015-MTC/15, de fecha 13 de octubre de 2015, en consecuencia, AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES BREVETE SOBRE RUEDAS S.A.C. – BRESOR S.A.C., el incremento de un circuito de manejo ubicado en: Hacienda Tambo Inga, Km. 29 de la Panamericana Norte, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir copia de la presente Resolución a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, para las acciones administrativas y de fiscalización, según corresponda.

Artículo Tercero.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial de esta Dirección General.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

ORGANISMOS EJECUTORES**INSTITUTO DE GESTIÓN DE
SERVICIOS DE SALUD****Aceptan renuncia, designan y encargan funciones a profesionales en diversos cargos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 039-2016/IGSS**

Lima, 19 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N°16-001587-001 que contiene la Nota Informativa N° 006-2016-DRES/IGSS; el Informe N° 055-2016-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 033-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 389-2015/IGSS, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 10 de agosto de 2015, se designó al médico cirujano Braulio Gervacio Cuba Corrido en el cargo de Asesor de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, Nivel F-4, encargándosele las funciones de la Unidad Funcional de Recursos Humanos en Salud de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en adición a sus funciones;

Que, a través de Carta presentada con fecha 18 de enero de 2016, el médico cirujano Braulio Gervacio Cuba Corrido ha formulado su renuncia al cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Que, mediante Nota Informativa N° 006-2016-DRES/IGSS, se solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo de Asesor de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante los documentos de Visto, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA del médico cirujano Braulio Gervacio Cuba Corrido al cargo de Asesor de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, y al encargo de funciones de la Unidad Funcional de Recursos Humanos en Salud de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al Médico Cirujano José Luis Baca Carrillo como Asesor de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción.

Artículo 3.- ENCARGAR al Médico Cirujano José Luis Baca Carrillo las funciones de la Unidad Funcional de Recursos Humanos en Salud de la Dirección de Recursos Estratégicos en Salud del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en adición a sus funciones.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gov.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1335637-1

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 040-2016/IGSS**

Lima, 19 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N°16-001931-001 que contiene el Memorandum N° 020-2016-SG/IGSS; el Informe N° 054-2016-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 0034-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 581-2015/IGSS, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de octubre de 2015, se designó al médico cirujano Luis Carlos Cabanillas Gonzáles en el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Memorandum N° 020-2016-SG/IGSS, se solicita se dé por concluida la designación a que hace referencia el tercer considerando y se designe al funcionario que ostentará el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, es considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante los documentos de Visto, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director

General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA la designación del médico cirujano Luis Carlos Cabanillas Gonzáles en el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al abogado Juan Julio Valcárcel Saldaña como Coordinador Técnico de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1335637-2

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 041 -2016/IGSS**

Lima, 19 de enero de 2016

VISTO:

El Expediente N°16-001931-001 que contiene el Memorándum N° 020-2016-SG/IGSS; el Informe N° 054-2016-UFlyAP-ORRH/IGSS y el Proveído N° 0034-2016-ORRH/IGSS; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalario y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en Institutos Especializados y Hospitales Nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y para brindar asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, el literal f) del artículo 11 del citado Decreto Legislativo N° 1167, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con Resolución Jefatural N° 581-2015/IGSS, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de octubre de 2015, se designó al médico cirujano Luis Carlos Cabanillas Gonzáles en el cargo de Coordinador Técnico de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias, Nivel F-3, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Que, mediante Memorándum N° 020-2016-SG/IGSS, se solicita se designe al funcionario que ostentará el cargo de Asesor de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N°

032-2015-SA, es considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, mediante los documentos de Visto, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión favorable y recomienda la emisión del acto resolutorio correspondiente;

Con la visación de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano Luis Carlos Cabanillas Gonzáles como Asesor de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, cargo considerado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción.

Artículo 2.- ENCARGAR al médico cirujano Luis Carlos Cabanillas Gonzáles las funciones de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencias y Emergencias, del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, en adición a sus funciones.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALEJANDRO ALVAREZ PINO
Jefe Institucional

1335637-3

**ORGANISMO DE SUPERVISION
DE LOS RECURSOS FORESTALES
Y DE FAUNA SILVESTRE**

Delegan diversas facultades y atribuciones a funcionarios del OSINFOR, durante el ejercicio fiscal 2016

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 002-2016-OSINFOR**

Lima, 6 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085 publicado el 28 de junio del 2008, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, como Organismo Público Ejecutor, con personería jurídica de derecho público interno, encargado, a nivel nacional, de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado, a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, de fecha 07 de octubre de 2009, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el día 08 de octubre de 2009, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSINFOR, establece que el Presidente Ejecutivo representa legalmente a la

institución ante las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, sean de naturaleza pública o privada;

Que, asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del OSINFOR, establece que el Presidente Ejecutivo ejerce funciones de Titular del Pliego Presupuestario del OSINFOR, señaladas en las normas de la materia;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva y el funcionario responsable en materia presupuestaria, siendo que las funciones que ostenta en dicha materia pueden ser objeto de delegación, cuando así lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, mandato concordante con el numeral 7.1 del artículo 7° del citado Texto Único Ordenado, descrito en el considerando precedente;

Que, mediante Ley N° 30372 se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el ejercicio fiscal 2016;

Que, conforme al numeral 61.2 del artículo 61° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para

la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que dicha norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación;

Que, para agilizar los procedimientos y permitir un adecuado funcionamiento de la Entidad, es necesario delegar ciertas facultades en materia presupuestal y las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones al Secretario General (e) del OSINFOR; asimismo delegar ciertas facultades en Contrataciones del Estado, recursos humanos y en materia administrativa, al Jefe (e) de la Oficina de Administración del OSINFOR;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, y con los vistos del Secretario General (e) y de los Jefes (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Administración;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 065-2009-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar al Secretario General (e) del OSINFOR, durante el año fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:



<http://www.editoraperu.com.pe>

 **Editora Perú**
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

a) Aprobar las formalizaciones de las notas modificatorias en el Nivel Funcional Programático.

b) Aprobar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones del OSINFOR.

c) Resolver recursos de apelación interpuestos ante los procedimientos de selección cuyo valor estimado y/o referencial sea menor o igual a sesenta y cinco Unidades Impositivas tributarias (65 UIT).

d) Evaluación semestral del Plan Anual de Contrataciones y adopción de medidas correctivas, según corresponda.

Artículo Segundo.- Delegar en el/la Jefe/a (e) de la Oficina de Administración del OSINFOR, durante el ejercicio fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección y/o procedimiento de selección a ser convocados por el OSINFOR, así como de aquellos procedimientos de selección que deban ser convocados por Entidades con las cuales se hayan suscrito un convenio de encargo.

b) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, que ejecutarán los procedimientos de selección, así como modificar la composición de los mismos, dentro de los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

c) Aprobar las bases de los procedimientos de selección a ser convocados por el OSINFOR, así como aquellos procedimientos de selección que deban ser convocados por Entidades con los cuales se hayan suscrito un convenio de encargo.

d) Suscribir los contratos para la contratación de bienes, servicios y consultorías; así como sus adendas en razón de adicionales y/o reducciones, ampliaciones de plazo, y cualquier otra modificación posterior de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado.

e) Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y/o reducción de las mismas respecto de los contratos suscritos por el OSINFOR, en el caso de bienes, servicios y consultorías, de conformidad con lo establecido en las normas de contrataciones del Estado.

f) Aprobar las ampliaciones del plazo en los contratos para la contratación de bienes, servicios y consultorías; dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico.

g) Aprobar y suscribir las contrataciones complementarias, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.

h) Resolver los contratos suscritos para la contratación de bienes, servicios y consultorías, de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado vigente.

i) Suscribir todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de contratación, que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades, vinculados a la temática de las contrataciones estatales.

j) Aprobar la estandarización y homologación de bienes y servicios.

k) Aprobar la reserva del valor estimado y del valor referencial en los procedimientos de selección.

l) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección.

m) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

n) Ejercer la representación legal de la Presidencia Ejecutiva para suscribir contratos referidos a bienes y servicios cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT).

o) Suscribir y presentar a la SUNAT, los formularios, declaraciones y, en general, cualquier documentación que resulte necesario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias como consecuencia de la ejecución de los gastos previsto en el presupuesto institucional.

p) Aprobar Directivas orientadas a optimizar las labores de las oficinas a su cargo.

Artículo Tercero.- Delegar en el/la Jefe/a (e) de la Sub Oficina de Recursos Humanos, durante el ejercicio fiscal 2016, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Autorizar, resolver, y tramitar las acciones administrativas del personal respecto de las asignaciones, ceses, rotaciones, reconocimiento de remuneraciones, rectificación de nombres y/o apellidos, destaques, renovaciones de contratos, y toda aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal adscrito al régimen laboral del OSINFOR.

b) Suscribir los contratos relativos a la prestación de servicios del personal del OSINFOR, conforme al régimen laboral de la Entidad.

c) Suscribir los convenios de prácticas profesionales, pre-profesionales y técnicas del OSINFOR.

Artículo Cuarto.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente resolución tendrán vigencia durante el año 2016, salvo lo dispuesto en materia de contrataciones del Estado, las cuales entrarán en vigencia a partir del 9 de enero del presente año.

Artículo Quinto.- Notificar la presente Resolución Presidencial al Secretario General (e), al/la Jefe/a (e) de la Oficina de Administración, al/la Jefe/a de la Sub Oficina de Recursos Humanos; así como a las Direcciones, Órganos y Unidades Orgánicas del OSINFOR, para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina de Administración realice la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Séptimo.- Déjese sin efecto, las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO NAVARRO GÓMEZ
Presidente Ejecutivo (e)
Organismo de Supervisión de los Recursos
Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR

1335057-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia total para las Unidades Ejecutoras correspondiente al mes de enero de 2016 por servicios brindados a asegurados del Seguro Integral de Salud

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 016-2016/SIS

Lima, 18 de enero de 2016

VISTOS: El Informe N° 002-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído N° 025-2016-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras por los servicios que brindan los establecimientos de salud a los asegurados del Seguro Integral de Salud, el Memorando N° 029-2016-SIS/OGPPDO, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 62 emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 005-2016-SIS/OGAJ-EBH con Proveído N° 048-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en los numerales 15.1 y 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se dispone la autorización de las transferencias financieras durante el Año Fiscal 2016,

entre entidades del Gobierno Nacional, entre las que está considerada el Seguro Integral de Salud, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas podrán establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 148-2012/SIS, se aprueba la Guía Técnica N° 001-2012-SIS/GNF, "Guía Técnica para el Pago por Preliquidación", que tiene como objetivo establecer y uniformizar los criterios técnicos que orientan la metodología del pago por preliquidación, así como la determinación del valor de producción mensual base que sirve para determinar el monto de la transferencia de recursos para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados al SIS;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, mediante el Memorando N° 029-2016-SIS/OGPPDO aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 62 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, para el pago de las prestaciones de salud, informando a la vez que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias;

Que, mediante Informe N° 002-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído N° 019-2016-SIS/GNF de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la transferencia de recursos a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional, a efectuarse en el mes de Enero del 2016 para cubrir los conceptos de pago Preliquidado y Prestaciones Administrativas No Tarifadas, informando a la vez que el importe a transferir a cada Unidad Ejecutora contempla los componentes de reposición y de gestión y que el prestador tiene la obligación de reponer el 100% del consumo reportado, propuesta que es efectuada en el marco de sus competencias establecidas en el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria;

Que, asimismo, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la transferencia de los recursos a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Contando con el visto del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Tecnología de la Información, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia total para las Unidades Ejecutoras por la suma de TRESCIENTOS

SETENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/. 378,098,457.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de Enero 2016, detallada en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Total RO	S/.	378,098,457.00	
00-Recursos Ordinarios:	- Pago Pre liquidado	S/.	361,668,141.00
	- Prestaciones No Tarifadas	S/.	16,430,316.00
TOTAL GENERAL	S/.	378,098,457.00	

Artículo 2.- Aprobar la liquidación de la producción neta del mes de Setiembre 2015 por OCHENTAY UN MILLONES NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS CON 28/100 SOLES (S/. 81,091,202.28) y del mes de Octubre 2015 por SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON 40/100 SOLES (S/. 76,530,566.40) detallado en el Anexo N° 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación de acuerdo con las prioridades de salud establecidas en el Plan de Beneficios del SIS, así como acorde a la programación de actividades articuladas al plan operativo de cada unidad ejecutora y en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como publicar en el portal institucional, <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1335639-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Disponen ampliación del plazo de recepción de comentarios y observaciones respecto del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" de la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
N° 0008- 2016-GSF-OSITRAN**

Lima, 15 de enero del 2016

**ENTIDAD
PRESTADORA :** TERMINALES PORTUARIOS
EUROANDINOS PAITA S.A – TPE



MATERIA : Ampliación de plazo de difusión del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso".

VISTOS:

El Informe N° 0012-2016-JCP-GSF-OSITRAN de fecha 15 de enero de 2016, mediante el cual se recomienda otorgar un plazo adicional para la remisión de comentarios al Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje, correspondiente a la empresa concesionaria Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización N° 076-2015-GSF-OSITRAN, publicada el 22 de enero de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó la difusión del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" de la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.;

Que, en el artículo 3° de la citada Resolución, se dispuso otorgar un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", para que los usuarios intermedios puedan remitir al OSITRAN sus observaciones y/o comentarios al Proyecto de Modificación del Reglamento;

Que, dada la complejidad y trascendencia de las modificaciones al citado Reglamento, y por considerar indispensable contar con el Estudio de Maniobras del Terminal para emitir sus comentarios y observaciones sobre la modificación al Proyecto de Reglamento de Acceso de TPE, diversos usuarios intermedios han solicitado por escrito al OSITRAN, la ampliación del plazo para la presentación de comentarios y observaciones;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, establece plazos mínimos para la publicación de los proyectos normativos; por su parte, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece la posibilidad de prórroga del plazo; además, el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público contempla el principio de plena información; por lo que resulta legalmente viable ampliar el plazo para recibir los comentarios de los interesados, fomentando de esta manera su participación;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN, la aprobación de la ampliación de plazo requerida por los usuarios intermedios para la presentación de sus comentarios y observaciones al "Proyecto de Modificación del Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje", presentado por la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., en concordancia con la normativa vigente;

SE RESUELVE:

Primero.- Disponer la ampliación del plazo de recepción de comentarios y observaciones respecto del Proyecto de "Modificación del Reglamento de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales de Practicaje y Remolcaje" de la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., por el plazo de quince (15) días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo otorgado en la Resolución N° 076-2015-GSF-OSITRAN, a efectos de recibir los respectivos comentarios y observaciones de los interesados. En tal sentido, el plazo con el que cuentan los interesados para remitir sus comentarios vencerá el 4 de febrero de 2016.

Segundo.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe). Asimismo, disponer la difusión del Estudio de Maniobras de la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. en el Portal Institucional del OSITRAN, para conocimiento de los interesados.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

1335524-1

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSIÓN PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

**Modifican el Reglamento General de
Calidad de los Servicios Públicos de
Telecomunicaciones**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 005-2016-CD/OSIPTTEL**

Lima, 7 de enero de 2016

MATERIA :	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES
-----------	--

VISTOS:

(i) El proyecto de norma presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL, que modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 123-2014-CD/OSIPTTEL.

(ii) El Informe N° 1071-GFS/2015 de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTTEL presentado por la Gerencia General, que recomienda aprobar el proyecto de norma al que se refiere el numeral precedente, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631 y N° 28337, el OSIPTTEL ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, dispone que el OSIPTTEL, se encarga de garantizar la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario;

Que, el artículo 249° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que el OSIPTTEL cuenta con la potestad de emitir reglamentos que normen la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, asimismo, el artículo 19° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que es objetivo específico de este Organismo promover la existencia de condiciones de competencia en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, siendo fundamental para lograr dicho objetivo, garantizar que las concesionarias y especialmente los usuarios, estén informados de los niveles de calidad ofrecidos por las empresas que brindan el servicio;

Que, mediante Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTTEL se aprobó el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Reglamento General de Calidad), el cual dispone en su Quinta Disposición Transitoria y Final la elaboración del "Procedimiento de Supervisión del Servicio de Acceso a Internet";

Que, en el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento General de Calidad, se definieron los indicadores de calidad del servicio de acceso a Internet: Cumplimiento de Velocidad Mínima (CVM), Velocidad Promedio (VP), Tasa de Ocupación de Enlaces (TOE) y los parámetros informativos: Tasa de Transferencia de Datos (TTD), Tasa

de Pérdida de Paquetes (TPP), Latencia (L) y Variación de la Latencia (VL);

Que, en el Anexo N° 11 del citado Reglamento se detallan tres (3) escenarios de medición para los indicadores y parámetros del servicio de acceso a Internet, los cuales se efectúan desde el lado usuario hacia: i) servidores ubicados en el núcleo de la red del ISP, ii) servidores en el NAP Perú y iii) servidores ubicados fuera del territorio nacional;

Que, en ese sentido, se debe precisar que los indicados escenarios de medición no corresponden únicamente al primer escenario, referido al tramo Usuario-ISP, como se indica en el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento General de Calidad; sino que aplican para los tres (3) escenarios de medición antes descritos;

Que, el artículo 7° del Reglamento General del OSIPTEL establece que toda decisión de este Organismo deberá adoptarse de tal manera que los criterios a utilizar sean conocidos y predecibles por los administrados;

Que, el artículo 27° del citado Reglamento dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2015-CD/OSIPTEL, publicada el 19 de enero de 2015, se dispuso la publicación del proyecto de norma que modifica el Reglamento General de Calidad, a fin de recibir los comentarios de los interesados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2015-CD/OSIPTEL, publicada el 5 de febrero de 2015, se dispuso la ampliación del plazo otorgado para la remisión de comentarios al proyecto de Norma que modifica el Reglamento General de Calidad;

Que, habiendo analizado los comentarios formulados al referido proyecto, y sosteniendo reuniones con los interesados, corresponde al Consejo Directivo aprobar la "Modificación del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones", mediante el cual se modifica el artículo 6° e incluye el Anexo 19 - Procedimiento de Supervisión del Servicio de Acceso a Internet;

Que, asimismo, de acuerdo con las normas sobre transparencia, resulta pertinente ordenar la publicación de la matriz de comentarios respectiva en la página Web institucional del OSIPTEL;

Que, en aplicación de las funciones previstas en el inciso h) del Artículo 25° y en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 594;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Indicadores y parámetros aplicables al servicio de acceso a Internet

Se establecen los siguientes indicadores de calidad:

6.1 Las empresas operadoras deberán implementar los indicadores definidos a continuación:

6.1.1 Cumplimiento de Velocidad Mínima (CVM): Es el porcentaje de mediciones (TTD) de las velocidades de bajada y subida que cumplen con la velocidad mínima.

Las empresas operadoras están obligadas a prestar el servicio acorde con las velocidades contratadas por el abonado; sea prepago, control o postpago. Para tal efecto, la velocidad mínima se calculará como una proporción de la velocidad máxima contratada de subida y bajada, correspondiendo el 40% para el servicio brindado a través de redes fijas y móviles.

Estos requerimientos son aplicables para los servicios de acceso a Internet fijo o móvil; exceptuando de esta obligación las tecnologías dial up y GPRS/EDGE.

Se aplica para este indicador el Procedimiento de Medición establecido en el Anexo N° 11.

6.1.2 Velocidad Promedio (VP): Es el promedio aritmético de las mediciones TTD realizadas.

Se aplica para este indicador el Procedimiento de Medición establecido en el Anexo N° 11.

6.1.3 Tasa de Ocupación de Enlaces (TOE): Corresponde al consumo del ancho de banda de los

enlaces, diferenciando ambos sentidos de transmisión (bajada y subida), en un determinado periodo. Su implementación es alternativa a la implementación del parámetro TTD para usuarios corporativos.

Se aplica para este indicador el Procedimiento de Medición establecido en el Anexo N° 12.

Asimismo, se definen los siguientes parámetros del servicio de acceso a Internet - los cuales tienen finalidad informativa -, siendo aplicable lo establecido en el Anexo N° 11:

6.1.4 Tasa de Transferencia de datos (TTD): Definido como la velocidad media de transferencia de datos desde el usuario a un servidor de prueba (ISP, NAP, Tramo internacional), en un período determinado, medido en bits por segundo. Es el parámetro unitario de base para definir estadísticamente los indicadores cumplimiento de velocidad mínima y velocidad promedio.

6.1.5 Tasa de Pérdida de Paquetes (TPP): Es la proporción de paquetes enviados a un servidor de prueba, sin que se reciba su respectiva respuesta, durante un determinado tiempo.

6.1.6 Latencia (L): Es el tiempo promedio que tarda un paquete en recorrer el tramo usuario-servidor de prueba-usuario, medido en milisegundos.

6.1.7 Variación de la Latencia (VL o jitter): Es la variación del tiempo promedio que tarda un paquete en recorrer el tramo usuario-servidor de prueba-usuario, medido en milisegundos.”

Artículo Segundo.- Incluir el Anexo N° 19 - Procedimiento de Supervisión del Servicio de Acceso a Internet en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Tercero - Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo Cuarto - Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente Resolución, la Exposición de Motivos, Informe Sustentatorio y la Matriz de Comentarios en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Quinto.- Lo dispuesto en la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Disposiciones Complementarias Transitorias

Primera.- A partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, se otorga a las empresas operadoras un plazo de cinco (5) meses para la puesta en operación de los sistemas de medición mediante sondas y un plazo de tres (3) meses para la puesta en operación de los sistemas de medición de Internet vía Web; indicados en los numerales 3.1 y 3.2 del Anexo N° 11 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL.

Segunda.- Para la evaluación del cumplimiento del indicador Cumplimiento de Velocidad Mínima (CVM), definido en el numeral 4 del Anexo N° 11 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se considerará como primer año el periodo comprendido desde la entrada en vigencia de la presente norma hasta el 31 de diciembre de 2016.

Regístrese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO N° 19

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET

1.- OBJETIVO

Establecer el procedimiento de supervisión del servicio de acceso a Internet para la medición de los indicadores CVM, VP, la obligación del cumplimiento de un mínimo de

ochenta por ciento (80%) de las velocidades de bajada y subida contratadas por lo menos en una hora durante el día, así como los parámetros TTD, TPP, L y VL, por parte del OSIPTEL y las mediciones a realizar por parte de las empresas operadoras.

2.- PUNTO DE OBSERVACIÓN Y RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

El punto de observación será el punto de acceso a Internet que la empresa provee al abonado. En concordancia con el Anexo N° 11 del presente Reglamento, las mediciones se realizarán contra un servidor ubicado en:

- i) el núcleo de la red de la empresa operadora,
- ii) el NAP Perú u otro punto de intercambio de tráfico que defina la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL; y,
- iii) el nodo/datacenter internacional de la empresa operadora del cual proviene la mayor cantidad de tráfico.

Las empresas operadoras que forman parte del NAP Perú u otro punto de intercambio de tráfico que defina la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL, deberán brindar las facilidades técnicas para la implementación de servidores de medición que el OSIPTEL determine en sus instalaciones, debiendo éstas asumir los costos necesarios para la conectividad y funcionamiento (alojamiento de equipos y energía).

Aplica para mediciones realizadas por el OSIPTEL y por las empresas operadoras.

3.- CÁLCULO DEL PARÁMETRO TTD

Cada medición del parámetro TTD consiste en:

- Seleccionar el servidor contra el cual se efectuará la transferencia de datos.

- Efectuar desde una aplicación determinada, la carga/descarga de un volumen de información generado aleatoriamente, incompresible, usando el protocolo TCP, debiendo: i) el volumen de datos ([2X] Kbits) ser al menos el doble de la tasa de transmisión efectiva de la conexión ([X] Kbits/segundo); o ii) la transferencia de datos deberá tener una duración mínima de 20 segundos.

- Registrar el tiempo que corresponde a la ejecución de la prueba para la carga/descarga.

- Calcular el indicador para la carga/descarga como el cociente entre la información transmitida a nivel de capa de aplicación y el tiempo correspondiente.

Las empresas operadoras que implementen sistemas de medición deberán desplegar y documentar mecanismos que permitan asegurar que la transmisión de los archivos de prueba se realice de forma efectiva entre el servidor y el cliente, sin la intervención de sistemas caché u otro equivalente.

4.- CÁLCULO DE LOS PARÁMETROS TPP, L Y VL

Tasa de Pérdida de Paquetes (TPP): Es la proporción de paquetes enviados por un usuario a un servidor, sin que reciba el usuario la respuesta dentro de tres (3) segundos.

$$TPP (\%) = \frac{E}{N} \times 100$$

Donde:

E: Cantidad de paquetes con timer expirado.

N: Cantidad de paquetes enviados.

Se enviará un conjunto de cincuenta (50) paquetes con una carga útil de 200 Bytes. Cada paquete se enviará cada 500 ms. Se considera un tiempo de espera máximo de tres (3) segundos para cada paquete. Cada paquete transportará datos UDP (User Datagram Protocol) en el puerto 5060.

Latencia (L): Es el tiempo promedio que tarda un paquete en recorrer el tramo usuario-servidor de prueba-usuario, en milisegundos.

$$L (ms) = \frac{\sum_{k=1}^n t_k}{n}$$

Donde:

t_k : Tiempo de ida y vuelta de un k-ésimo paquete (milisegundos).

n: Cantidad de paquetes recibidos exitosamente antes de tres (03) segundos.

Se enviará un conjunto de cincuenta (50) paquetes con una carga útil de 200 Bytes. Cada paquete se enviará cada 500 ms. Se considera un tiempo de espera máximo de tres (3) segundos. Cada paquete transportará datos UDP en el puerto 5060. Se considera los tiempos de ida y vuelta de paquetes enviados que hayan sido recibidos exitosamente, antes de tres (3) segundos.

Variación de la Latencia (VL): Es la variación de la latencia, en milisegundos.

$$VL (ms) = \sqrt{\frac{\sum_{k=1}^n (t_k - L)^2}{n}}$$

Donde:

t_k : Tiempo de ida y vuelta de un k-ésimo paquete (milisegundos).

n: Cantidad de paquetes recibidos exitosamente antes de tres (3) segundos.

Se enviará un conjunto de cincuenta (50) paquetes con una carga útil de 200 Bytes. Cada paquete se enviará cada 500 ms. Se considera un tiempo de espera máximo de tres (3) segundos. Cada paquete transportará datos UDP en el puerto 5060. Se considera los tiempos de ida y vuelta de paquetes enviados que hayan sido recibidos exitosamente, antes de tres (3) segundos.

El OSIPTEL validará que las herramientas de medición Web de las empresas operadoras cumplan con las condiciones descritas en los puntos 3 y 4 del presente procedimiento. En caso que la empresa operadora no haya implementado dicha herramienta o que esta no cumpla con las condiciones antes descritas, el OSIPTEL dispondrá que las empresas operadoras implementen la herramienta desarrollada por el regulador.

5.- MEDICIONES REALIZADAS POR EL OSIPTEL

5.1 Objetivo

Establecer la metodología a seguir para medir los indicadores CVM, VP, así como la obligación del cumplimiento de un mínimo de ochenta por ciento (80%) de las velocidades de bajada y subida contratadas, por lo menos en una hora durante el día.

5.2 Equipos y Herramientas

Para las mediciones se podrán emplear:

i) equipos de usuario como laptops, smartphones, módems USB, entre otros; o

ii) equipamiento especializado de medición (equipo drive test, sondas fijas o móviles, servidores de medición; manteniendo las mismas características del acceso a la red que un terminal de usuario existente en el mercado).

Para las sondas, la empresa operadora deberá facilitar las condiciones de red para que los parámetros de conectividad del servicio de acceso a Internet no sean modificados. Se empleará una sonda por cada servicio de abonado que se requiera medir.

Estas mediciones podrán ser realizadas empleando al menos, una de las siguientes herramientas:

a) La herramienta de medición que la empresa operadora ponga a disposición de los usuarios (vía Web o a través de aplicativos para smartphones/tablets).

b) Herramientas de medición que determine el OSIPTEL, de acuerdo a los criterios del parámetro TTD y a los indicados en el presente procedimiento. El servidor de mediciones será implementado en el NAP Perú u otro punto de intercambio de tráfico que defina la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL y el nodo/datacenter internacional de la empresa operadora del cual proviene la mayor cantidad de tráfico.

Las mediciones se podrán efectuar de forma directa (gestionado por supervisores) o automatizada (gestionada por software). El OSIPTEL podrá convocar a la empresa operadora en las mediciones; sin embargo su participación no constituye un requisito de validez de las mediciones.

5.3 Supervisión de los centros poblados

A) Selección de centros poblados

El OSIPTEL seleccionará semestralmente los centros poblados a supervisar. Se empleará en cada centro poblado una sola forma de medición para la verificación del servicio de las empresas operadoras supervisadas.

Se definen estratos de centros poblados, en función a la cantidad de habitantes en los centros poblados con cobertura; utilizando el listado de centros poblados del OSIPTEL:

Estrato de centro poblado	Definición
E1	Centros poblados con una población mayor o igual a 100,000 habitantes
E2	Centros poblados con una población entre 20,000 y hasta menos de 100,000 habitantes
E3	Centros poblados con una población menor a 20,000 habitantes

Para los casos en que la empresa operadora remita al OSIPTEL la información de líneas activas por centro poblado noventa (90) días calendario antes del inicio del semestre de medición, se empleará dicha información; debiendo considerarse la siguiente definición de estrato: E1 para centros poblados con 5,000 líneas activas o más, E2 para centros poblados con 500 y hasta menos de 5,000 líneas activas, E3 para centros poblados con menos de 500 líneas activas.

Adicionalmente, OSIPTEL solicitará a la empresa operadora información de los servicios brindados en los centros poblados que supervisará, a fin de que remita información relativa a los abonados, planes, tráfico y arquitectura de red usada para brindar el servicio.

B) Determinación de la cantidad de mediciones

La cantidad mínima de mediciones a efectuarse en el centro poblado, será de trescientos ochenta y cuatro (384) mediciones válidas, para cada servicio de las empresas operadoras supervisadas y para la tecnología que defina el OSIPTEL, respecto a un determinado servidor de medición; según la especificación para el cálculo del tamaño de muestra indicado en el numeral 4, sección C del Anexo 17 del presente Reglamento, con lo cual se garantiza una confiabilidad del noventa y cinco por ciento (95%) y un error máximo de cinco (5%). El error de muestreo será considerado al evaluar el cumplimiento.

C) Mediciones para el servicio fijo

En el centro poblado, las mediciones se distribuirán geográficamente de forma que como mínimo, se mida desde el servicio de un abonado por cada nodo de acceso a la red. Los abonados serán seleccionados de forma aleatoria. Asimismo, la cantidad mínima de servicios de abonado desde los que se efectuará mediciones, será de:

- 40 servicios de abonado para centros poblados del estrato 1
- 20 servicios de abonado para centros poblados del estrato 2
- 10 servicios de abonado para centros poblados del estrato 3

D) Mediciones para el servicio móvil

Debido a la condición de movilidad del servicio; el OSIPTEL empleará servicios de abonado de cualquier plan comercial vigente, realizando mediciones georeferenciadas dentro de los polígonos de cobertura de servicio y cuadrículas correspondiente al centro poblado, definidos en el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, aprobado

mediante Resolución N°135-2013-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, o la norma que la sustituya.

Se efectuarán mediciones dentro de las cuadrículas trazadas sobre el área cubierta del centro poblado, considerando las cuadrículas que cuenten con cobertura. Las mediciones se distribuirán geográficamente dentro del área de cobertura del servicio, en al menos:

- 40 cuadrículas para centros poblados del estrato 1
- 20 cuadrículas para centros poblados del estrato 2
- 10 cuadrículas para centros poblados del estrato 3

En el caso de mediciones realizadas por supervisores del OSIPTEL, las mediciones se realizarán en exteriores, en estado estacionario.

En el caso de mediciones automatizadas realizadas mediante sondas, las mediciones se realizarán en interiores, en estado estacionario, donde haya una adecuada señal del servicio móvil, empleando al menos una sonda por cuadrícula seleccionada. La ubicación de la sonda será determinada por el OSIPTEL.

5.4 Periodo de supervisión y ventana de observación

• El periodo dentro del cual el OSIPTEL efectuará supervisiones en los distintos centros poblados será semestral, siendo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio y del 01 de julio al 31 de diciembre.

• Se excluyen del periodo de supervisión:

- Los periodos en los cuales el servicio esté interrumpido.

- Las situaciones de tráfico anormal debido a una excesiva demanda de los usuarios entendiéndose por tales los días 14 de febrero, semana santa (jueves y viernes santo), el "Día de la Madre" (segundo domingo de mayo), el "Día del Padre" (tercer domingo de junio), fiestas patrias (28 y 29 de julio), navidad (24 y 25 diciembre) y año nuevo (31 de diciembre y 1 de enero); así como los feriados regionales y provinciales no laborables.

• Se define como "ventana de observación" para la verificación de la velocidad mínima garantizada al periodo comprendido entre las 10:00 y las 23:59 horas, de lunes a sábado.

• Se define como "ventana de observación" para la verificación del cumplimiento de un mínimo de ochenta por ciento (80%) de las velocidades de bajada y subida contratadas por lo menos en una hora durante el día; a la hora de menor tráfico de los elementos de red que dan servicio al centro poblado, de forma total o parcial, durante el periodo comprendido entre las 02:00 y las 06:59 horas, de lunes a sábado. Para la determinación de la hora de menor tráfico, la empresa operadora remitirá al OSIPTEL, según lo indicado en la sección A del numeral 5.3, las curvas de tráfico o los contadores de tráfico del servicio de acceso a Internet de los nodos de la red de acceso que dan servicio al centro poblado; correspondiente a dos (2) meses anteriores, indicando el periodo de medición de las cuentas (desagregado por sector, por horas o periodos menores, para las veinticuatro (24) horas durante el periodo analizado). Se determinará el tráfico promedio por hora en el periodo, determinándose la hora de menor tráfico, en la cual se harán las mediciones.

• Las mediciones se realizarán dentro de la ventana de observación, por un periodo mínimo de cinco (5) días, hasta completar al menos la recolección de la muestra.

• De manera excepcional, las empresas que brindan el servicio móvil podrán solicitar al OSIPTEL la exclusión de las mediciones efectuadas en periodos que presenten variaciones atípicas del tráfico con respecto al tráfico de dos (2) meses anteriores desagregado por horas y por sector de estación base; siempre que i) no se aprecie saturación de la capacidad de acceso y/o transporte en los dos (2) meses anteriores; ii) se aprecie saturación en el periodo medido, en las horas que se solicita la exclusión. Lo indicado deberá ser sustentado por la empresa operadora, en base a la información recopilada por los contadores de la red de acceso, para la tecnología correspondiente.

5.5 Condiciones para realizar la medición

El OSIPTEL deberá garantizar que el equipamiento empleado tenga las adecuadas características técnicas y condiciones de hardware y software.

Características técnicas de hardware y software del equipo de medición empleado:

- Computadora personal o laptop: mínimo procesador I7, 2 GB de memoria RAM, por lo menos 10 GB de capacidad de disco duro, sistema operativo Windows 7 o superior, navegador IE 9 o Chrome actualizado a la fecha de la prueba y antivirus actualizado.
- Terminal móvil / Smartphone: capacidad de procesador (al menos 4 núcleos), por lo menos 5 GB de espacio de memoria, sistema operativo Android.
- Sonda, equipo de drive test, módems: de acuerdo a las especificaciones y requerimientos del fabricante o implementador de la solución técnica.

Asimismo, durante la medición, deberá garantizar las siguientes condiciones:

Condiciones a considerarse durante la medición:

- El equipo deberá estar correctamente conectado y configurado.
- El equipo deberá ser el único que emplee el acceso a Internet, debiendo deshabilitar/desconectar de ser el caso:
 - i) las funcionalidades que permitan la compartición del acceso WIFI/hotspot.
 - ii) puertos Ethernet en el módem router/switch, excepto el empleado para la medición.
- El equipo de medición no deberá estar ejecutando otras aplicaciones distintas al de la herramienta de medición; ni aplicaciones que hagan uso del acceso (actualizaciones automáticas, aplicaciones peer to peer, mensajería instantánea, funciones de sincronización, virus, etc).
- En el caso de servicios móviles, en los cuales el terminal puede usar múltiples tecnologías, se realizará la configuración para usarse sólo una de ellas, de acuerdo al plan de servicio determinado por el OSIPTEL.

El OSIPTEL determinará los servidores contra los que se efectuarán las mediciones, según lo establecido en la sección "Punto de observación y colección de información". De considerarlo necesario, podrá solicitar la presencia de la empresa operadora en las mediciones.

Asimismo, la empresa operadora no deberá modificar unilateralmente las características con las cuales brinda el servicio en el cual se instaló la sonda, a fin de no distorsionar los resultados de las mediciones.

5.6 Registro de las acciones de medición

Independiente del método empleado para realizar las mediciones, los resultados de estas deberán ser documentados en un acta de supervisión; adjuntando la descripción del equipamiento usado, y las condiciones de medición.

5.7 Evaluación de los resultados

Los valores de los indicadores CVM, VP, así como el cumplimiento de un mínimo de ochenta por ciento (80%) de la velocidad de bajada y subida contratadas por lo menos en una hora durante el día, por cada centro poblado, se determinarán en base a las mediciones válidas realizadas para cada servidor de medición empleado.

Los valores objetivo se encuentran en el numeral 4 del Anexo 11 del Reglamento de General de Calidad. Se considerará en la evaluación el error de muestreo, el cual depende de la cantidad de muestras colectadas por centro poblado.

Para determinar el valor del indicador CVM y el cumplimiento de un mínimo de ochenta por ciento (80%) de la velocidad de bajada y subida contratadas por lo menos en una hora durante el día, a nivel de centro poblado, se aplicará la siguiente fórmula:

$$CVM_{CCPP} = \frac{\sum_{j=1} CVM_j}{Total\ de\ mediciones\ en\ el\ centro\ poblado} \dots (1)$$

Donde:

$$CVM_j = \begin{cases} \frac{TTD_j}{Velocidad\ contratada_j} \times 100\% \geq G; & 1 \\ \frac{TTD_j}{Velocidad\ contratada_j} \times 100\% < G; & 0 \end{cases} \dots (2)$$

TTD: Es el resultado de la medición del parámetro TTD. G = porcentaje garantizado en el contrato de abonado.

Para determinar el valor del indicador VP a nivel de centro poblado, se aplicará la siguiente fórmula:

$$VP_{CCPP} = \frac{\sum_{j=1} (TTD_j / Velocidad\ contratada_j)}{Total\ de\ mediciones\ en\ el\ centro\ poblado} \dots (3)$$

5.8 Publicación de resultados

Los resultados de las mediciones se publicarán en la página Web del OSIPTEL dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de concluido el semestre.

6.- MEDICIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA OPERADORA

6.1 Objetivo

Determinar el procedimiento que deberán seguir las empresas operadoras del servicio de acceso a Internet con más de 100,000 abonados activos reportados al OSIPTEL, para efectuar la medición y cálculo de los indicadores CVM, VP y los parámetros TTD, L, VL y TPP a través de un sistema automatizado, los cuales serán monitoreados por el OSIPTEL.

6.2 Equipos y Herramientas

Para las mediciones se empleará un sistema de medición compuesto por:

- i) sondas de medición.
- ii) servidores contra los cuales se efectuarán las mediciones.

Se empleará una sonda por cada servicio de abonado que se requiere medir.

Las mediciones se realizarán contra cada servidor ubicado de acuerdo al punto 2 del presente anexo, las 24 horas del día. En caso la empresa operadora implemente la medición para el tramo usuario – NAP Perú u otro punto de intercambio de tráfico que defina la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL, la medición del escenario usuario – núcleo de la red de la empresa operadora será opcional.

El sistema deberá permitir realizar la configuración, monitoreo en línea, control, mantenimiento, almacenamiento de resultados (mediciones) y la generación de reportes en línea. Los resultados deberán ser almacenados en una base de datos por un periodo de al menos tres (03) años. El sistema de medición podrá ser compartido por las empresas operadoras.

Las empresas operadoras serán responsables de la instalación y operación del sistema. La instalación y operación del sistema comprende las labores de implementación del sistema y la instalación de sondas, configuración, gestión, soporte, generación de reportes de resultados, debiendo asegurarse la disponibilidad del

sistema del 99.9% en el semestre. Se deberá garantizar la suficiente capacidad del sistema para realizar las mediciones y su almacenamiento, discriminando los resultados por cada sonda.

El OSIPTEL tendrá acceso a cualquier elemento del sistema de medición para fines de validación, monitoreo y para la generación de reportes, cuando éste lo considere. Asimismo, tendrá acceso a los manuales y documentación técnica de la herramienta y de los procedimientos de cálculo de los indicadores y parámetros.

El OSIPTEL validará que la herramienta de medición cumpla con las condiciones descritas en el presente procedimiento, siendo las mismas que las especificadas en el punto 5.

6.3 Medición en centros poblados

A) Selección de centros poblados

Para cada departamento, el OSIPTEL determinará la muestra de los centros poblados en base a los centros poblados declarados con cobertura por las empresas operadoras. La muestra será comunicada a las empresas operadoras a más tardar, sesenta (60) días calendario antes del inicio del semestre. La muestra se seleccionará de acuerdo a los siguientes criterios:

i) Por cada departamento se determinará una muestra, la cual incluirá no menos del 10% ni más del 50% de los centros poblados con cobertura de servicio.

ii) Se seleccionará aleatoriamente centros poblados de los estratos E1, E2 y E3 indicados en el numeral 5.3 A), manteniendo la proporción de éstos en el departamento.

B) Determinación de la cantidad de mediciones

La cantidad mínima de mediciones a efectuarse en el centro poblado, será de trescientos ochenta y cuatro (384) para cada servicio de las empresas operadoras supervisado, respecto a un determinado servidor de medición; según la especificación para el cálculo del tamaño de muestra indicado en el numeral 4, sección C del Anexo 17 del presente Reglamento, con lo cual se garantiza una confiabilidad del noventa y cinco por ciento (95%) y un error máximo de cinco por ciento (5%). El error de muestreo será considerado al evaluar el cumplimiento del indicador CVM.

C) Mediciones para los servicios fijo y móvil

Se realizarán de acuerdo a los numerales 5.3 C) y 5.3 D).

D) Determinación de los usuarios

El OSIPTEL, solicitará a los usuarios para que participen como voluntarios para realizar mediciones para los servicios fijos y móviles, desarrollando una base de datos para tal fin. Se determinará los usuarios en cuyos domicilios se podrá realizar la instalación de las sondas.

El OSIPTEL comunicará a la empresa operadora los datos de los abonados desde cuyo servicio fijo se efectuarán mediciones, para que esta coordine e instale

la sonda; asimismo, el OSIPTEL podrá participar en el proceso de instalación.

Para el caso del servicio móvil, la empresa operadora dará de alta nuevos servicios para fines de medición, asumiendo los costos del servicio. La información de los planes y sus características será comunicada por el OSIPTEL a más tardar treinta (30) días hábiles antes del inicio de las mediciones. La empresa operadora, remitirá al OSIPTEL el listado de líneas móviles activadas a más tardar diez (10) días hábiles antes del inicio del semestre.

6.4 Periodo de medición y ventana de observación

El periodo en el cual las empresas operadoras efectuarán mediciones en los distintos centros poblados será semestral, siendo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre.

El sistema deberá realizar las mediciones las 24 horas del día, excluyendo solo los periodos en los que no hay disponibilidad del servicio.

Para la definición de la hora de menor tráfico, aplica lo señalado en 5.4.

Las mediciones se realizarán dentro de la ventana de observación, por un periodo mínimo de 5 días para la recolección de la muestra.

Aplican las exclusiones indicadas en el segundo párrafo de 5.4 y las indicadas en el numeral 4 del Anexo 17 del presente Reglamento.

6.5 Condiciones para realizar la medición

El equipamiento empleado deberá tener las adecuadas características técnicas y condiciones de hardware y software, de acuerdo a las especificaciones del fabricante o implementador de la solución técnica.

Las condiciones que deben considerarse para las mediciones con sondas son las mismas que las especificadas en el punto 5.5.

La empresa operadora será responsable de la operación del sistema, su disponibilidad, la instalación y desinstalación de las sondas.

6.6 Registro de las acciones de medición

Los resultados de estas deberán ser colectados en una base de datos, que permita explotar la información georeferenciada.

6.7 Cálculo de los resultados

Los valores de los indicadores CVM, VP, de los parámetros L, VL y TPP y del cumplimiento de un mínimo de ochenta por ciento (80%) de las velocidades de bajada y subida contratadas por lo menos en una hora durante el día, por cada centro poblado, se determinarán semestralmente en base a las mediciones válidas, desagregado por cada servidor de medición empleado; para las mediciones realizadas entre las 10:00 y las 23:59 horas, así como en la hora de menor tráfico, respectivamente.

Se aplicará la siguiente fórmula a nivel de centro poblado:

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

El indicador CVM y el cumplimiento de un mínimo de ochenta por ciento (80%) de la velocidad de bajada y subida contratadas por lo menos en una hora durante el día, a nivel de centro poblado, se calculará como se indica:

$$CVM_{CCPP} = \frac{\sum_{j=1} CVM_j}{Total\ de\ mediciones\ en\ el\ centro\ poblado} \dots (4)$$

Donde:

$$CVM_j = \begin{cases} \frac{TTD_j}{Velocidad\ contratada_j} \times 100\% \geq G; & 1 \\ \frac{TTD_j}{Velocidad\ contratada_j} \times 100\% < G; & 0 \end{cases} \dots (5)$$

El indicador VP y los parámetros L, VL y TPP a nivel de centro poblado se calculará como se indica:

$$VP_{CCPP} = \frac{\sum_{j=1} (\frac{TTD_j}{Velocidad\ contratada_j})}{Total\ de\ mediciones\ en\ el\ centro\ poblado} \dots (6)$$

$$L_{CCPP} = \frac{\sum_{j=1} L_j}{Total\ de\ mediciones\ en\ el\ centro\ poblado} \dots (7)$$

$$VL_{CCPP} = \frac{\sum_{j=1} VL_j}{Total\ de\ mediciones\ en\ el\ centro\ poblado} \dots (8)$$

$$TPP_{CCPP} = \frac{\sum_{j=1} TPP_j}{Total\ de\ mediciones\ en\ el\ centro\ poblado} \dots (9)$$

6.8 Publicación de resultados

La empresa operadora deberá publicar los resultados obtenidos del numeral 6.7 en su página Web dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de concluido el semestre.

El OSIPTEL podrá calcular y publicar un valor departamental en base a las mediciones a nivel de centro poblado del indicador CVM, VP y de los parámetros L, VL y TPP, como se indica:

$$CVM_{Dep} = \alpha_1 \cdot CVM_{E1} + \alpha_2 \cdot CVM_{E2} + \alpha_3 \cdot CVM_{E3} \dots (10)$$

Donde:

α_i : Proporción de población cubierta por la empresa del estrato E1, E2 y E3 respecto a la población cubierta por la empresa en el departamento, respectivamente:

$$\alpha_{i=1} = \frac{\sum Población\ cubierta\ de\ categoría\ E_i}{Total\ de\ población\ cubierta} \dots (11)$$

Población cubierta de categoría E_i: Es el total de población de centros poblados de estrato E_i con cobertura de servicio de la empresa en el departamento.

Total de población cubierta: Es el total de población de centros poblados con cobertura de servicio de la empresa en el departamento.

CVM_{E1}, CVM_{E2} y CVM_{E3}: Es el ratio de cumplimiento por estrato de centro poblado E1, E2 o E3 en el departamento:

$$CVM_{Ei} = \frac{\sum_{j=1} CVM_{j_Ei}}{Total\ de\ mediciones\ en\ centros\ poblados\ de\ estrato\ E_i} \dots (12)$$

Total de mediciones en centros poblados de categoría E_i: Es el total de mediciones realizadas por estrato E_i en el departamento.

CVM_{E_i}: Es el cumplimiento del porcentaje mínimo garantizado de cada medición en centros poblados de estrato E_i en el departamento.

$$CVM_{j_{Ei}} = \begin{cases} \frac{TTD_{j_{Ei}}}{Velocidad\ contratada_j} \times 100\% \geq G; & 1 \\ \frac{TTD_{j_{Ei}}}{Velocidad\ contratada_j} \times 100\% < G; & 0 \end{cases} \dots (13)$$

TTD_{E_i}: Es el resultado de la medición del parámetro TTD en centros poblados de estrato E_i respecto a la velocidad mínima garantizada contratada para un determinado plan de servicio, en un centro poblado de estrato E_i:

G: Porcentaje mínimo garantizado en contrato de abonado.

De manera similar a (10), (11) y (12) se calculará el indicador VP y los parámetros L, VL y TPP a nivel departamental.

1335063-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA****Índices Unificados de Precios para las seis
Áreas Geográficas correspondientes al mes
de diciembre de 2015****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 020-2016-INEI**

Lima, 15 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley,

dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 02-12-2015/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al mes de Diciembre de 2015 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural correspondiente, así como disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Índices Unificados de Precios (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas correspondientes al mes de Diciembre de 2015, que se indican en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS													
Cod.	1	2	3	4	5	6	Cod.	1	2	3	4	5	6
01	851,92	851,92	851,92	851,92	851,92	851,92	02	478,77	478,77	478,77	478,77	478,77	478,77
03	468,66	468,66	468,66	468,66	468,66	468,66	04	530,24	912,17	1048,03	596,39	338,73	777,58
05	444,76	220,24	405,27	604,65	(*)	664,38	06	823,92	823,92	823,92	823,92	823,92	823,92
07	607,30	607,30	607,30	607,30	607,30	607,30	08	760,88	760,88	760,88	760,88	760,88	760,88
09	245,09	245,09	245,09	245,09	245,09	245,09	10	398,10	398,10	398,10	398,10	398,10	398,10
11	245,36	245,36	245,36	245,36	245,36	245,36	12	340,55	340,55	340,55	340,55	340,55	340,55
13	1396,39	1396,39	1396,39	1396,39	1396,39	1396,39	14	287,38	287,38	287,38	287,38	287,38	287,38
17	590,98	667,24	733,60	848,80	686,08	880,60	16	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48	352,48
19	667,10	667,10	667,10	667,10	667,10	667,10	18	279,10	279,10	279,10	279,10	279,10	279,10
21	459,40	367,31	389,65	431,73	389,65	410,96	20	1659,99	1659,99	1659,99	1659,99	1659,99	1659,99
23	395,70	395,70	395,70	395,70	395,70	395,70	22	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30	367,30
27	730,58	730,58	730,58	730,58	730,58	730,58	24	246,76	246,76	246,76	246,76	246,76	246,76
31	404,70	404,70	404,70	404,70	404,70	404,70	26	359,91	359,91	359,91	359,91	359,91	359,91
33	846,34	846,34	846,34	846,34	846,34	846,34	28	623,53	623,53	623,53	595,91	623,53	623,53
37	298,93	298,93	298,93	298,93	298,93	298,93	30	468,04	468,04	468,04	468,04	468,04	468,04
39	422,67	422,67	422,67	422,67	422,67	422,67	32	465,71	465,71	465,71	465,71	465,71	465,71
41	382,31	382,31	382,31	382,31	382,31	382,31	34	442,74	442,74	442,74	442,74	442,74	442,74
43	691,48	616,18	850,76	624,50	909,44	876,28	38	420,11	951,80	868,98	578,20	(*)	693,78
45	315,83	315,83	315,83	315,83	315,83	315,83	40	372,65	399,17	437,50	313,41	272,89	331,41
47	544,59	544,59	544,59	544,59	544,59	544,59	42	286,45	286,45	286,45	286,45	286,45	286,45
49	302,95	302,95	302,95	302,95	302,95	302,95	44	359,30	359,30	359,30	359,30	359,30	359,30
51	252,23	252,23	252,23	252,23	252,23	252,23	46	494,94	494,94	494,94	494,94	494,94	494,94
53	629,84	629,84	629,84	629,84	629,84	629,84	48	364,86	364,86	364,86	364,86	364,86	364,86
55	475,42	475,42	475,42	475,42	475,42	475,42	50	721,50	721,50	721,50	721,50	721,50	721,50
57	317,89	317,89	317,89	317,89	317,89	317,89	52	306,40	306,40	306,40	306,40	306,40	306,40
59	229,26	229,26	229,26	229,26	229,26	229,26	54	376,53	376,53	376,53	376,53	376,53	376,53
61	227,49	227,49	227,49	227,49	227,49	227,49	56	391,91	391,91	391,91	391,91	391,91	391,91
65	241,96	241,96	241,96	241,96	241,96	241,96	60	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99	295,99
69	389,45	327,82	428,87	503,40	269,39	462,80	62	463,00	463,00	463,00	463,00	463,00	463,00
71	671,81	671,81	671,81	671,81	671,81	671,81	64	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97	319,97
73	540,19	540,19	540,19	540,19	540,19	540,19	66	678,70	678,70	678,70	678,70	678,70	678,70
77	309,00	309,00	309,00	309,00	309,00	309,00	68	237,12	237,12	237,12	237,12	237,12	237,12
							70	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25	218,25
							72	416,98	416,98	416,98	416,98	416,98	416,98
							78	484,64	484,64	484,64	484,64	484,64	484,64
							80	106,23	106,23	106,23	106,23	106,23	106,23

(*) Sin Producción

Nota: El cuadro incluye los índices unificados de código: 30, 34, 39, 47, 49 y 53, que fueron aprobados mediante Resolución Jefatural N° 002-2016-INEI.

Artículo 2º.- Las Áreas Geográficas a que se refiere el artículo 1º, comprende a los siguientes departamentos:

- Área 1 : Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín
- Área 2 : Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica
- Área 3 : Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali
- Área 4 : Arequipa, Moquegua y Tacna
- Área 5 : Loreto
- Área 6 : Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Artículo 3º.- Los Índices Unificados de Precios, corresponden a los materiales, equipos, herramientas, mano de obra y otros elementos e insumos de la construcción, agrupados por elementos similares y/o afines. En el caso de productos industriales, el precio utilizado es el de venta ex fábrica incluyendo los impuestos de ley y sin considerar fletes.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1335446-1

Aprueban Factores de Reajuste aplicables a obras de edificación correspondientes a las seis Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, producidas en el mes de diciembre de 2015

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 021-2016-INEI**

Lima, 15 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto

Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, para uso del Sector Privado de la Construcción, deben elaborarse los Factores de Reajuste correspondientes a las obras de Edificación de las seis (6) Áreas Geográficas del país, aplicables a las obras en actual ejecución, siempre que sus contratos no estipulen modalidad distinta de reajuste;

Que, para tal efecto, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe Nº 02-12-2015/DTJE, referido a los Factores de Reajuste para las Áreas Geográficas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, correspondientes al período del 1 al 31 de diciembre de 2015 y que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, por lo que resulta necesario expedir la Resolución Jefatural pertinente, así como disponer su publicación en el diario oficial El Peruano, y;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los Factores de Reajuste que debe aplicarse a las obras de edificación, correspondiente a las seis (6) Áreas Geográficas para las Obras del Sector Privado, derivados de la variación de precios de todos los elementos que intervienen en el costo de dichas obras, producidas en el período del 1 al 31 de diciembre de 2015, según se detalla en el cuadro siguiente:

ÁREAS GEOGRÁFICAS Nº	OBRAS DE EDIFICACIÓN											
	Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 1 y 2 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos			Edificación de 3 y 4 Pisos		
	(Terminada)			(Casco Vestido)			(Terminada)			(Casco Vestido)		
	M.O.	Resto Elem.	Total									
1	1,0000	0,9993	0,9993	1,0000	1,0020	1,0020	1,0000	0,9979	0,9979	1,0000	1,0016	1,0016
2	1,0000	0,9989	0,9989	1,0000	1,0017	1,0017	1,0000	0,9979	0,9979	1,0000	1,0015	1,0015
3	1,0000	0,9986	0,9986	1,0000	1,0006	1,0006	1,0000	0,9978	0,9978	1,0000	1,0009	1,0009
4	1,0000	0,9981	0,9981	1,0000	1,0004	1,0004	1,0000	0,9972	0,9972	1,0000	1,0006	1,0006
5	1,0000	0,9981	0,9981	1,0000	1,0003	1,0003	1,0000	0,9973	0,9973	1,0000	1,0005	1,0005
6	1,0000	1,0014	1,0014	1,0000	1,0048	1,0048	1,0000	1,0000	1,0000	1,0000	1,0040	1,0040

Artículo 2º.- Los Factores de Reajuste serán aplicados a las Obras del Sector Privado, sobre el monto de la obra ejecutada en el período correspondiente. En el caso de obras atrasadas, estos factores serán aplicados sobre los montos que aparecen en el Calendario de Avance de Obra, prescindiéndose del Calendario de Avance Acelerado, si lo hubiere.

Artículo 3º.- Los factores indicados no serán aplicados:

- a) Sobre obras cuyos presupuestos contratados hayan sido reajustados como consecuencia de la variación mencionada en el período correspondiente.
- b) Sobre el monto del adelanto que el propietario hubiera entregado oportunamente con el objeto de comprar materiales específicos.

Artículo 4º.- Los montos de obra a que se refiere el artículo 2º comprende el total de las partidas por

materiales, mano de obra, leyes sociales, maquinaria y equipo, gastos generales y utilidad del contratista.

Artículo 5º.- Los adelantos en dinero que el propietario hubiera entregado al contratista, no se eximen de la aplicación de los Factores de Reajuste, cuando éstos derivan de los aumentos de mano de obra.

Artículo 6º.- Los factores totales que se aprueba por la presente Resolución, serán acumulativos por multiplicación en cada obra, con todo lo anteriormente aprobado por el INEI, desde la fecha del presupuesto contratado y, a falta de éste, desde la fecha del contrato respectivo.

Artículo 7º.- Las Áreas Geográficas comprenden los departamentos siguientes:

- a) Área Geográfica 1: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas y San Martín.
- b) Área Geográfica 2: Ancash, Lima, Provincia Constitucional del Callao e Ica.

- c) Área Geográfica 3: Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho y Ucayali.
 d) Área Geográfica 4: Arequipa, Moquegua y Tacna.
 e) Área Geográfica 5: Loreto.
 f) Área Geográfica 6: Cusco, Puno, Apurímac y Madre de Dios.

Regístrese y comuníquese.

ANIBAL SANCHEZ AGUILAR
 Jefe (e)

1335446-2

Disponen la continuidad de la ejecución de la Encuesta Mensual para la Elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, durante el año 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 023-2016-INEI

Lima, 18 de enero de 2016

Visto, el Oficio N° 003-2016-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para continuar con la ejecución de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en cumplimiento del Decreto Ley N° 25862, desde diciembre de 1992, ha asumido las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, como órgano técnico normativo del Instituto Nacional de Estadística e Informática, viene captando en forma continua información de precios a través de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, dirigida a las empresas y establecimientos informantes ubicados en el territorio nacional; por lo que resulta pertinente autorizar su continuidad, fijar el plazo para su entrega y, aprobar los formularios a utilizar en el año 2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer, la continuidad de la ejecución de la Encuesta Mensual para la Elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, durante el año 2016, dirigida a las empresas y establecimientos informantes a nivel nacional, la que estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), en la ciudad de Lima y Provincia Constitucional del Callao y, de las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI), en las otras ciudades.

Artículo 2º.- Aprobar, los formularios de la Encuesta Mensual para la elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción, los que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio, remitirá

dichos formularios a las empresas y establecimientos seleccionados, para ser diligenciados y remitidos al INEI.

Artículo 3º.- Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado hasta el quinto día hábil de iniciado cada mes, con información del mes inmediato anterior.

Artículo 4º.- Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme lo dispuesto en los artículos 87°, 89°, 90° y 91° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
 Jefe (e)

1335538-1

Disponen la continuidad de la ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, durante el año 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 024-2016-INEI

Lima, 18 de enero de 2016

Visto, el Oficio N° 003-2016-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, solicitando autorización para la continuidad de la ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, establece que el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística, cuyo ámbito de competencia, faculta la realización de tareas técnicas y científicas con fines de cuantificar los hechos económicos y sociales para producir las estadísticas oficiales del país;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en cumplimiento del Decreto Ley N° 25862, desde diciembre de 1992, ha asumido las funciones de elaboración de los Índices Unificados de Precios de la Construcción; del cual forma parte el Índice Unificado de Flete Terrestre;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos, órgano técnico normativo del Instituto Nacional de Estadística e Informática, viene captando en forma continua información de precios a través de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, dirigida a las empresas y agencias de transporte de carga a nivel de Lima Metropolitana, por lo que resulta pertinente autorizar su continuidad, establecer el plazo para su entrega y, aprobar los formularios a utilizar en el año 2016, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, y;

Estando a lo propuesto por la Dirección Técnica de Indicadores Económicos; la visación de la Sub Jefatura de Estadística; y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer, la continuidad de la ejecución de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, durante el año 2016, para elaborar el Índice Unificado de Flete Terrestre; dirigida a las empresas y agencias de transporte, en Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao, la que estará a cargo de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), del Instituto Nacional de Estadística e Informática.



Artículo 2º.- Aprobar, los formularios de la Encuesta Trimestral de Flete de Transporte Terrestre de Carga, para elaborar el Índice Unificado de Flete Terrestre (código 32), los que forman parte de la presente Resolución. La Dirección Técnica de Indicadores Económicos (DTIE), mediante oficio remitirá los formularios a las empresas y agencias de transporte seleccionadas, para ser diligenciados y remitidos al INEI.

Artículo 3º.- Establecer, como plazo máximo para la entrega del formulario diligenciado los primeros cinco días útiles de finalizado el trimestre, con la información al último mes de cada trimestre,

Artículo 4º.- Precisar, que las personas naturales y jurídicas obligadas a la presentación de la información, que incumplan con la devolución de los formularios debidamente diligenciados en el plazo establecido, serán pasibles de sanción conforme a lo dispuesto en los artículos 87º, 89º, 90º y 91º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM.

Regístrese y comuníquese

ANIBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe (e)

1335538-2

SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Aprueban Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de investigación

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 287-2015-SERNANP

Lima, 23 de diciembre de 2015

VISTO:

El Informe N° 1223-2015-SERNANP-DDE del 22 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección de Desarrollo Estratégico, Informe N° 40-A-2015-SERNANP-DGANP-OAJ del 23 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, según lo previsto en los incisos g) e i) del artículo 2º de la Ley N° 26834, Ley de Áreas de Naturales Protegidas, uno de los objetivos de protección de las Áreas Naturales Protegidas - ANP es servir de sustento y proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de la investigación científica;

Que, en concordancia con ello, en el artículo 29º de la citada Ley se establece que el Estado reconoce la importancia de las ANP para el desarrollo de actividades de investigación científica básica y aplicada, siempre que no afecte los objetivos de conservación, se respete la zonificación y el Plan Maestro;

Que, la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, refiere que la investigación científica constituye una herramienta básica para la generación de información que permita mejorar el conocimiento sobre la diversidad biológica, así como para el manejo de recursos naturales y la gestión de riesgos y amenazas;

Que, en el literal n) del artículo 25º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, se faculta a la Dirección de Desarrollo Estratégico a establecer los mecanismos más eficientes que permitan la realización de investigaciones en las ANP de administración nacional;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SERNANP, aprobado por Decreto

Supremo N° 002-2012-MINAM se establece como Procedimiento N° 4, la Autorización para realizar investigación científica en un Área Natural Protegida del SINANPE, por el periodo de hasta un (01) año;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 129-2015-SERNANP publicada el 08 de julio de 2015, se aprueba la Estrategia de Investigación del SINANPE, la cual establece la hoja de ruta para la elaboración de los Lineamientos de Investigación;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 148-2015-SERNANP del 31 de julio de 2015, se aprueban las Disposiciones Complementarias del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de investigación, y derogó la Resolución Presidencial N° 025-2010-SERNANP;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM publicado el 23 de setiembre de 2015, se declara de interés nacional el desarrollo de las investigaciones científicas al interior de las áreas naturales protegidas, determinándose su gratuidad, así como los procedimientos de aprobación automática y de evaluación previa para su otorgamiento;

Que, por otro lado, a través de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM se derogó el Subcapítulo V del Capítulo IV del Título Tercero del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, se dispuso que mediante Resolución Presidencial, el SERNANP emitirá las Disposiciones Complementarias para la mejor aplicación del Decreto Supremo, en un plazo máximo de 90 días calendario a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Con el visto bueno de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

En uso de las facultades otorgadas mediante el literal b) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en materia de investigación, que en Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Derogar la Resolución Presidencial N° 148-2015-SERNANP.

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución Presidencial en el Diario Oficial El Peruano y su Anexo en la página web institucional: www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.

NONALLY PEDRO GAMBOA MOQUILLAZA
Jefe
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

1335005-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Otorgan la autorización de organización y funcionamiento a la empresa clasificadora de riesgo denominada “Accuratio Credit Rating Agency Empresa Clasificadora de Riesgo S.A.”

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 133-2015-SMV/02

Lima, 29 de diciembre de 2015

El Superintendente del Mercado de Valores (e)

VISTOS:

El Expediente N° 2015026474; así como el Memorandum N° 3512-2015-SMV/11 del 28 de diciembre de 2015 de la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados, mediante el cual se eleva el Informe N° 1062-2015-SMV/11.1 del 23 de diciembre de 2015 de la Intendencia General de Supervisión de Conductas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 271 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus normas modificatorias, y el artículo 12 del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, aprobado por Resolución CONASEV N° 074-98-EF/94.10 y sus modificatorias (Reglamento ECR), disponen que corresponde a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV otorgar la autorización de organización y funcionamiento a las empresas clasificadoras de riesgo;

Que, mediante escrito presentado el 01 de julio de 2015, Accuratio Holding S.A.C. —representada por el señor Guillermo Roberto Keil Montoya— y el señor Luis Roberto Keil Rojas (en adelante, Suscriptores) solicitaron a la SMV la autorización de organización y funcionamiento de una empresa clasificadora de riesgo denominada “Accuratio Credit Rating Agency Empresa Clasificadora de Riesgo S.A.”;

Que, el artículo 11 del Reglamento ECR, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SMV, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02, establecen los requisitos que deben cumplirse a efectos de obtener la autorización de organización y funcionamiento como empresa clasificadora de riesgo;

Que, con la información presentada el 03, 04 y 26 de noviembre, así como el 11, 17 y 23 de diciembre de 2015, los Suscriptores subsanaron las observaciones formuladas por la SMV mediante Oficios Nos. 3087 y 5333-2015-SMV/11.1 del 30 de julio y 03 de diciembre de 2015, respectivamente;

Que, se ha verificado que los Suscriptores han cumplido con los requisitos de documentación e información previstos para la obtención de la autorización de organización y funcionamiento de una empresa clasificadora de riesgo;

Que, para iniciar sus operaciones, la empresa clasificadora de riesgo deberá tener su capital social totalmente pagado, según lo dispuesto por el artículo 272 de la Ley del Mercado de Valores; asimismo, deberá cumplir con lo indicado en los artículos 5 y 13 del Reglamento ECR;

Que, el artículo 6, numeral 2, de la Política sobre Publicidad de Proyectos Normativos, Normas Legales de Carácter General y Otros Actos Administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01, establece que las decisiones contenidas en las resoluciones administrativas referidas a autorizaciones de organización y funcionamiento emitidas por la SMV deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe); y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 269 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, y por el artículo 12, numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF y sus modificatorias, que faculta al Superintendente del Mercado de Valores para otorgar las autorizaciones de funcionamiento a las personas jurídicas sujetas a su supervisión, así como por la Resolución de Superintendente N° 130-2015-SMV/02 del 22 de diciembre de 2015;

RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la autorización de organización y funcionamiento a la empresa clasificadora de riesgo denominada “Accuratio Credit Rating Agency Empresa Clasificadora de Riesgo S.A.”.

Artículo 2.- Para iniciar sus operaciones, “Accuratio Credit Rating Agency Empresa Clasificadora de Riesgo S.A.” deberá tener su capital social totalmente pagado, de acuerdo con el artículo 272 de la Ley del Mercado de Valores, debiendo observar, asimismo, lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Empresas Clasificadoras de Riesgo, en el extremo referido a la dedicación exclusiva de los integrantes a la actividad de clasificación de riesgo, y en el artículo 13 del referido Reglamento, en lo relativo

a su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 4º.- Transcribir la presente resolución a Accuratio Holding S.A.C., en calidad de solicitante.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1329537-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

I. PRICO NACIONAL

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 010-024-0000188**

Lima, 14 de enero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesaria la designación de un Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales (IPCN) para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.-

Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, al funcionario que se indica a continuación:

• Rojas Babilonia, Manuel; con registro SUNAT N° 2048

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO
Intendente
Intendencia de Principales
Contribuyentes Nacionales

1335304-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

Aceptan renuncia de Secretario General de SUSALUD

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 002-2016-SUSALUD/S**

Lima, 19 de enero de 2016

VISTA:

La carta de renuncia irrevocable de fecha 15 de enero de 2016 presentada por el señor JORGE LUIS CACERES NEYRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1158, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del Régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implemente la Ley del Servicio Civil;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo acrónimo es SUSALUD;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 077-2014-SUSALUD/S de fecha 14 de noviembre de 2014 se designó al señor Jorge Luis Cáceres Neyra en el cargo de confianza de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/ MINSa, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S del 04 de febrero del 2015 publicada el 06 de febrero del 2015, se aprueba el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Secretario General, con el N° de Orden 014, Código 134022 y Clasificación EC;

Que, mediante carta de fecha 15 de enero de 2016, el señor JORGE LUIS CACERES NEYRA, presenta su renuncia irrevocable al cargo de confianza de Secretario General, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la renuncia, y en consecuencia, dejar sin efecto su designación en el mencionado cargo de confianza;

Con el visto del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la encargada de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9° y los literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° y del Decreto Legislativo N° 1158, así como a lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR, a partir del 20 de enero de 2016 la renuncia efectuada por el señor JORGE LUIS

CACERES NEYRA, dejando sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 077-2014-SUSALUD/S que lo designa en el cargo de confianza de Secretario General de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2°.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados para conocimiento; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas funciones.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1335826-1

Aceptan renuncia de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS de SUSALUD

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 003-2016-SUSALUD/S**

Lima, 19 de enero de 2016

VISTA:

La carta de renuncia presentado por LUIS ENRIQUE NAVARRO CORONADO de fecha 19 de enero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con la Séptima de las Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Legislativo N° 1158, el personal que labora en la Superintendencia Nacional de Salud se encuentra comprendido dentro del Régimen laboral de la actividad privada regulada por el Texto Único del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implemente la Ley del Servicio Civil;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo acrónimo es SUSALUD;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 121-2015-SUSALUD/S de fecha 20 de agosto de 2015 se designó al señor Luis Enrique Navarro Coronado en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud - ISIAFAS de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/ MINSa, de fecha 26 de setiembre de 2014, se aprueba el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; y, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S del 04 de febrero del 2015 publicada el 06 de febrero del 2015, se aprueba el reordenamiento de cargos del CAP Provisional de SUSALUD; instrumento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia

de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud, con el N° de Orden 318, Código 134172 y Clasificación EC;

Que, mediante carta de fecha 19 de enero de 2016, el señor LUIS ENRIQUE NAVARRO CORONADO, presenta su renuncia irrevocable al cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud-ISIAFAS, por lo que se ha visto por conveniente aceptar la renuncia, y en consecuencia, dejar sin efecto su designación en el mencionado cargo de confianza;

Con el visto del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la encargada de las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a las facultades conferidas por el artículo 9° y los literales d), h) y t) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en concordancia con los numerales 4) y 7) del artículo 23° y del Decreto Legislativo N° 1158, así como a lo dispuesto por los artículos 3° y 6° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR, a partir del 20 de enero de 2016 la renuncia efectuada por el señor LUIS ENRIQUE NAVARRO CORONADO, dejando sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 121-2015-SUSALUD/S que lo designa en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud-ISIAFAS de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Entidad.

Artículo 2º.- DISPONER la notificación de la presente Resolución a los interesados para conocimiento; así como a la Oficina General de Gestión de las Personas, Oficina General de Administración y Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para los fines correspondientes, conforme a sus respectivas funciones.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Corporativa la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, encargar a la Oficina General de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en la Página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1335620-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

Aprueban precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances del décimo primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y el artículo 57 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a las funciones que puede ejercer la Asamblea Estatutaria durante el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 006-2016-SUNEDU/CD**

Lima, 15 de enero de 2016

Sumilla: *Aprobar un precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances del décimo primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y el artículo 57 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a las funciones que puede ejercer la Asamblea Estatutaria durante el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública.*

I. VISTOS:

El Informe N° 026-2016-SUNEDU/03-06, del 15 de enero de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu; y,

II. ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Informe N° 026-2016-SUNEDU/03-06, del 15 de enero de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu, emitió opinión legal a fin de atender dos consultas formulados por los señores Helen Huatuco Ore y Jaime Angello Rodríguez Chumpitaz, miembros de la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle¹; y por el señor Carlos Pajuelo Camones, miembro de la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional Federico Villarreal², respectivamente.

2. Que, de acuerdo a lo señalado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu, ambas consultas se encontraban vinculadas con la determinación, aplicación y alcances del décimo primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria Universitaria (en adelante 1 DCT) y el artículo 57 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sobre las funciones de la Asamblea Estatutaria durante el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública.

3. Que, mediante Informe N° 006-2015-SUNEDU/DFS, del 30 de junio de 2015, la Dirección de Fiscalización y Sanción puso en conocimiento la coyuntura de la Universidad Nacional de Trujillo (UNT) al Despacho de Superintendencia y atendió diversas consultas efectuadas por dicha universidad, en éste se hace mención a los alcances de las funciones de la Asamblea Estatutaria; al respecto, se deja sin efecto todo lo indicado en el citado informe que se contraponga con la presente resolución.

4. Que, mediante Oficio N° 001-2016-TE-AUT-UNE del 04 de enero de 2015, los señores Helen Huatuco Ore y Jaime Angello Rodríguez Chumpitaz, miembros de la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Enrique Guzmán y Valle, formularon, entre otras, la siguiente consulta:

(i) ¿La asamblea universitaria transitoria está facultada para hacer modificaciones al estatuto de la universidad?

5. Que, de otro lado, mediante documento de fecha 14 de diciembre de 2015, el señor Carlos Pajuelo Camones, integrante de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional Federico Villarreal consultó lo siguiente:

(i) Las autoridades de la UNFV ¿pueden convocar y dirigir la Asamblea Universitaria Transitoria?; y

(ii) ¿si los acuerdos adoptados en dichas asambleas tienen validez?

6. Que, la cuestión en discusión en el presente caso radica en interpretar los alcances de las funciones de la Asamblea Estatutaria en el marco del proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública, reguladas en la 1 DCT.

III. CUESTIONES A DETERMINAR:

7. Que, del análisis de los casos que sustentan la emisión de la presente resolución, el Consejo Directivo de

¹ Documento ingresado con Registro N° 00069, recepcionado el 04 de enero de 2016.

² Documento ingresado con Registro N° 018135, recepcionado el 15 de diciembre de 2015.

la Sunedu aprecia que la cuestión a dilucidar en el presente pronunciamiento radica en interpretar los alcances del décimo primer párrafo de la 1 DCT y el artículo 57 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a las funciones de la Asamblea Estatutaria (*o también denominada Asamblea Estatutaria Transitoria*) en el marco del proceso de adecuación de la universidad pública.

8. Que, como cuestiones previas, resulta pertinente analizar los siguientes aspectos:

(i) La facultad de la Sunedu para establecer precedentes de observancia obligatoria.

(ii) La naturaleza y finalidad de la Asamblea Estatutaria.

(iii) La determinación del quórum para la instalación y sesión válida de la Asamblea Estatutaria.

(iv) Las funciones de la Asamblea Estatutaria en el marco del proceso de adecuación de la universidad pública.

IV. ANÁLISIS

Sobre la facultad de la Sunedu para aprobar un precedente de observancia obligatoria

9. Que, el artículo 12 de la Ley N° 30220 (Ley universitaria) dispuso la creación de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Educación, con naturaleza de derecho público interno, responsable del licenciamiento para la prestación del servicio educativo superior universitario, del registro de los grados y títulos expedidos por las universidades, de la supervisión y fiscalización de la calidad en la prestación del servicio educativo universitario, y de la fiscalización de los recursos públicos, excedentes y beneficios otorgados a las universidades.

10. Que, el artículo 22 de la Ley Universitaria, señala que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo de nivel superior universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia. Estas facultades son ejercidas a través de su Consejo Directivo, en concordancia con el numeral 1) del artículo 17 de la Ley universitaria, que señala que el Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la Sunedu.

11. Que, el cuarto párrafo del artículo 19 de la Ley Universitaria concordado con el artículo 8 inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (ROF), facultan al Consejo Directivo en su calidad de única instancia administrativa, a emitir precedentes de observancia obligatoria en los casos que interprete de modo expreso y con carácter general, el sentido de la normativa bajo su competencia.

12. Que, del mismo modo, a partir de lo dispuesto por los artículos V, numerales 2.8 y 2.9³, y VI⁴ del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), las entidades administrativas, tal como es el caso de la Sunedu, tienen la facultad de emitir precedentes administrativos a través de la resolución o absolución de casos particulares que interpreten de modo expreso y general el sentido de las normas.

13. Que, tal como lo establece la Ley N° 27444, el precedente administrativo es fuente de derecho administrativo, afirmación que respalda la doctrina, al respecto Ramón Parada⁵ señala que el precedente administrativo puede ser considerado como fuente de derecho administrativo debido al grado de obligatoriedad que supone el mismo.

14. Que, uno de los objetivos que se busca con la emisión de un precedente de observancia obligatoria es la uniformidad. Este objetivo está, muy ligado al de seguridad jurídica y predictibilidad en las decisiones que emite la Administración Pública, que tiene directa incidencia en la generación del actuar administrativo, acorde a ley en el marco de una institucionalidad que viene siendo consagrada, en virtud de prácticas como la fijación de precedentes administrativos. Como señala Soto Closs⁶:

La actuación de toda organización requiere de uniformidad en su forma de desarrollarse, uniformidad

en sus decisiones y uniformidad, por lo tanto, de sus modos o formas de actuación; requiere de una ordenación que regule de manera estable y permanente su actividad, lo que originará lo que puede llamarse la "procedimentalización" del actuar administrativo, carácter que dará regularidad, homogeneidad, permanencia y previsibilidad a toda la actividad de que se trata; y es que esta estabilidad, homogeneidad y previsibilidad posibilitan verdaderamente la eficacia y eficiencia de tal actuar. Ante iguales situaciones y circunstancias se adoptan iguales decisiones.

15. Que, en ese sentido, a partir del análisis y resolución de una cuestión particular, como ocurre en el presente caso, el Consejo Directivo de la Sunedu, cuenta con las facultades otorgadas por Ley para establecer un criterio aplicable a las diversas situaciones idénticas que pudieran presentarse con diversos administrados, aplicando un criterio de generalidad y haciendo previsible sus pronunciamientos en aras de la seguridad jurídica.

16. Que, con base en las consultas planteadas, que evidencian la necesidad de un pronunciamiento vinculante de carácter general por parte del Consejo Directivo de Sunedu y dentro del ejercicio de sus funciones, corresponde determinar los alcances del décimo primer párrafo de la 1 DCT y del artículo 57 de la Ley, a fin de establecer, vía precedente de observancia obligatoria, un criterio interpretativo vinculante para la aplicación de los referidos artículos, facilitando el cumplimiento del proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública.

Sobre la naturaleza y finalidad de la Asamblea Estatutaria

17. Que, la 1DCT establece un proceso de adecuación del gobierno en la universidad pública que constituye el mecanismo legal por el cual se busca dar inicio al proceso de implementación de la reforma de la educación universitaria, a través del diseño y aplicación de las condiciones básicas de calidad, a los cuales deberán adecuarse todas las universidades del país.

El proceso tiene por finalidad: en primer lugar, la elaboración de nuevos estatutos adecuados a las nuevas disposiciones de la Ley Universitaria; y, en segundo lugar, la elección de nuevas autoridades (Rector, Vicerrector y Decanos) mediante un sistema de votación universal obligatorio, directo y secreto.

18. Que, para lograr esta finalidad, y en el marco del proceso de adecuación, el legislador dispuso el cese de

³ Artículo V.- Fuentes del procedimiento administrativo (...)

2. Son fuentes del procedimiento administrativo: (...)

2.8. Las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede.

2.9. Los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen en su labor, debidamente difundidas. (...)

3. Las fuentes señaladas en los numerales 2.7, 2.8, 2.9 y 2.10 sirven para interpretar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento positivo al cual se refieren.

⁴ Artículo VI.- Precedentes administrativos

1. Los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada. Dichos actos serán publicados conforme a las reglas establecidas en la presente norma.

2. Los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuere más favorable a los administrados.

3. En todo caso, la sola modificación de los criterios no faculta a la revisión de oficio en sede administrativa de los actos firmes.

⁵ Parada, Ramón. Derecho Administrativo I. Parte General. Decimoquinta edición. Madrid: Marcial Pons, 2004, pp. 73-74.

⁶ Soto Closs, Eduardo. "Acerca de la obligatoriedad de los precedentes en la actividad administrativa del estado". Revista Chilena de Derecho, 26, 2 (1999), p. 3.

la Asamblea Universitaria a la entrada en vigencia de Ley, y al mismo tiempo optó por crear órganos encargados de ejecutar distintas etapas del proceso de adecuación, entre ellos el Comité Electoral Transitorio Autónomo (CEUTA) y la Asamblea Estatutaria.

19. Que, ante las diversas opiniones, consultas, denuncias y solicitudes dirigidas a la Sunedu, así como puntos de vista vertidos ante la opinión pública por parte de los diversos actores involucrados en el proceso de adecuación a la Ley Universitaria, acerca de las obligaciones y medidas a ser implementadas por la universidad pública para la correcta aplicación de la 1 DCT, éste Consejo Directivo, aprobó la Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD, Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 (en adelante la Guía), que estableció que el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública debía culminar el 31 de diciembre de 2015.

20. Que, respecto a las funciones de la Asamblea Estatutaria en el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública, la 1 DCT dispone lo siguiente:

“PRIMERA. Proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública

A la entrada en vigencia de la presente Ley, cesa la Asamblea Universitaria de las universidades públicas. Quedan suspendidos todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno.

(...)

La asamblea estatutaria está conformada por 36 miembros: 12 profesores principales, 8 profesores asociados, 4 profesores auxiliares y 12 estudiantes. Estos últimos deben cumplir los requisitos señalados en la presente Ley para los representantes para la Asamblea Universitaria. La elección se realiza mediante voto universal obligatorio y secreto de cada una de las categorías de los profesores indicados y por los estudiantes regulares. La asamblea estatutaria se instala inmediatamente después de concluida la elección de sus miembros por convocatoria del presidente del Comité Electoral Universitario, y presidida por el docente principal más antiguo.

La asamblea estatutaria redacta y aprueba el Estatuto de la universidad, en un plazo de cincuenta y cinco (55) días calendario.

A la fecha de aprobación de los nuevos estatutos, la asamblea estatutaria establece el cronograma de elección de las nuevas autoridades y el plazo para su designación en reemplazo de las autoridades vigentes. El referido cronograma debe incluir las fechas de la convocatoria a nuevas elecciones, de realización del proceso electoral, y de designación de las nuevas autoridades.

La designación de las nuevas autoridades debe realizarse antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes.

Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.

(...).”

21. Que, del análisis del artículo citado se desprende que la naturaleza de la asamblea estatutaria es la de ser un órgano transitorio y temporal, compuesto por docentes y estudiantes creado con funciones específicas. En efecto, la Ley Universitaria ha previsto que es función de la asamblea estatutaria de cada universidad pública redactar y aprobar el nuevo estatuto así como a establecer el cronograma de elección de las nuevas autoridades, ello con la finalidad de otorgar legitimidad y facilitar el proceso de reforma, en concordancia con los principios señalados en ella. La norma precisa que aprobado el estatuto y fijado el cronograma, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la asamblea universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades.

22. Que, de lo anterior se desprende que, mientras no se cumpla con elegir a todas las autoridades

universitarias, **es decir, rector, vicerrectores y decanos, la Asamblea Estatutaria continuará haciendo las veces de Asamblea Universitaria.**

En consecuencia, la transitoriedad de la Asamblea Estatutaria se encontrará en relación directa con la elección de las nuevas autoridades, la que deberá ser realizada hasta antes de que concluya el periodo de mandato de las autoridades vigentes. Sin embargo, corresponde dejar sentado que, bajo ninguna circunstancia, puede admitirse que la situación temporal por la cual la Asamblea Estatutaria por la cual asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria, pueda desnaturalizarse y prorrogarse en el tiempo fuera de las funciones que la ley le ha asignado, teniendo en cuenta el plazo máximo previsto en la Guía, esto es el 31 de diciembre de 2015.

23. Que, en esta línea, y a efectos de aclarar la diferencia entre la naturaleza y funciones de la Asamblea Estatutaria y la Asamblea Universitaria, es pertinente referirnos a las disposiciones que regulan esta última. Al respecto, el artículo 56 de la Ley Universitaria define a la Asamblea Universitaria como el órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria encargado de dictar las políticas generales de la universidad. Este órgano se encuentra constituido por el rector, quien la preside, los vicerrectores, los decanos, el director de la escuela de postgrado, los representantes de los docentes de las diversas facultades, los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado y los representantes de los graduados y trabajadores administrativos.

24. Que, de lo anterior se concluye lo siguiente, a diferencia de la Asamblea Estatutaria, la Asamblea Universitaria tiene una naturaleza de órgano colegiado de naturaleza permanente de la universidad, que representa a la comunidad universitaria y cuya representatividad y participación de los miembros de la comunidad universitaria se encuentra garantizada debido a que el ejercicio de sus funciones son sostenibles en el tiempo y sus integrantes se encuentran supeditados a los mecanismos democráticos de elección universitaria.

Sobre la determinación del quórum para la instalación y sesión válida de la Asamblea Estatutaria

25. Que, la 1 DCT regula la conformación de la Asamblea Estatutaria, señalando que esta se compone por 36 miembros: 12 profesores principales, 8 profesores asociados, 4 profesores auxiliares y 12 estudiantes; estos últimos deben cumplir los requisitos señalados en la propia Ley para los representantes para la Asamblea Universitaria. Asimismo, la norma prevé que la Asamblea Estatutaria se instala inmediatamente después de concluida la elección de sus miembros por convocatoria del presidente del Comité Electoral Universitario, y es presidida por el docente principal más antiguo.

26. Que, la Ley Universitaria no ha previsto disposiciones específicas sobre el quórum de instalación y sesión de la Asamblea Estatutaria de la universidad pública, por lo que, siguiendo lo señalado en la Primera Disposición Complementaria y Final de la LPAG⁷, corresponde aplicar supletoriamente las disposiciones que al respecto le son aplicables en cuanto al régimen de órganos colegiados⁸.

27. Que, al respecto, es preciso tener en cuenta que un órgano colegiado presupone una unidad

⁷ DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

(...)

TERCERA.- Integración de procedimientos especiales

La presente Ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales”.

⁸ En este mismo sentido, la Comisión de Educación Superior del Consejo Nacional de Educación, en los lineamientos para elaborar los nuevos estatutos de las universidades en el marco de la Ley N° 30220, señaló que las normas sobre educación, entre ellas las normas sobre educación universitaria, pertenecen al campo del Derecho Administrativo y, por ello, se rigen de acuerdo con los principios de esta rama del Derecho público. En el plano legislativo, la Ley N° 27444, es de aplicación supletoria a las normas de la Ley universitaria y contiene principios y reglas aplicables al ámbito universitario.

Ver: http://www.cne.gob.pe/images/stories/cne-publicaciones/LINEAMIENTOS_ASAMBLEAS_ESTATURARIAS_28.10.2014.pdf.

administrativa, integrada por una pluralidad de personas físicas e individualizadas por específicas normas de organización, que difiere de aquellos denominados grupos de trabajo o de las meras actividades realizadas por una pluralidad de sujetos⁹. De esta manera, y a efectos de formar su voluntad, los órganos colegidos se rigen de acuerdo con procedimientos determinados, que provienen, por un lado, de un régimen interno, y por otro, de un régimen general dispuesto en la LPAG, que establece disposiciones relativas al quórum, regímenes de votación, composición, funcionamiento, entre otros.

28. Que, por lo tanto, para la determinación del quórum para la instalación y sesión válida de la asamblea estatutaria, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 99 de la LPAG, que señala las siguientes reglas procedimentales:

“99.1 El quórum para la instalación y sesión válida del órgano colegiado es la mayoría absoluta para sus componentes.

99.2 Si no existiera quórum para la primera sesión, el órgano se constituye en segunda convocatoria el día siguiente de la señalada en la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres.

99.3 Instalada una sesión, puede ser suspendida sólo por fuerza mayor, con cargo a continuarla en la fecha y lugar que se indique al momento de suspenderla. De no ser posible indicarlo en la misma sesión, la presidencia convoca la fecha de reinicio notificando a todos los miembros con antelación prudencia”.

29. En ese sentido, teniendo en cuenta que la Asamblea Estatutaria está conformada por 36 miembros, conforme a la norma transcrita, el quórum de instalación y sesión es de 19 miembros. Asimismo, la norma administrativa abre la opción de que la Asamblea Estatutaria se instale y sesione válidamente, en una segunda convocatoria, con un quórum igual a la tercera parte del número legal de sus miembros, es decir, 12 miembros.

Sobre las funciones de la asamblea estatutaria en el marco del proceso de adecuación de la universidad pública

30. Que, con el inicio del proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria, cesa la asamblea universitaria de la universidad pública, suspendiéndose todos los procesos de nombramiento, ascenso y ratificación del personal docente y no docente hasta que asuman las nuevas autoridades de gobierno. Del mismo modo, una vez aprobado el estatuto de la universidad y el cronograma de elección de las nuevas autoridades universitarias, la asamblea estatutaria asume transitoriamente las funciones de la asamblea universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades.

31. Que, conforme se ha señalado en párrafos precedentes, la asunción de funciones como Asamblea Universitaria por parte de la **Asamblea Estatutaria tiene un carácter transitorio, temporal y con funciones específicas y estrictamente vinculadas con el proceso de adecuación del gobierno, esto es, aquellas que coadyuvan con el proceso de elección de las nuevas autoridades universitarias en cumplimiento de la Ley Universitaria.**

La Asamblea Estatutaria, es un órgano colegiado de naturaleza transitoria y temporal, su creación ha sido dispuesta por ley y tiene como finalidad la aprobación del nuevo estatuto de la universidad y la elaboración y aprobación del cronograma de elecciones de las nuevas autoridades de gobierno.

32. Que, por tanto, una vez que la Asamblea Estatutaria apruebe el estatuto y fije el cronograma de elecciones, las funciones previstas en el artículo 57 de la Ley Universitaria¹⁰, deben ejercerse por parte de ésta, de manera restringida principalmente las funciones contenidas en los 57.2), 57.4) y 57.5) y sus acuerdos deberán estar directamente vinculados a la culminación del proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública.

33. Que, en el marco del proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública, al inicio del año presupuestal 2016, la Asamblea Estatutaria ejercerá funciones transitorias de la Asamblea Universitaria, correspondiendo al primero, en concordancia con el numeral 57.7) de la Ley Universitaria, evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado, en tanto, la aprobación de estos documentos de gestión garantizará la sostenibilidad presupuestal de la universidad pública.

En consecuencia, excepcionalmente, la Asamblea Estatutaria podrá evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado, previsto en el numeral 57.7) de la Ley Universitaria.

34. Que, cabe precisar que el hecho de que la Asamblea Estatutaria asuma transitoriamente funciones de la Asamblea Universitaria no implica la recomposición de esta última como órgano permanente; ello sólo se produce una vez elegidas todas las nuevas autoridades, tal como prescribe el décimo primer párrafo de la 1 DCT.

35. Que, en esta línea argumentativa, la Asamblea Estatutaria en ejercicio transitorio de sus funciones como Asamblea Universitaria, mantiene su composición a lo largo de su existencia, esto es 36 miembros: 12 profesores principales, 8 profesores asociados, 4 profesores auxiliares y 12 estudiantes.

Por tanto, **no se admite en éste órgano, la participación o injerencia de las autoridades (rector, vicerrectores y decanos) que fueron elegidas en el marco de la derogada Ley Universitaria N° 23733.**

Si esto ocurriera, cualquier irregularidad en la composición y funcionamiento de la Asamblea Estatutaria, en contraposición de la 1DCT, conllevaría a una conformación ilegal, que podría generar consecuencias jurídicas sobre las actuaciones posteriores tomadas por estos órganos. En ese sentido, deberá determinarse en cada caso concreto si esta irregularidad representa un vicio insubsanable, como por ejemplo, la emisión de actos por parte de este órgano, cuya mayoría absoluta de sus miembros fuera irregularmente conformada en contra de las disposiciones de la Ley universitaria, o si, por el contrario, si el vicio fuera subsanable y no invalidante,

⁹ Carbonell Porras, Eloisa, Los órganos colegiados. Organización, funcionamiento, procedimiento y régimen jurídico de sus actos. Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1999. Pág. 30.

¹⁰ Artículo 57. Atribuciones de la Asamblea Universitaria

La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

57.1 Aprobar las políticas de desarrollo universitario.

57.2 Reformar los estatutos de la universidad con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.

57.3 Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.

57.4 Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la presente Ley; y a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.

57.5 Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario y del Tribunal de Honor Universitario.

57.6 Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU. 57.7 Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.

57.8 Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas y Unidades de Posgrado, Escuelas El Peruano Miércoles 9 de julio de 2014 527221 Profesionales, Departamentos Académicos, Centros e Institutos. 57.9 Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.

57.10 Las demás atribuciones que le otorgan la ley y el Estatuto de la universidad. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

trae como consecuencia la conservación del acto administrativo¹¹.

36. Que, la Sunedu, en su calidad de autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia está facultada para supervisar el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública, por lo que, de advertir cualquier irregularidad en la implementación de este proceso, podrá requerir a la Asamblea Estatutaria dar cumplimiento a la Ley Universitaria. Además, en aplicación del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINEDU, de no culminar con el proceso de adecuación u obstaculizar su desarrollo, la Sunedu podrá determinar la imposición de sanciones.

37. Que, por las consideraciones expuestas, el Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones, aprueba como precedente de observancia obligatoria para la correcta interpretación, aplicación y alcances del décimo primer párrafo de 1 DCT y el artículo 57 de la Ley Universitaria, respecto a las funciones que puede ejercer la Asamblea Estatutaria al asumir transitoriamente las funciones de las Asamblea Universitaria durante el proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública.

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 19 de Ley 30220, Ley Universitaria y del artículo 8 inciso j) del Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, y a lo acordado en la sesión de Consejo Directivo SCD 003-2016; con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar como un precedente de observancia obligatoria, en aplicación de las consideraciones expuestas en la presente resolución, lo siguiente:

“La asunción de funciones como Asamblea Universitaria por parte de la Asamblea Estatutaria prevista en el décimo primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, es de carácter transitorio y temporal. Por tanto, el ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 57 de la referida norma se encuentra limitado, principalmente, a los numerales 57.2), 57.4) y 57.5) y sus acuerdos deberán estar directamente vinculados a la culminación del proceso de adecuación de gobierno de la universidad pública. Excepcionalmente, la Asamblea Estatutaria podrá evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado, previsto en el numeral 57.7) de la Ley Universitaria”.

Artículo 2.- El precedente de observancia obligatoria antes indicado, será de obligatorio cumplimiento desde el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA
Presidente del Consejo Directivo de la SUNEDU

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

14.2.5 Aquellos emitidos con omisión de documentación no esencial

14.3 No obstante la conservación del acto, subsiste la responsabilidad administrativa de quien emite el acto viciado, salvo que la enmienda se produzca sin pedido de parte y antes de su ejecución.

1335502-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Reubican órgano jurisdiccional como Juzgado de Paz Letrado de Calca, de la Corte Superior de Justicia del Cusco

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-2016-CE-PJ

Lima, 13 de enero de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 590-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 102-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a los Oficios N° 077-2015-CED-CSJCU-PJ y N° 5795-2015-P-CSJCU-PJ, de la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficios N° 077-2015-CED-CSJCU-PJ y N° 5795-2015-P-CSJCU-PJ, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco solicita la reubicación del Juzgado de Paz Letrado Permanente del distrito de Pisac al distrito de Calca, provincia de Calca, sustentado en que la mayor parte de los procesos provienen del distrito de Calca, donde a su vez se encuentran ubicados la mayoría de juzgados especializados como mixto, con lo cual se disminuirán los gastos en tiempo y dinero de los litigantes, en especial a los ubicados en el distrito de Lares, refiriendo además que cuentan con la infraestructura necesaria, acondicionamiento logístico y tecnología suficiente para su funcionamiento.

Segundo. Que mediante Oficio N° 590-2015-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 102-2015-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual analiza y evalúa la solicitud presentada por la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, llegando a las siguientes conclusiones:

a) El Juzgado de Paz Letrado de Pisac tiene competencia territorial sobre los distritos de Calca, Coya, Lamay, Lares, Pisac, San Salvador y Taray, a excepción del distrito de Yanatile (La Quebrada), es decir siete de los ocho distritos que conforman la provincia de Calca, el cual en adición a sus funciones tramita los procesos en materia laboral originados con la Ley N° 29497; así como la carga pendiente por liquidar bajo el amparo de la Ley N° 26636.

b) Del total de la carga procesal en estado de trámite, el 71% corresponde a los procesos provenientes al distrito de Calca, mientras que tan sólo el 8% corresponde a los provenientes del distrito de Pisac, situación similar se repite en la carga procesal en estado de ejecución, donde el 46% corresponde al distrito de Calca y tan sólo el 20% corresponde al distrito de Pisac.

c) El distrito de Calca, ciudad capital de provincia, se encuentra ubicado a 32 kilómetros al noroeste de la ciudad del Cusco, donde confluyen muchas rutas de acceso y presenta un mayor movimiento comercial en comparación con el distrito de Pisac. Asimismo, alberga el 31% (23,316 habitantes) del total de la población de la provincia de Calca, mientras que el distrito de Pisac

¹¹ LEY N° 27444-LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

14.2.1 El acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación.

14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado.

cuenta con tan sólo el 14% (10,188 habitantes), es decir menos de la mitad de la población del distrito de Calca.

Tercero. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 006-2016 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez, y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reubicar, a partir del 1 de marzo de 2016, el Juzgado de Paz Letrado de Pisac, provincia de Calca, Corte Superior de Justicia del Cusco, como Juzgado de Paz Letrado de Calca, de la misma provincia y Corte Superior de Justicia, manteniendo su misma competencia territorial y funcional.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cusco a disponer de las medidas administrativas necesarias, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto precedentemente. Los costos que demande su ejecución, serán asumidos con cargo a su propio presupuesto.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Equipos Técnicos de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1335636-2

Cesan magistrado por límite de edad en el cargo de Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 004-2016-P-CE-PJ

Lima, 18 de enero de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2223-A-2015-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Víctor Gaudencio Fuertes Musaurieta, Juez Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Suprema N° 403-88-JUS, de fecha 4 de noviembre de 1988, se nombró al señor Víctor Gaudencio Fuertes Musaurieta en el cargo de Juez Instructor de Huaral, Distrito Judicial del Callao, ratificado por Resolución N° 681-2011-PCNM, del 5 de diciembre de 2011, como Juez Instructor Titular del Distrito Judicial de Huaura.

Segundo. Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107°, numeral 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

Tercero. Que, al respecto, del Oficio N° 2223-A-2015-GG/PJ cursado por el Gerente General del Poder Judicial; así como fotocopia de la Partida de Nacimiento y del

Documento de Identidad anexa, aparece que el nombrado juez especializado nació el 21 de enero de 1946. Por consiguiente, el 21 de enero próximo cumplirá setenta años; correspondiendo disponer su cese por límite de edad, de conformidad con lo previsto en la precitada normatividad.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Administrativa N° 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, a partir del 21 de enero de 2016, al señor Víctor Gaudencio Fuertes Musaurieta en el cargo de Juez Especializado Penal Titular de la Corte Superior de Justicia de Huaura; dándosele las gracias por los servicios prestados a la nación.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Gerencia General del Poder Judicial; y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1335636-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen funcionamiento de órganos jurisdiccionales de emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, para el periodo vacacional -febrero 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 056-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 15 de enero de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada el 24 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial "El Peruano".

CONSIDERANDO:

El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los jueces se fija en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

En ese sentido, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ, emitió disposiciones sobre el goce vacacional de jueces y personal administrativo para el presente año; en dicha norma se establece que las vacaciones para jueces y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo de 2016.

El artículo tercero de la resolución administrativa mencionada, dispone el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo y; además atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: a) Penal: Hábeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones. b) Civil: Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso. c)

Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores. d) Laboral: Consignaciones laborales; y, e) Así como todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional, u otras peticiones que estimen pertinente.

El presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, para el período vacacional programado del 01 de febrero al 01 de marzo de 2016, conforme se detalla a continuación.

ÓRGANO JURISDICCIONAL DE EMERGENCIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL QUE ASUME ADICIONALMENTE POR VACACIONES
SALAS SUPERIORES	
Sede Villa María del Triunfo	
Sala Penal Permanente	- 1° Sala Penal Transitoria - 2° Sala Penal Transitoria
Sala Civil Permanente	
Sede Chorrillos	
1° Sala Penal de Apelaciones	- 2° Sala Penal de Apelaciones - Sala Civil Transitoria Descentralizada
JUZGADOS DE PAZ LETRADOS	
Sede Villa María del Triunfo	
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia	- Juzgado de Paz Letrado Civil - 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia
Juzgado de Paz Letrado de Comisaría	
1° Juzgado de Paz Letrado Laboral	- 2° Juzgado de Paz Letrado Laboral - 3° Juzgado de Paz Letrado Laboral
Sede San Juan de Miraflores	
2° Juzgado de Paz Letrado de Familia	- 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia - Juzgado de Paz Letrado Civil - Juzgado de Paz Letrado Penal
Sede Villa El Salvador	
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia	- 2° Juzgado de Paz Letrado de Familia - Juzgado de Paz Letrado Civil - Juzgado de Paz Letrado Penal
Sede Chorrillos	
2° Juzgado de Paz Letrado de Familia	- Juzgado de Paz Letrado Civil - 1° Juzgado de Paz Letrado de Familia - 3° Juzgado de Paz Letrado de Familia - Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial

Sede de Lurin	
2° Juzgado de Paz Letrado Mixto	- 1° Juzgado de Paz Letrado Mixto
JUZGADOS ESPECIALIZADOS	
Sede Villa María del Triunfo	
Juzgado Especializado Civil	- Juzgado Especializado de Trabajo
Juzgado Especializado de Familia	- 1° Juzgado de Familia Transitorio - 2° Juzgado de Familia Transitorio
2° Juzgado Especializado Penal	- 1° Juzgado Especializado Penal
Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel	- 3° Juzgado Especializado Penal
Sede San Juan de Miraflores	
Juzgado Especializado de Familia	- Juzgado de Familia Transitorio
Juzgado Civil Transitorio	- Juzgado Especializado Civil
1° Juzgado Penal Transitorio	- 1° Juzgado Especializado Penal - 2° Juzgado Especializado Penal - 2° Juzgado Penal Transitorio
Sede Villa El Salvador	
Juzgado Civil Transitorio	- Juzgado Especializado Civil
Juzgado Especializado de Familia	- Juzgado de Familia Transitorio
Juzgado Especializado Penal	- Juzgado Penal Transitorio
Sede Chorrillos	
Juzgado Especializado de Familia	- Juzgado Civil Transitorio
3° Juzgado de Investigación Preparatoria	- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria
Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial	- Juzgado Penal Permanente - 1° Juzgado Penal Unipersonal
Sede Lurin	
Juzgado Especializado Penal	- Juzgado Especializado Civil
Juzgado Mixto Transitorio	- Juzgado de Familia Transitorio
MÓDULO DE FLAGRANCIA	
2° Juzgado Penal Unipersonal	
5° Juzgado de Investigación Preparatoria	- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria

Artículo Segundo.- PRECISAR que los jueces a cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia tendrán como parámetros de referencia para calificar un caso como de urgente atención: la proximidad de la prescripción de la acción, el lapso de espera de la resolución pendiente de emitirse, la inactividad procesal o dilación imputable al propio órgano jurisdiccional, sin que éstas variables agoten el universo de posibilidades que tiene el Juez para calificar un caso como urgente.

Artículo Tercero.- DISPONER que mediante Resolución de Presidencia, se designará oportunamente a los señores Magistrados y personal auxiliar jurisdiccional indispensable, que se hará cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia.

Artículo Cuarto.- PONGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Fiscal de la Nación, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de la Oficina de Personal y de los señores Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1335522-1

Reasignan y designan jueces que asumirán el despacho de los órganos jurisdiccionales de emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por el período vacacional 2016

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 057-2016-P-CSJLIMASUR/PJ**

Lima, 16 de enero del 2016.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada el 24 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial "El Peruano" y Resolución Administrativa N° 056-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por esta Corte Superior de Justicia

CONSIDERANDO:

El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los jueces se fija en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo, sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 356-2016-CE-PJ, dispone que las vacaciones en el Año Judicial 2016, para jueces y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 01 de marzo de 2016.

El artículo octavo de la resolución administrativa antes acotada, establece que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designarán al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, quedando facultados a conformar otros que se requieran y adoptar acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.

Mediante Resolución Administrativa N° 056-2016-P-CSJLIMASUR/PJ de fecha 15 de enero de 2016, se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia para el período vacacional del año judicial 2016, por lo que, corresponde designar a los magistrados que se harán cargo de los citados órganos jurisdiccionales.

La Oficina de Personal mediante Informe N° 08-2016-OP-CSJLIMASUR/PJ ha remitido a este despacho la nómina de los jueces a quienes no les corresponde hacer uso del descanso vacacional; los mismos que asumirán los órganos jurisdiccionales de emergencia, en atención a lo dispuesto en el artículo quinto de la R.A. N° 356-2016-CE-PJ.

Cabe precisar que, debe respetarse el criterio fijado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para designar personal mínimo necesario, ello a efecto de garantizar la fluidez del Despacho Judicial durante el resto del año judicial, en consecuencia, todo magistrado que cumpla con el récord respectivo, deberá hacer uso del descanso vacacional en el mes de febrero del presente año, a excepción de algunos magistrados que por necesidad de servicios asumirán el despacho de algunos órganos jurisdiccionales de emergencia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR, por el período vacacional, a la Juez Superior Supernumeraria Corina Beatriz Neciosup Zapata, integrante de la Primera Sala Penal de Apelaciones, a la Sala Penal Permanente de

esta Corte, designado como órgano jurisdiccional de emergencia, debiendo retornar a su puesto de origen una vez culminado el mismo.

Artículo Segundo.- REASIGNAR, por el período vacacional, a la Juez Superior Supernumeraria Giuliana Carmen Brindani Farias - Rios, integrante de la Primera Sala Penal Transitoria, a la Sala Civil Permanente de esta Corte, designado como órgano jurisdiccional de emergencia, debiendo retornar a su puesto de origen una vez culminado el mismo.

Artículo Tercero.- DISPONER que las magistradas Olga Ysabel Contreras Arbieta y Corina Beatriz Neciosup Zapata, integrantes de la Sala Penal Permanente (órgano jurisdiccional de emergencia), completen, en adición a sus funciones, el colegiado de la Sala Civil Permanente, por el período vacacional del presente año.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR, por el período vacacional, a la Juez Superior Supernumeraria Estela Enriquez Sotelo, integrante de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, a la Primera Sala Penal de Apelaciones, designado como órgano jurisdiccional de emergencia, debiendo retornar a su puesto de origen una vez culminado el mismo.

Artículo Quinto.- REASIGNAR, por el período vacacional, al Juez Superior Supernumerario Edgar Godofredo Santillana Gonzales, integrante de la Sala Civil Transitoria Descentralizada de la Sub Sede Chorrillos – San Juan de Miraflores, a la Primera Sala Penal de Apelaciones, designado como órgano jurisdiccional de emergencia, debiendo retornar a su puesto de origen una vez culminado el mismo.

Artículo Sexto.- DESIGNAR, por el período vacacional, a la abogada Yanet Margot Quiroz Garrido, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado de Familia de San Juan de Miraflores, debiendo retornar a su puesto de origen, una vez culminado el mismo.

Artículo Séptimo.- REASIGNAR, por el período vacacional, a la magistrada Carmen Elizabeth Chufandama Huamaní, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores, debiendo retornar al juzgado que fuera asignada, una vez culminado el mismo.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a los señores magistrados que se harán cargo de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, para el período vacacional programado del 01 de febrero al 01 de marzo de 2016, conforme al cuadro siguiente:

ÓRGANO JURISDICCIONAL DE EMERGENCIA	MAGISTRADO (S) A CARGO:
SALAS SUPERIORES	
Sede Villa María del Triunfo	
Sala Penal Permanente	Juan Vicente Veliz Bendrell Olga Ysabel Contreras Arbieta Corina Beatriz Neciosup Zapata
Sala Civil Permanente	Olga Ysabel Contreras Arbieta Giuliana Carmen Brindani Farias - Rios Corina Beatriz Neciosup Zapata
Sede Chorrillos	
1° Sala Penal de Apelaciones	Marco Antonio Angulo Morales Estela Enriquez Sotelo Edgar Godofredo Santillana Gonzales
JUZGADOS DE PAZ LETRADOS	
Sede Villa María del Triunfo	
1° Juzgado de Paz Letrado de Familia	Wilbert García Violeta
Juzgado de Paz Letrado de Comisaría	Zulay Elvia Aponte García
1° Juzgado de Paz Letrado Laboral	Pamela Paola Paz Chura
Sede San Juan de Miraflores	
2° Juzgado de Paz Letrado de Familia	Carmen Elizabeth Chufandama Huamaní
Sede Villa El Salvador	

1° Juzgado de Paz Letrado de Familia	Yovana Elizabeth Colque Francia
Sede Chorrillos	
2° Juzgado de Paz Letrado de Familia	Alba Pamela Guzmán Salazar
Sede de Lurín	
2° Juzgado de Paz Letrado Mixto	Flor María Delgado Gonzales
JUZGADOS ESPECIALIZADOS	
Sede Villa María del Triunfo	
Juzgado Especializado Civil	Gianny Eleiser Morales Fernández
Juzgado Especializado de Familia	Jenny Giovana Palacios Paredes
2° Juzgado Especializado Penal	Carmen Rogelia Ruiz Díaz
Juzgado Penal Transitorio Para Procesos con Reos en Cárcel	Liliana Cruz Morales Donayre
Sede San Juan de Miraflores	
Juzgado Especializado de Familia	Yanet Margot Quiroz Garrido
Juzgado Civil Transitorio	Nancy Soledad Chamorro Mauricio
1° Juzgado Penal Transitorio	Wilfredo Rene Prado Huamán
Sede Villa El Salvador	
Juzgado Civil Transitorio	David Alvarado Molero
Juzgado Especializado de Familia	María Isabel Chipana Gamarra
Juzgado Especializado Penal	Verónica J. Arquiniño Ríos de León
Sede Chorrillos	
Juzgado Especializado de Familia	Ditmar Julio Zumaeta Hernández
3° Juzgado Penal de Investigación Preparatoria	Juan Carlos Romero Nuñez
Juzgado Especializado de Tránsito y seguridad vial	Jhon Roberto Chahua Torres
Sede Lurín	
Juzgado Especializado Penal	Richard Joe Gutiérrez Ángeles
Juzgado Mixto Transitorio	Isaías Sánchez Ramos
MÓDULO DE FLAGRANCIA	
2° Juzgado Penal Unipersonal	Nidia Rusbeldina Sierra Jerónimo
5° Juzgado de Investigación Preparatoria	Wilbor Alejandro Loyola Cabrera

Artículo Noveno.- DISPONER que las Salas Superiores que tengan audiencias en giro y que no puedan finalizar antes de iniciarse el período vacacional, adopten las medidas necesarias a fin de evitar el quiebre de los juicios, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo.- DISPONER que los señores Magistrados al aplicar lo dispuesto en el artículo Décimo de la Resolución Administrativa N° 356-2015-CE-PJ, respecto a la reprogramación de audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales, fijadas para el mes de vacaciones deberán ser reprogramadas de oficio, preferentemente, para el mes de marzo próximo.

Artículo Décimo Primero.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón Judicial del Poder Judicial, Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, de la Oficina de Personal y de los señores Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1335522-2

ORGANOS AUTONOMOS

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Admiten a trámite solicitud de inscripción de fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por el Partido Político "Progreso y Obras"

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 001-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político "PROGRESO Y OBRAS", representada por su Personero Legal Titular, Jorge Luis Yataco Yataco.

EXPEDIENTE N° 063-2016-032

Jesús María, 14 de enero de 2016

VISTO: El expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en fecha 11 de enero de 2016, por la Organización Política – Partido Político "PROGRESO Y OBRAS", representada por su Personero Legal, Jorge Luis Yataco Yataco, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político "PROGRESO Y OBRAS" presentada por su Personero Legal Titular Sr. Jorge Luis Yataco Yataco, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESENTE	
Sr.(a) LUIS FERNANDO OLIVERA VEGA	06280714
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) CARLOS RICARDO CUARESMA SANCHEZ	23962652
Sr.(a) JUANA NATIVIDAD AVELLANEDA SOTO	08321002

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del plan de gobierno de la Organización Política - Partido Político "PROGRESO Y OBRAS" en su portal web oficial y en el portal web del JNE.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR al Personero Legal de la Organización Política – Partido Político "PROGRESO Y OBRAS" que deberá fijar su domicilio procesal dentro del Radio Urbano determinado por este Jurado Electoral Especial, mediante Resolución N° 01-2015-JEE-LC1/JNE su fecha 01 de diciembre de 2015; en caso de no fijar un domicilio procesal dentro del Radio Urbano, dada la

naturaleza del proceso, se tendrá válidamente notificadas las posteriores resoluciones que emita el JEE de Lima Centro 1 a través de la publicación en el panel institucional y en el Portal del Jurado Nacional de Elecciones. Debiéndose NOTIFICAR la presente resolución, al Sr. Jorge Luis Yataco Yataco por esta ÚNICA VEZ en el domicilio procesal señalado en su escrito.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1335867-1

Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por la Alianza Electoral "Solidaridad Nacional - UPP"

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Alianza Electoral "SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP", presentada por su Personera Legal Titular Gladys Leonor Llanos Moncada.

EXPEDIENTE N° 051-2016-032
Jesús María, 18 de enero de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en fecha 10 de enero de 2016 por la Organización Política – Alianza Electoral "SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP", debidamente representado por su Personera Legal Titular, Gladys Leonor Llanos Moncada, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Alianza Electoral "SOLIDARIDAD NACIONAL – UPP", presentada por su Personera Legal Titular Gladys Leonor Llanos Moncada, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) HERNANDO GUERRA GARCIA CAMPOS	07202572
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) JOSE LEON LUNA GALVEZ	07246887
Sr.(a) GUSTAVO BERNARDO RONDON FUDINAGA	29254765

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29091.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR a la Personera Legal de la Organización Política – Partido Político "ACCIÓN POPULAR" que deberá fijar su domicilio procesal dentro del Radio Urbano determinado por este Jurado Electoral Especial, mediante Resolución N° 01-2015-JEE-LC1/JNE su fecha 01 de diciembre de 2015; bajo apremio de tenerse válidamente notificadas las posteriores resoluciones que emita el JEE de Lima Centro 1, en su panel institucional y en el Portal del Jurado Nacional de Elecciones. Debiéndose NOTIFICAR la presente resolución, a su Personera Legal Titular, Gladys Leonor Llanos Moncada por ÚLTIMA VEZ en el domicilio procesal señalado en su escrito.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1335868-1

Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por el Partido Político "Acción Popular"

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político "ACCIÓN POPULAR", presentada por su Personera Legal Titular Marina Rosalva Vásquez Hurtado.-

EXPEDIENTE N° 052-2016-032
Jesús María, 18 de enero de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en fecha 10 de enero de 2016 por la Organización Política – Partido Político "ACCIÓN POPULAR", debidamente representado por su Personera Legal Titular, Marina Rosalva Vásquez Hurtado, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político "ACCIÓN POPULAR", presentada por su Personera Legal Titular Marina Rosalva Vásquez Hurtado, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) ISAAC ALFREDO BARNECHEA GARCIA	08268045
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) VICTOR ANDRES GARCIA BELAUNDE	15364601
Sr.(a) RICARDO EDMUNDO DEL AGUILA MOROTE	09177539

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR al Personero Legal de la Organización Política – Partido Político “ACCIÓN POPULAR” que deberá fijar su domicilio procesal dentro del Radio Urbano determinado por este Jurado Electoral Especial, mediante Resolución N° 01-2015-JEE-LC1/JNE su fecha 01 de diciembre de 2015; bajo apremio de tenerse válidamente notificadas las posteriores resoluciones que emita el JEE de Lima Centro 1, en su panel institucional y en el Portal del Jurado Nacional de Elecciones. Debiéndose NOTIFICAR la presente resolución, a su Personero Legal Titular, Marina Rosalva Vásquez Hurtado por ÚLTIMA VEZ en el domicilio procesal señalado en su escrito.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1335873-1

Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por el Partido Político “Fuerza Popular”

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por el Partido Político “Fuerza Popular”, presentado por su Personero Legal Alterno Luis Alberto Mejía Lecca.

EXPEDIENTE N° 049-2016-032

Jesús María, 18 de enero de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en fecha 10 de enero de 2016, por Luis Alberto Mejía Lecca, Personero Legal Alterno del Partido Político “Fuerza Popular”, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los

artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentado por el Partido Político “Fuerza Popular”, presentada por su Personero Legal Alterno Luis Alberto Mejía Lecca, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) KEIKO SOFIA FUJIMORI HIGUCHI	10001088
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) JOSE CHLIMPER ACKERMAN	07656377
Sr.(a) VLADIMIRO HUAROC PORTOCARRERO	06467684

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución, a su Personero Legal Alterno, Luis Alberto Mejía Lecca en el domicilio procesal señalado en su escrito.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1335871-1

Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político “Partido Nacionalista Peruano”

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político “PARTIDO NACIONALISTA PERUANO”, presentada por su Personero Legal Titular Marco León Felipe Barboza Tello.-

EXPEDIENTE N.° 062-2016-032

Jesús María, 18 de enero de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en la fecha por la Organización Política – Partido Político “PARTIDO NACIONALISTA PERUANO”, debidamente representado por su Personero Legal Titular, Marco León Felipe Barboza Tello; y el escrito presentado en fecha 15 de enero de 2016, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político “PARTIDO NACIONALISTA PERUANO”, presentada por su Personero Legal Titular Marco León Felipe Barboza Tello, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) DANIEL BELIZARIO URRESTI ELERA	43863835
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) SUSANA MARIA DEL CARMEN VILLARAN DE LA PUENTE	08051943
Sr.(a) MACISTE ALEJANDRO DIAZ ABAD	23714956

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro.

Artículo Cuarto.- TENGASE POR FIJADO domicilio procesal en Av. Francisco Javier Mariátegui N.° 148 – Jesús María, el mismo que se encuentra dentro del Radio Urbano determinado por este Jurado Electoral Especial, mediante Resolución N° 01-2015-JEE-LC1/JNE su fecha 01 de diciembre de 2015; Debiéndose NOTIFICAR la presente y posteriores resoluciones en el domicilio procesal que se señala.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1335874-1

Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Alianza Electoral “Alianza Popular”

JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 002-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Alianza Electoral “ALIANZA POPULAR”, presentada por su Personero Legal Titular José Germán Pimentel Aliaga.-

EXPEDIENTE N.° 053-2016-032

Jesús María, 19 de enero de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia

y Vicepresidencias de la República presentada en la fecha por la Organización Política – Alianza Electoral “ALIANZA POPULAR”, debidamente representado por su Personero Legal Titular, José Germán Pimentel Aliaga, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Alianza Electoral “ALIANZA POPULAR”, presentada por su Personero Legal Titular José Germán Pimentel Aliaga, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) ALAN GABRIEL LUDWIG GARCIA PEREZ	07768359
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) LOURDES CELMIRA ROSARIO FLORES NANO	10218392
Sr.(a) DAVID ABRAHAM SALAZAR MOROTE	31171595

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR al Personero Legal de la Organización Política – Alianza Electoral “ALIANZA POPULAR” cumpla con fijar su domicilio procesal dentro del Radio Urbano determinado por este Jurado Electoral Especial, mediante Resolución N° 01-2015-JEE-LC1/JNE su fecha 01 de diciembre de 2015; bajo apremio de tenerse válidamente notificadas las posteriores resoluciones que emita el JEE de Lima Centro 1, en su panel institucional y en el Portal del Jurado Nacional de Elecciones. Debiéndose NOTIFICAR la presente resolución, a su Personero Legal Titular, José Germán Pimentel Aliaga por ÚLTIMA VEZ en el domicilio procesal señalado en su escrito.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1335878-1

Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por el Partido Político “Orden”

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE
LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político “ORDEN”, presentado por su Personero Legal Titular Ever Benildo Ruiz Vargas.

EXPEDIENTE N° 060-2016-032

Jesús María, 18 de enero de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en fecha 11 de enero de 2016, por el Sr. Ever Belindo Ruiz Vargas, Personero Legal Titular del Partido Político "Orden", en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político "ORDEN", presentado por su Personero Legal Titular Ever Benildo Ruiz Vargas, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) ANTERO FLORES ARAOZ ESPARZA	08241043
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) ROMULO MUCHO MAMANI	01208105
Sr.(a) MERY LUCY BOTTON ESTRADA	07200875

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución, a su Personero Legal Titular, Ever Benildo Ruiz Vargas, en el domicilio procesal señalado en su escrito.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1335872-1

Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por la Organización Política "Democracia Directa"

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE
LIMA CENTRO 1**

RESOLUCIÓN N° 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política "DEMOCRACIA DIRECTA", presentado por su Personero Legal Titular Daniel Ronald Raa Ortiz.

EXPEDIENTE N° 033-2016-032

Jesús María, 18 de enero de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en fecha 06 de enero de 2016, por Daniel Ronald Raa Ortiz, Personero Legal Titular de la Organización Política "Democracia Directa", en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política "DEMOCRACIA DIRECTA", presentado por su Personero Legal Titular Daniel Ronald Raa Ortiz, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) GREGORIO SANTOS GUERRERO	27745461
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) ANDRES AVELINO ALCANTARA PAREDES	19669215
Sr.(a) SIMON CHIPANA HUANCA	08085784

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución, a su Personero Legal Titular, Daniel Ronald Raa Ortiz, en el domicilio procesal señalado en su escrito.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1335869-1

Disponer inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada por la Organización Política "Progresando Perú"

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE
LIMA CENTRO 1**

RESOLUCIÓN N° 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política "Progresando Perú", presentada por su Personero Legal Titular Roda Cecilia Paz Santivañez.

EXPEDIENTE N° 059-2016-032

Jesús María, 19 de enero de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en fecha 11 de enero de 2016, por Roda Cecilia Paz Santivañez, Personera Legal Titular de la Organización Política "Progresando Perú", en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por estas consideraciones, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política "Progresando Perú", presentada por su Personera Legal Titular Roda Cecilia Paz Santivañez, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) MIGUEL WALTER HILARIO ESCOBAR	07753234
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) MANUEL EDUARDO JULIO PONCE AYALA	07290620
Sr.(a) SILVIA LUZ PAREJA GARCÍA	10447751

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución, a su Personera Legal Titular, Roda Cecilia Paz Santivañez, en el domicilio procesal señalado en su escrito.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1335870-1

Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político "Perú Nación"

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA CENTRO 1**

RESOLUCIÓN N° 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político "PERU NACION", presentada por su Personero Legal Titular Carlos Manuel Ponce Goicochea.-

EXPEDIENTE N.° 054-2016-032

Jesús María, 19 de enero de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en la fecha

por la Organización Política – Partido Político "PERU NACION", debidamente representado por su Personero Legal Titular, Carlos Manuel Ponce Goicochea; en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político "PERU NACION", presentada por su Personero Legal Titular Carlos Manuel Ponce Goicochea, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) FRANCISCO ERNESTO DIEZ-CANSECO TÁVARA	08263758
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) CLAUDIO ALEJANDRO ZOLLA SUAREZ	09381066
Sr.(a) MARGARITA GAMBOA URBINA	10120634

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro.

Artículo Cuarto.- Haciéndose efectivo el apercibimiento decretado mediante Res. N.° 002-2016-JEE-LC1/JNE que antecede, TENGASE POR NOTIFICADO el Personero Legal Titular de la Organización Política – Partido Político "PERU NACION" en el Panel Institucional de este Jurado Electoral Especial y en el Portal del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1335876-1

Admiten a trámite solicitud de inscripción de fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político "Partido Humanista Peruano"

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA CENTRO 1**

RESOLUCIÓN N° 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: ADMITIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político "Partido Humanista Peruano", representada por su Personero Legal Titular, Segundo Gumercindo Vásquez Gómez.

EXPEDIENTE N° 048-2016-032

Jesús María, 18 de enero de 2016

VISTO: Expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia

y Vicepresidencias de la República presentada en fecha 11 de enero de 2016 por la Organización Política – Partido Político “PARTIDO HUMANISTA PERUANO”, debidamente representado por su Personero Legal Titular, Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, y el escrito de subsanación ingresado en la fecha por Mesa de Partes de este Jurado Electoral Especial; en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político “PARTIDO HUMANISTA PERUANO”, presentada por su Personero Legal Titular, Segundo Gumercindo Vásquez Gómez, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) YEHUDÉ SIMÓN MUNARO	16448148
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) ROSA DELSA MAVILA LEON	06706793
Sr.(a) YORKA MARINA GAMARRA BOLUARTE	23930011

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación del plan de gobierno de la Organización Política – Partido Político “PARTIDO HUMANISTA PERUANO”, en su portal web oficial y en el portal web del JNE.

Artículo Cuarto.- EXHORTAR al Personero Legal de la Organización Política – Partido Político “PARTIDO HUMANISTA PERUANO” que deberá fijar su domicilio procesal dentro del Radio Urbano determinado por este Jurado Electoral Especial, mediante Resolución N° 01-2015-JEE-LC1/JNE su fecha 01 de diciembre de 2015; en caso, dada la naturaleza del proceso, se tendrá válidamente notificadas las posteriores resoluciones que emita el JEE de Lima Centro 1, en su panel institucional y en el Portal del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1335875-1

Disponen inscribir y publicar la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política - Partido Político “Peruanos por el Kambio”

JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA CENTRO 1

RESOLUCIÓN N° 004-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de

la República, presentada por la Organización Política – Partido Político “PERUANOS POR EL KAMBIO”, presentada por su Personero Legal Titular Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza.-

EXPEDIENTE N.° 047-2016-032

Jesús María, 18 de enero de 2016

VISTO: expediente que contiene la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República presentada en fecha 09 de enero de 2016 por la Organización Política – Partido Político “PERUANOS POR EL KAMBIO”, debidamente representado por su Personero Legal Titular, Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza; y el escrito presentado en fecha 16 de enero de 2016, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

(...)

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones y 35° y 36° de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias de la República, presentada por la Organización Política – Partido Político “PERUANOS POR EL KAMBIO”, presentada por su Personero Legal Titular Carlos Gustavo Portocarrero Mendoza, con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Fórmula de candidatos para la Presidencia y Vicepresidencias	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	
Sr.(a) PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD	06477277
VICEPRESIDENTES	
Sr.(a) MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO	04412417
Sr.(a) MERCEDES ROSALBA ARAOZ FERNANDEZ	10275651

Artículo Segundo.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2° de la Ley N.° 29091; con el objeto de que los ciudadanos puedan formular sus tachas dentro del plazo de ley.

Artículo Tercero.- REMITIR la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Lima Centro.

Artículo Cuarto.- TÉNGASE POR FIJADO domicilio procesal en Av. Arnaldo Márquez N.° 1967 segundo piso – Jesús María, el mismo que se encuentra dentro del Radio Urbano determinado por este Jurado Electoral Especial, mediante Resolución N° 01-2015-JEE-LC1/JNE su fecha 01 de diciembre de 2015; Debiéndose NOTIFICAR la presente y posteriores resoluciones en el domicilio procesal que se señala.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaría Jurisdiccional

1335877-1

MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia, dan por concluido nombramiento y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos distritos fiscales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 238-2016-MP-FN**

Lima, 19 de enero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 15 de enero de 2016, mediante el cual la doctora Judith Milagritos Rojas Delzo, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designada en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, formula su renuncia al cargo, por motivos laborales y conforme a lo coordinado con la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, debe ser con efectividad al 01 de enero de 2016.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por la doctora Judith Milagritos Rojas Delzo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015, con efectividad al 01 de enero de 2016.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1335823-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 239-2016-MP-FN**

Lima, 19 de enero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 029-2015-P-CNM, cursado por la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante el cual remite copia certificada de la Resolución N° 194-2015-PCNM, de fecha 22 de octubre de 2015, por la cual se resuelve no renovar la confianza a la doctora Mónica Patricia Cruz Luque; y, en consecuencia, no ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial Mixto de Bagua del Distrito Judicial de Amazonas.

El artículo 39° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, de fecha 13 de noviembre del 2009, modificado por Resolución N° 061-2014-CNM, de fecha 20 de marzo del 2014, dispone que las resoluciones de no ratificación se ejecutan en forma inmediata, para que el Magistrado deje de desempeñar función judicial o fiscal.

Estando a lo expuesto corresponde dar por concluida la designación de la doctora Mónica Patricia Cruz Luque, en el Despacho que ocupaba.

En atribución a las facultades conferidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Mónica Patricia Cruz Luque, Fiscal Provincial Titular Mixta de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, así como su destaque como apoyo al Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, materia de las Resoluciones de Fiscalía de la Nación Nros. 1571-2014-MP-FN y 6337-2015-MP-FN, de fechas 30 de abril de 2014 y 28 de diciembre de 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas y Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1335823-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 240-2016-MP-FN**

Lima, 19 de enero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 331-2015-CNM, de fecha 05 de agosto de 2015 y el Oficio N° 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la convocatoria N° 004-2014-SN/CNM, se nombró de manera excepcional a un candidato en reserva como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca, en el Distrito Fiscal de Cajamarca.

Que, con el Oficio N° 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quiénes de los Magistrados mencionados en la parte resolutive de la citada resolución han aprobado el "Décimo Octavo Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura – en el Primer y Segundo Nivel".

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar al doctor Jimmy David Heberth Carranza Hurtado, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1335823-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 241-2016-MP-FN**

Lima, 19 de enero de 2016

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 366-2015-CNM, de fecha 03 setiembre de 2015 y el Oficio N° 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 002-2014-SN/CNM, se nombran Candidatos en Reserva como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Coronel Portillo; en el Distrito Fiscal de Ucayali.

Que, con el Oficio N° 118-2015-AMAG-CD/P, de fecha 03 de diciembre de 2015, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutoria de la citada resolución han aprobado el 18° Programa de Habilitación para Magistrados nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura - en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Darwin Arturo Ríos Ríos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5340-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Denis Parra Olarte, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Tercero.- Designar a la doctora Apolonia Ofelia Antúnez Guimaray, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Miguel Daniel Morales Pecho, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1335823-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 242-2016-MP-FN**

Lima, 19 de enero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 098-2016-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las

Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas.

Estando a lo expuesto en el citado documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Luis Alberto Paz De La Cruz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas (con Competencia Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Amazonas, con Sede en la provincia de Bagua - Distrito de Jazán - Pedro Ruíz Gallo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 554-2015-MP-FN, de fecha 19 de febrero de 2015.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Ricardo Yampara Apaza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas (con Competencia Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 727-2014-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2014.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Ricardo Yampara Apaza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas (con Competencia Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Fiscal de Amazonas, con Sede en la provincia de Bagua - Distrito de Jazán - Pedro Ruíz Gallo.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Luis Alberto Paz De La Cruz, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas (con Competencia Nacional), en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Juliaca, del Distrito Fiscal de Puno.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas y Puno, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1335823-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 243-2016-MP-FN**

Lima, 19 de enero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2015-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Raquel Flores Barrantes, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa



Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1335823-6

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 244-2016-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 05-2016-ARECODE-MP-FN, remitido por la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Jorge Luis Conde Reyes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Adjunta Suprema Titular – Jefa del Área de Coordinación de Estrategias Contra la Criminalidad, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1335823-7

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 245-2016-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 68-2016-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Cristian Paúl Ventocilla Marín, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1335823-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 246-2016-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 56-2016-MP-PJFS-HUAURA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Anthony Moreno Torres, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaral, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1335823-9

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 247-2016-MP-FN

Lima, 19 de enero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Luz Marina Montoya Zegarra, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1075-2002-MP-FN, de fecha 24 de junio de 2002.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Luz Marina Montoya Zegarra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Décima Sexta Fiscalía Provincial de Familia de Lima, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1335823-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 248-2016-MP-FN**

Lima, 19 de enero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 058-2016-MP-PJFS-DF-SANTA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huarmey, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Julio Andrés Obregón Chinchay, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Casma, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Casma, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4560-2014-MP-FN, de fecha 31 de octubre de 2014.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Julio Andrés Obregón Chinchay, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huarmey, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Juan Manuel Rodríguez Malqui, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Santa, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Casma.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscal mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1335823-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 249-2016-MP-FN**

Lima, 19 de enero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 021-2016-MP-PJFS-SULLANA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Flor Amalia Cayotopa Carranza, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1335823-12

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 250-2016-MP-FN**

Lima, 19 de enero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 020-2016-MP-PJFS-SULLANA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca – Suyo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Sandra Reyes Córdova, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Ayabaca – Suyo.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Sullana, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1335823-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 251-2016-MP-FN**

Lima, 19 de enero de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 100-2016-MP-PJFS-DF-UCAYALI, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali.

Estando a lo expuesto en el referido documento y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Juan Carlos Ramírez Pedraza, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali,

en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5340-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- Designar al doctor Juan Carlos Ramírez Pedraza, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yarinacocha.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1335823-14

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 163-2016-MP-FN**

Mediante Oficio N° 501-2016-MP-FN-SEGFN, el Ministerio Público solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 163-2016-MP-FN, publicada en la edición del día 16 de enero de 2016.

DICE:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1116-2011-MP-FN, de fecha 21 de setiembre de 2011, (...);

DEBE DECIR:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1116-2007-MP-FN, de fecha 21 de setiembre de 2007, (...);

DICE:

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el tercer y cuarto párrafo del artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1116-2011-MP-FN, de fecha 21 de setiembre de 2011.

DEBE DECIR:

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el tercer y cuarto párrafo del artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1116-2007-MP-FN, de fecha 21 de setiembre de 2007.

1335509-1

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

Aprueban gratuidad en la tramitación y expedición del DNI, en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos, para personas víctimas de esterilizaciones forzadas, producidas durante el período 1995 - 2001, a nivel nacional

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 10-2016/JNAC/RENIEC**

Lima, 19 de enero de 2016

VISTOS: El Informe N° 000001-2016/GRIAS/SGFI/RENIEC (13ENE2016) emitido por la Sub Gerencia de Fomento de la Identidad, de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, la Hoja de Elevación N° 000009-2016/GRIAS/RENIEC (13ENE2016) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; la Hoja de Elevación N° 000009-2016/GPP/RENIEC (14ENE2016) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000067-2016/GPP/SGP/RENIEC (14ENE2016) de la Sub Gerencia de Presupuesto, el Informe N° 000005-2016/GPP/SGPL/RENIEC (14ENE2016) de la Sub Gerencia de Planificación, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Memorando N° 000042-2016/GG/RENIEC (14ENE2016) el Informe N°000013-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (15ENE2016) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000021-2016/GAJ/RENIEC (15ENE2016) de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del RENIEC mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que, el artículo 98° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala la facultad de la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los servicios que considere pertinente;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 122° del Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC-RENIEC (10ABR2013); la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social (GRIAS) es el órgano de línea encargado de la prevención y atención del problema de la indocumentación a través de acciones operativas concretas que permitan hacer accesible el derecho al nombre y a la identidad de la población en situación de vulnerabilidad; considerando los enfoques de derecho, genero e interculturalidad; teniendo así mismo a su cargo la formulación y ejecución de los planes institucionales contra la indocumentación;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2015-JUS de fecha 06 de noviembre de 2015, se declara de interés nacional la atención prioritaria de víctimas de esterilizaciones forzadas producidas entre 1995 al 2001 y se crea el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas durante el período 1995 – 2001 (REVIESFO);

Que en este sentido, mediante Resolución Ministerial N° 0319-2015-MINJUS, el Ministerio de Justicia aprueba el Procedimiento para la inscripción en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas producidas durante el período 1995 – 2001 (REVIESFO);

Que, el RENIEC, en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, viene emitiendo resoluciones Jefaturales que establecen la gratuidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos poblacionales vulnerables;

Que, mediante documentos del visto, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social propone se autorice la gratuidad en la tramitación de los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN y la consecuente expedición del DNI en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos, para las víctimas de esterilizaciones forzadas, producidas durante el período 1995 – 2001, a nivel nacional, siendo una población estimada de 2,091 presuntas víctimas;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a través de los documentos de vistos, emite opinión favorable en relación a la propuesta presentada por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, señalando además que la misma resulta factible de ser financiada con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la institución para el año 2016;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente;

Que de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 09-2016/JNAC/RENIEC (15ENE2016), se encarga al señor LUIS ALBERTO BULLÓN SALAZAR, Gerente General, el despacho administrativo de la Jefatura Nacional del RENIEC, con retención de su cargo, del 18 al 24 de enero de 2016;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABR2013), el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la gratuidad en la tramitación de los procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN y la consecuente expedición del DNI, en la modalidad de inscripción por primera vez, renovación, duplicado y rectificación de datos, para las personas víctimas de esterilizaciones forzadas, producidas durante el periodo 1995 - 2001, a nivel nacional, que se realicen en campañas de desplazamiento efectuadas por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, desde la suscripción de la presente Resolución Jefatural y hasta el 31 de diciembre del 2016.

Artículo Segundo.- Disponer que los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán financiados con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social para el año fiscal 2016.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, Tecnología de la Información, Administración, Planificación y Presupuesto y Registro de Identificación.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO BULLÓN SALAZAR
Jefe Nacional (e)

1335829-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan ampliación de inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 7083-2015

Lima, 23 de noviembre de 2015

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Rosario Leonor Cuenca Herrera para que se autorice la ampliación de su

inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 1797-2011 de fecha 10 de febrero de 2011, se establecieron los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 1642-2015 de fecha 10 de marzo de 2015, se aprobó la quinta versión del Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, N° SBS-REG-SBS-360-05;

Que, por Resolución SBS N° 3484-2014 de fecha 09 de junio de 2014, se autorizó la inscripción de la señora Rosario Leonor Cuenca Herrera como Corredora de Seguros de Personas;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas;

Que, la Comisión Evaluadora en sesión de fecha 04 de noviembre de 2015, calificó y aprobó por unanimidad la solicitud de la señora Rosario Leonor Cuenca Herrera postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el precitado Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, concluyéndose el proceso de evaluación; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la ampliación de la inscripción de la señora Rosario Leonor Cuenca Herrera, con matrícula número N-4278, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1334946-1

Autorizan a Compartamos Financiera S.A. el cierre de agencia ubicada en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 104-2016

Lima, 7 de enero de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS (e)

VISTA:

La solicitud presentada por Compartamos Financiera S.A. para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 4702-2014 de fecha 22 de julio de 2014, se autorizó la apertura de una agencia ubicada en el distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa;

Que, en sesión de Directorio de fecha 17 de diciembre de 2015, se acordó el cierre de la referida agencia;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de

agencias, conforme lo establece el Procedimiento 14° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente de esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009 y mediante Resolución Administrativa SBS N° 625-2015 de fecha 31 de agosto de 2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Compartamos Financiera S.A., el cierre de una (01) agencia ubicada en Urb. Villa Hermosa, Manzana C, Lote 8, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTÍN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1334948-1

Autorizan a la Empresa Emisora de Dinero Electrónico GMoney S.A. a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior con la empresa Yellow Pepper Mobile Financial Solutions ubicada en los EE.UU.

RESOLUCIÓN SBS N° 209-2016

Lima, 13 de enero de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES (e)

VISTA:

La solicitud presentada por la Empresa Emisora de Dinero Electrónico GMoney S.A. (en adelante, la Empresa), para que se le autorice efectuar la subcontratación significativa del procesamiento de datos en el exterior con la empresa Yellow Pepper Mobile Financial Solutions ubicada en la ciudad de Miami, Florida - Estados Unidos; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 7247-2015 del 01 de diciembre de 2015, esta Superintendencia autorizó la adecuación de GMoney S.A. como una Empresa Emisora de Dinero Electrónico, encontrándose sujeta al cumplimiento de las normativas aplicables de acuerdo con las operaciones que desarrolle;

Que, el artículo 7.A° de la Circular N° G-140-2009 relativa a la "Gestión de la seguridad de la información", (en adelante, la Circular), establece que en caso que las empresas deseen realizar una subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior, requerirán la autorización previa y expresa de la Superintendencia, debiendo presentar para tal efecto la documentación señalada en el Anexo A de la citada Circular;

Que, en el artículo 7° de la Circular se precisa que aún en casos de procesos subcontratados, las empresas son responsables y deben verificar que se mantengan las características de seguridad de la información contempladas en la Circular en mención;

Que, la Empresa ha cumplido con los requisitos establecidos en la citada Circular y en el procedimiento N° 123 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, relativo a la "Autorización del Procesamiento Principal en el Exterior";

Contando con las opiniones favorables de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas; de Asesoría Jurídica; y de Riesgos;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 6879-2015;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Empresa Emisora de Dinero Electrónico GMoney S.A. a efectuar la subcontratación significativa de su procesamiento de datos en el exterior con la empresa Yellow Pepper Mobile Financial Solutions ubicada en la ciudad de Miami, Florida - Estados Unidos.

Artículo Segundo.- En caso de producirse cambios posteriores del proveedor, del país desde donde se recibe el servicio o de otras condiciones generales que fueron objeto de la autorización otorgada por esta Superintendencia, la empresa deberá iniciar un nuevo procedimiento de autorización ante este Organismo de Control, conforme a lo establecido en la Circular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (e)

1335166-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que aprueba los "Lineamientos de gestión concertada para la disminución de la mortalidad materna y neonatal en la Región Piura"

ORDENANZA REGIONAL
N° 338-2016/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización -Ley N° 27680; en su artículo 7° establece, que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; y, en el artículo 191° establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por Ley N° 27902, en el inciso h) del artículo 60°, establece como función de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo e igualdad de oportunidades, formular y ejecutar políticas y acciones concretas de protección y apoyo a los sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad; y, en el literal a) del artículo 49°, establece como funciones en materia de salud, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las Políticas de Salud de la Región, en concordancia con las políticas regionales y los planes sectoriales;

Que, la Ley N° 27604 – Ley que modifica la Ley General de Salud N° 26842, respecto de la obligación de los Establecimientos de Salud a dar atención médica en casos de emergencias y partos, dispone que toda persona tiene derecho a recibir, en cualquier establecimiento de salud, atención médico quirúrgica de emergencia cuando lo necesite, estando los establecimientos de salud sin excepción obligados a prestar esta atención, mientras subsista el estado de grave riesgo para la vida y salud; y, toda mujer que se encuentre en el momento del parto tiene derecho a recibir en cualquier establecimiento de salud la atención médica necesaria, estando los establecimientos de salud sin excepción obligados a prestar esta atención mientras subsista el momento de riesgo para su vida o la del niño;

Que, en la Declaración del Milenio, aprobado con fecha 08 de setiembre de 2000, por los 189 Estado Miembros de las Naciones Unidas, de los cuales el Perú es uno de ellos, se establecieron los objetivos del desarrollo del milenio para el año 2015, en el que se establece como Objetivo N° 5 “Mejorar la Salud Materna”, cuya meta es reducir la Mortalidad Materna en tres cuartas partes, y lograr la cobertura universal de la asistencia especializada al parto;

Que, con fecha 27 de marzo de 2009, se aprobó el Plan Estratégico Nacional para la Reducción de la Mortalidad Materna y Perinatal 2009-2015, mediante Resolución Ministerial N° 2007-2009/MINSA, el cual establece las pautas que deberán cumplir las diferentes instancias del Ministerio de Salud, las DISA y DIRESA, redes y micro redes y sus Establecimientos de Salud a nivel nacional, para disminuir la mortalidad materna y perinatal en el Perú; y, a su vez, sirve de base para que se genere un Plan Estratégico Multisectorial para la reducción de la mortalidad materna y perinatal en el sector salud;

Que, en ese sentido, mediante Memorando N° 1586-2015/GRP-43000, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, remitió los lineamientos de gestión concertada para la disminución de la mortalidad materna y neonatal en la región Piura, con la finalidad de reducir la mortalidad y mejorar la salud materna y la neonatal, por lo cual tiene un proceso de gestión que está dividido de la siguiente manera: a) Nivel Comunal: El Establecimiento de Salud; b) Nivel Distrital: La Micro Red de Salud; c) Nivel Meso Regional: Disa / Unidad Ejecutora de Salud; d) Nivel Regional: Gerencia Regional de Desarrollo Social y Dirección Regional de Salud;

Que, por su parte, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, mediante informe N° 134-2015/GRP-430300, consideró de extrema necesidad la emisión de una Ordenanza Regional que apruebe dichos lineamientos en la región Piura;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 01-2016, de fecha 08 de enero de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LOS
“LINEAMIENTOS DE GESTIÓN CONCERTADA PARA
LA DISMINUCIÓN DE LA MORTALIDAD MATERNA Y
NEONATAL EN LA REGIÓN PIURA”**

Artículo Primero.- Aprobar los “Lineamientos de gestión concertada para la disminución de la mortalidad materna y neonatal en la Región Piura”, cuya finalidad es reducir la mortalidad y mejorar la salud materna y la neonatal en el sector salud; documento que en forma adjunta forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza Regional, informando semestralmente al Consejo Regional bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1335246-1

**Ordenanza Regional que declara de
prioridad regional la política articulada de
atención integral a la salud mental en la
región Piura**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 339-2016/GRP-CR**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053 y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 191° y su Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”;

Que, el artículo 1° en concordancia con el artículo 2° de la Carta Magna, expresan que la defensa de la persona humana y el respaldo de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y por ende toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica, física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, es competencia de los Gobiernos Regionales emitir Ordenanzas Regionales conforme a lo prescrito en el artículo 38° de la acotada Ley, que establece “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)”;

Que, los incisos e) y g) del artículo 49° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27687, señala que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud los siguientes: “(...) e) Promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud, g) Organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención, protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales. (...)”;

Que, la Ley General de Salud, Ley N° 26842, en el artículo 1° señala que: “Toda persona tiene derecho al libre acceso a prestaciones de salud y a elegir el sistema previsional de su preferencia”;

Que, el artículo 5° de la norma antes acotada, señala que: “Toda persona tiene derecho a ser debida y oportunamente informada por la Autoridad de Salud sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, salud mental, salud reproductiva, enfermedades transmisibles, enfermedades crónico degenerativas, diagnóstico precoz de enfermedades y demás acciones conducentes a la promoción de estilos de vida saludable. (...)”;

Que, la Ley N° 29889 que modifica el artículo 11° de la Ley General de Salud, menciona que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación. El Estado garantiza la disponibilidad de programas, y servicios para la atención y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación;

Que, el Ministerio de Salud establece la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Mental y Cultura de Paz mediante Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA, la misma que tiene como objetivo brindar orientación para construir las bases de la planificación de las acciones de Salud Mental en el país para permitir el abordaje, control, reducción, prevención de los daños/riesgos priorizados y el logro de objetivos, en función de las políticas nacionales y los compromisos nacionales adquiridos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 943-2006/MINSA, de fecha 06 de octubre de 2006, se aprobó el Plan Nacional de Salud Mental, el cual es un documento que establece las metas, las prioridades, las responsabilidades y precisa las acciones necesarias a ser ejecutadas dentro del sector y multisectorial, que trasciende los límites de la enfermedad para generar entornos y estilos de vida saludables, a fin de mejorar la situación de Salud Mental de nuestra población;

Que, mediante informe N° 144-2015/GRP-430300, de fecha 15 de diciembre de 2015, la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, señaló que desde la perspectiva de la salud pública, se requiere formular políticas encaminadas a mejorar la salud mental de la población de la región Piura; a asegurar el acceso sin discriminación a servicios adecuados y eficaces en salud mental; y a garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas con trastornos mentales internadas en establecimientos de salud. Del mismo modo, las políticas en salud mental deben estar orientadas a evaluar y supervisar la salud mental de las comunidades, en particular de la población más vulnerable; apoyar la estabilidad familiar, la cohesión social y el desarrollo humano; impulsar la investigación de las causas de los trastornos mentales y del comportamiento, el desarrollo de tratamientos eficaces y la supervisión y evaluación de los servicios de salud mental;

Que, en ese sentido, se recomienda la emisión de una ordenanza regional declarando de prioridad regional la

política articulada de atención integral a la salud mental en la región Piura que sea compatible con el Plan Nacional de Salud Mental; contando ello, con la opinión favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través del informe N° 28-2016/GRP-460000, de fecha 07 de enero de 2016;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 01-2016, de fecha 08 de enero de 2016, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

Ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD REGIONAL LA POLÍTICA ARTICULADA DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA SALUD MENTAL EN LA REGIÓN PIURA

Artículo Primero.- Declarar de prioridad regional la política articulada de atención integral a la salud mental en la región Piura, en el marco del Plan Nacional de Salud Mental aprobado mediante Resolución Ministerial N° 943-2006/MINSA.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, disponga a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en coordinación con las Direcciones Regionales a su cargo, la conformación de un equipo técnico regional multisectorial integrado por organizaciones público y privadas dedicadas a velar por el control y la prevención de la salud mental, a fin de elaborar la propuesta de un Plan Regional de Atención Articulada Integral a la Salud Mental en la Región Piura, así como los Lineamientos para su implementación.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, disponga a la Dirección Regional de Educación, incorporar dentro de su estructura curricular en Educación para la Salud, el tema de salud mental; con la finalidad de desarrollar en forma conjunta la inteligencia cognoscitiva y emocional y, el proceso volitivo de discernimiento, para un equilibrio sicosomático de la población estudiantil.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los catorce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

REYNALDO HILBCK GUZMÁN
Gobernador Regional

1335245-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA N° 385-MDA

Ate, 19 de enero de 2016

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Enero de 2016; visto el Dictamen N° 010-2015-CPAF de la Comisión de Planificación, Administración y Finanzas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte, el artículo 40° en su primer párrafo señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM se aprueba los Lineamientos para Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la Administración Pública, en su artículo 28° establece los casos por la cual se crea la necesidad de aprobar el ROF, siendo uno de ellos la optimización o simplificación de los procesos de la Entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, mediante Informe N° 140-2015-MDA/GP/SGPMI, la Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional remite la propuesta de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ate, considerado necesario

la actualización de éste instrumento de gestión a fin de adecuarse a las normas legales vigentes, así como a la actualización de las competencias de cada unidad orgánica de la Municipalidad, todo ello enmarcado dentro de la política de modernización del estado y la simplificación administrativa en procura de una gestión edil eficiente y de calidad, adjuntando el Informe Técnico que sustenta la referida propuesta;

Que, mediante Informe N° 1203-2015-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la revisión del proyecto de ROF y de su Informe Técnico Sustentatorio se puede apreciar que se ha desarrollado cumpliendo los lineamientos contenidos en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, respetándose la estructura básica establecida en el artículo 28° de la Ley N° 27972 y además contiene órganos de apoyo y de línea que son necesarios y acorde a la visión, misión y objetivos de la Corporación Municipal; opinando que es procedente la aprobación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ate, la cual deberá ser aprobada mediante Ordenanza, por lo que deberá remitirse lo actuado al Concejo Municipal para su correspondiente pronunciamiento al amparo de la atribución establecida en el inciso 3) del artículo 9° de la Ley N° 27972;

Que, mediante Dictamen N° 010-2015-CPAF, la Comisión de Planificación, Administración y Finanzas recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar la Ordenanza que aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ate, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTICULO 9° Y ARTICULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORÍA DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Artículo 1°.- APROBAR; la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Ate, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- DISPONER; la adecuación progresiva de los documentos de gestión municipal, conforme a las disposiciones previstas en la presente norma municipal.

Artículo 3°.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, adopte las acciones necesarias para la adecuación de las Unidades Orgánicas de la Municipalidad de Ate a la Estructura Orgánica aprobada con la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- DISPONER; la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario Oficial "El Peruano"; y el íntegro del Anexo antes referido en el Portal Institucional de la Entidad (www.muni.ate.gob.pe); asimismo, en el Portal web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 5°.- DERÓGUESE; toda norma o disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7°.- ENCARGAR; a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Tecnologías de la Información, y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, realizar las acciones administrativas de acuerdo a su competencia a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

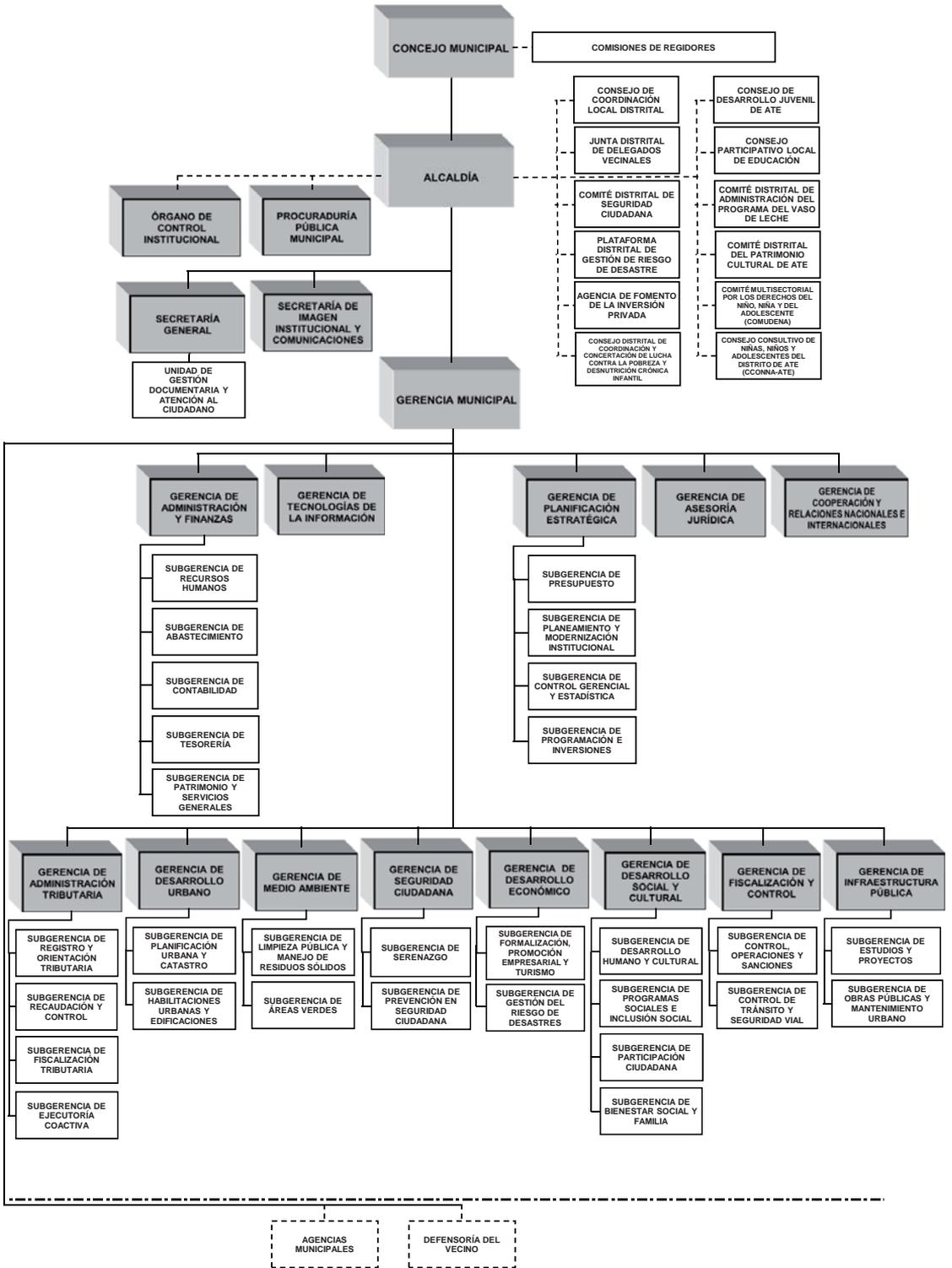
POR LO TANTO;

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde



ESTRUCTURA ORGANICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE



MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban bases administrativas para designar Ejecutor Coactivo y Auxiliares Coactivos**ACUERDO DE CONCEJO
N° 004-2016/MC**

Comas, 14 de enero del 2016

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen 002-2016-CEAFPyP/MC de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Comas, por el cual se aprueban las Bases Administrativas para designar a un (01) EJECUTOR COACTIVO y (02) AUXILIARES COACTIVOS para la Municipalidad Distrital de Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los Regidores y el Alcalde tienen entre sus atribuciones, el proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, según lo establecido por el Artículo 10° inciso 1) y Artículo 20° inciso 4) de la Ley N° 27972, correspondiendo a este último, ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal de conformidad al inciso 3) del Artículo 20° de la Ley antes citada;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el numeral 32) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo;

Que, en el Artículo 7° numeral 7.1 del TUO de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, señala que: "La designación del Ejecutor Coactivo como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos";

Que, en el Artículo 1° de la Ley precisa que el cargo de ejecutor coactivo no es cargo de confianza – Ley N° 27204, cuyo texto señala: "Precisase que el Ejecutor y el Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley 27679 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Memorando N° 1020-2015-GR/MC de fecha 17 de Diciembre del 2015, La Gerencia de Rentas solicita se efectúe la Convocatoria para contratar a un Ejecutor Coactivo y a dos Auxiliares Coactivos, mediante concurso público de méritos dentro del marco establecido en la Ley N° 26979; todo ello con la finalidad de que dichos contratados se encarguen con la ejecución forzosa de las multas tributarias, de los cierres y clausuras de establecimientos y demoliciones de construcciones indebidas e irregularidades;

Que, con Informe N° 1837-2015-SGP-GPPR/MC de fecha 31 de Diciembre del 2015, la Sub Gerencia de Presupuesto se pronuncia sobre la disponibilidad Presupuestaria sobre el requerimiento de personal

del Ejecutor Coactivo y de los Auxiliares Coactivos convocados por Concurso Público de Méritos.

Que, mediante Memorando N° 1067-2015-GPPR/MC de fecha 31 de Diciembre del 2015 se establece que de acuerdo al Presupuesto Institucional de Apertura –PIA 2016 aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 116-2015/MC de fecha 22 de Diciembre del 2015, se cuenta con disponibilidad presupuestal, por el monto de S/. 212,395.79 soles, según la información registrada en el SIAF para el Ejercicio Fiscal 2016;

Que mediante Informe N° 023-2016-GAJ/MC de fecha 12 de Enero del 2016, la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Comas, opina por la aprobación de las Bases para Concurso Público para designar un (01) Ejecutor Coactivo y de dos (02) Auxiliares Coactivos de la Municipalidad Distrital de Comas previo Acuerdo de Concejo;

Que, según Carta N° 02-2016-SG/MC, el Secretario General del Concejo Municipal, remite al Presidente de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto, los actuados haciendo mención de las Bases para Concurso Público de Méritos de la designación de un Ejecutor Coactivo y dos Auxiliares Coactivos, para que sea evaluado en Comisión y se emita el Dictamen correspondiente,

Estando a lo expuesto en el Dictamen N° 002-2016-CEAFPyP de la Comisión de Economía, Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo POR UNANIMIDAD.

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, las Bases Administrativas PARA DESIGNAR A UN (01) EJECUTOR COACTIVO y DOS (02) AUXILIARES COACTIVOS para la Municipalidad Distrital de Comas, correspondiente al Concurso Público de Méritos N° 001-2016/MC, las mismas que formarán parte del Presente Acuerdo de Concejo como anexo adjunto, siendo que el Ejecutor Coactivo y los Auxiliares Coactivos serán funcionarios contratados en concordancia al artículo 1° de la Ley N° 27204.

Artículo Segundo.- FACÚLTASE, al señor Alcalde para que mediante Resolución de Alcaldía designe al Comité que llevará a cabo el Concurso Público de Méritos para la selección de un (01) Ejecutor Coactivo y de dos (02) Auxiliares Coactivos, así como establecer el cronograma del citado Concurso Público de Méritos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Comunicación Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Secretaría General la publicación del Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y se disponga que la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico proceda a publicar el texto íntegro del Acuerdo de Concejo en la página web de la entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1334903-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Crean la Gerencia de Modernización de la Gestión Municipal y modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Organigrama Estructural de la Municipalidad

ORDENANZA N° 335-2015-MDI

Independencia, 29 de Diciembre del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA;

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, Memorando N° 2806 y 2854-2015-GM/MDI de la Gerencia Municipal, el Informe N° 598-2015-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 596-2015-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, relacionados con la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 26° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. Asimismo, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y en la citada ley;

Que, el artículo 9°, numeral 3) de la norma acotada, indica que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local;

Que, en ese orden, atendiendo que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, es el documento técnico normativo de gestión institucional, cuya elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos, se emitió el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las Entidades de la Administración Pública;

Que, el artículo 34° del Decreto Supremo referido, establece que el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, para el caso de las municipalidades deberá aprobarse mediante Ordenanza Municipal;

Que, por otro lado, mediante la Ley N° 27658 "Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado", se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir en el fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM y el artículo 34° del Decreto Supremo N° 094-2005-PCM "Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros", la Secretaría de Gestión Pública actúa como ente rector del Sistema Nacional de Informática, y a través de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática se encarga de dirigir, implementar y supervisar la política nacional de gobierno electrónico e informática;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática – ONGEI de la Presidencia del Consejo de Ministros ha presentado la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico e Informática, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 274-2006-PCM;

Que, la Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico es una meta incluida en la matriz del Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2006-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, se aprueba el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, que establece seis ejes de desarrollo; y mediante Decreto Supremo N° 066-2011-PCM; se aprobó el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú – La Agenda Digital Peruana 2.0;

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.

Estableciéndose como objetivo del Sistema armonizar políticas de calidad en los sectores, y en diferentes niveles de gobierno, orientando y articulando actividades de normalización, acreditación y metrología, promoviendo que se desarrolle una cultura de calidad en busca de certificación;

Que, por el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, siendo el principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establecerá la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país. Se establece que es de aplicación a las entidades de la Administración Pública, incluyendo a Gobiernos Locales. También, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gestión Pública, en su calidad de rector del proceso de Modernización de la Gestión Pública y en coordinación con otras entidades cuando por la materia a desarrollar ello sea necesario, tendrá a su cargo la articulación, seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública;

Que, así también, se establecen como objetivos estratégicos de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública: 1) Implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa en todas las entidades públicas a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas. 2) Promover el gobierno electrónico a través del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas permitiendo a su vez consolidar propuestas de gobierno abierto. 3) Desarrollar un sistema de gestión del conocimiento integrado al sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la gestión pública, que permita obtener lecciones aprendidas de los éxitos y fracasos, y establezcan mejores prácticas para un nuevo ciclo de gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017 enmarcado dentro de la Estrategia de Modernización de la Gestión Pública 2012 – 2016 y su respectiva política al 2021;

Que, con la Ordenanza N° 314-2015-MDI de fecha 15 de Enero del 2015 se aprobó la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones –ROF de la Municipalidad Distrital de Independencia, el mismo que se encuentra en plena aplicación;

Que, en este contexto y teniendo en cuenta que esta Entidad se encuentra en realizando acciones orientadas a incrementar los niveles de eficiencia y eficacia con miras a la modernización en la gestión pública, a fin de lograr resultados en beneficio de los ciudadanos de la jurisdicción distrital;

Que, mediante Memorando N° 2806-2015-GM/MDI de fecha 17 de diciembre del 2015, la Gerencia Municipal propone la creación de la Gerencia de Modernización de la Gestión Municipal con el propósito de lograr los siguientes objetivos: Implementar la Gestión por Procesos y promover la Simplificación Administrativa, Implementar la Gestión por Resultados, Implementar el Gobierno Electrónico, Implementar la Gestión de la Calidad y la Mejora Continua, Implementar el Sistema de Gestión del Conocimiento e Implementar la Sociedad de la Información;

Que, en consecuencia, es pertinente efectuar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama Estructural, orientado a mejorar y modernizar la prestación de los servicios públicos locales y a contribuir en la promoción efectiva del desarrollo contemplados en los programas y proyectos del "Plan de Desarrollo Local Concertado del Distrito de Independencia al 2021", aprobado con la Ordenanza N° 248-2011-MDI y en el "Plan Estratégico Institucional 2015 -2018 de la Municipalidad Distrital de Independencia", aprobado por Ordenanza N° 332-2015-MDI;

Que, mediante el Informe N° 598-2015-GPPR/MDI de fecha 21 de diciembre del 2015, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 596-2015-GAL/MDI de fecha 22 de diciembre del 2015 de la Gerencia de Asesoría Legal y Memorando N° 2854-2015-GM/MDI de fecha 22 de diciembre del 2015, de la Gerencia Municipal, opinan por la procedencia de la aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y Organigrama Estructural; solicitando al pleno del Concejo Municipal proceder a su aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los Artículos 9º numeral 8 y 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente ORDENANZA;

ORDENANZA:

“CREACION DE LA GERENCIA DE MODERNIZACION DE LA GESTION MUNICIPAL Y MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES (ROF) Y ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA”

Artículo 1º.- CREASE la Gerencia de Modernización de la Gestión Municipal en la Municipalidad Distrital de Independencia, como órgano de apoyo y dependiente de la Gerencia Municipal, con el propósito que cumpla los objetivos siguientes:

- a) Implementar la Gestión por Procesos y promover la Simplificación Administrativa.
- b) Implementar la Gestión por Resultados.
- c) Implementar el Gobierno Electrónico.
- d) Implementar la Gestión de la Calidad y la Mejora Continua.
- e) Implementar el Sistema de Gestión del Conocimiento.
- f) Implementar la Sociedad de la Información

Artículo 2º.- MODIFICAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobado por Ordenanza N° 314-2015-MDI, en los siguientes términos:

A.) Incorporar en el Artículo 8º referido a la estructura orgánica, lo siguiente:

06.- ÓRGANOS DE APOYO

06.4.- Gerencia de Modernización de la Gestión Municipal

06.4.1.- Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y la Comunicación

B.) Incorporar en el Artículo 47º referido a los Órganos de Apoyo, lo siguiente:

06.4.- Gerencia de Modernización de la Gestión Municipal

06.4.1.- Sub Gerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación

C.) Incorporar los Artículos 53A° y 53B°, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

06.4.- GERENCIA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 53A°

La Gerencia de Modernización de la Gestión Municipal, es el órgano de apoyo responsable de implementar la Gestión por Procesos y promover la Simplificación Administrativa, implementar la Gestión por Resultados, implementar el Gobierno Electrónico, implementar la Gestión de la Calidad y la Mejora Continua, implementar el Sistema de Gestión del Conocimiento y de implementar la Sociedad de la Información en la Municipalidad, en concordancia y aplicación de la normatividad vigente, a los lineamientos de los organismos rectores y a las políticas de la Alta Dirección. Depende jerárquicamente de la Gerencia Municipal.

La Gerencia de Modernización de la Gestión Municipal está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Gerente, quien tiene la obligación de planificar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las funciones generales y específicas de su Despacho y de la Sub Gerencia a su cargo y del personal a su mando, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 53B°

Son funciones de la Gerencia de Modernización de la Gestión Municipal:

- a) Atender en el plazo que determina la Ley la carga documentaria derivada de trámite documentario y de otras Unidades Orgánicas, bajo responsabilidad funcional.
- b) Administrar eficientemente todos los recursos (humanos, logísticos y otros) que la administración

municipal ponga a disposición y bajo responsabilidad funcional.

En lo que respecta a la Gestión por Procesos y la Simplificación Administrativa:

c) Implementar la gestión por procesos y promover la simplificación administrativa a fin de generar resultados positivos en la mejora de los procedimientos y servicios orientados a los ciudadanos y empresas.

d) Desarrollar y optimizar los procesos de producción o trabajo (la “cadena de valor”) y los de soporte (que alimentan a los anteriores), con el fin de alcanzar los niveles de producción de bienes y servicios públicos de calidad esperados por la población, con la mayor eficacia y eficiencia posibles en el uso de los recursos.

e) Reordenar o reorganizar las competencias y funciones contenidas en la estructura funcional actual adecuándolos a una organización basada en procesos de la cadena de valor.

f) Estandarizar y documentar los procesos a través herramientas informáticas.

g) Desarrollar vínculos de estrecha comunicación con la Secretaría de Gestión Pública (SGP), que nos permita alinear nuestros objetivos a los objetivos relacionados a la Gestión por Procesos, simplificación administrativa y organización institucional.

h) Desarrollar y mantener actualizado los Manuales de Procedimientos, en coordinación con las unidades orgánicas involucradas.

i) Promover consensos en la Mancomunidad de Lima Norte en materias de Gestión por procesos y simplificación administrativa.

j) Las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal y/o la Alcaldía

En lo que respecta a la Gestión por Resultados:

k) Implementar sistemas de indicadores de desempeño y resultados que le permitan monitorear y evaluar si los insumos se están transformando en los productos cuyos resultados son los que los ciudadanos demandan.

l) Desarrollar actividades para contar con funcionarios públicos calificados y motivados.

m) Trasformar los insumos en productos (seguridad jurídica, normas, regulaciones, bienes o servicios públicos) que arrojen como resultado la mayor satisfacción de los ciudadanos, garantizando sus derechos y al menor costo posible.

n) Desarrollar canales para lograr mayor transparencia, accesibilidad y participación de todos los ciudadanos y rendición de cuentas por el Estado.

o) Fomentar un cambio cultural que permita sostener el esfuerzo de modernización, el cual parte por entender la necesidad de cambiar la gestión pública hacia una gestión por resultados.

p) Promover consensos en la Mancomunidad de Lima Norte en materias de Gestión por resultados.

q) Las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal y/o la Alcaldía

En lo que respecta al Gobierno Electrónico:

r) Promover el gobierno electrónico a través del uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) como soporte a los procesos de planificación, producción y gestión de las entidades públicas permitiendo a su vez consolidar propuestas de gobierno abierto.

s) Adecuar la normatividad necesaria para el despliegue del gobierno electrónico.

t) Proveer a la población, información, trámites y servicios públicos accesibles por todos los medios.

u) Mejorar las capacidades tanto de funcionarios públicos como de la sociedad para acceder y hacer uso efectivo de los servicios del gobierno electrónico.

v) Desarrollar vínculos de estrecha comunicación con la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI), que nos permita alinear nuestros objetivos a los objetivos relacionados a los Gobiernos electrónicos del país.

w) Promover consensos en la Mancomunidad de Lima Norte en materias de Gobierno electrónico.

x) Las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal y/o la Alcaldía

En lo que respecta a la Gestión de la Calidad y la Mejora Continua:

y) Proponer la Política Municipal para la Calidad en el marco de la Política Nacional de Calidad.

z) Realizar el seguimiento de la implementación de las políticas de calidad.

aa) Promover la mejora continua de los procesos, servicios y productos; haciendo uso de herramientas y métodos acreditados internacionalmente.

bb) Armonizar políticas de calidad orientando y articulando actividades de normalización, acreditación, metrología, promoviendo que se desarrolle una cultura de calidad en busca de la certificación.

cc) Acreditar al Gobierno Municipal ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) para ser reconocidos por el Estado Peruano con respecto a nuestras competencias técnicas en la prestación del servicio de evaluación de la conformidad en un alcance determinado.

dd) Promover consensos en la Mancomunidad en materias de Políticas de Calidad y mejora Continua

ee) Las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal y/o la Alcaldía

En lo que respecta al Sistema de Gestión del Conocimiento:

ff) Implementar el Sistema de Gestión del Conocimiento que permita establecer procesos de Cambio Cultural o de Mejora Continua de la Calidad, sobre la base de las mejores prácticas internacionales ("benchmark") y nacionales.

gg) Implementar la sistematización y el almacenamiento de la información relativa a los estándares de trabajo que mejor funcionaron o los procesos más eficaces y eficientes, de los formatos más amigables, los términos de referencia o el alcance de los proyectos, los contratos más seguros, los precios y costos pactados, los perfiles profesionales que mejor se desempeñaron, las empresas consultoras con las que se trabajó y una evaluación de su desempeño y otros aspectos recogidos durante la gestión.

hh) Promover consensos en la Mancomunidad en materias de Políticas de Gestión del Conocimiento

ii) Las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal y/o la Alcaldía

En lo que respecta a la Sociedad de la información:

jj) Garantizar mejores oportunidades de uso y apropiación de las TIC que aseguren la inclusión social, el acceso a servicios sociales, que permita el ejercicio pleno de la ciudadanía y el desarrollo humano en pleno cumplimiento de las metas del milenio.

kk) Fortalecer la Seguridad Ciudadana e impulsar una eficiente gestión ambiental mediante el uso de las TIC.

ll) Adoptar las TIC para incrementar la competitividad en los diversos agentes que realizan actividades económicas, en especial en las MYPES.

mm) Promover una Administración Pública de calidad orientada a la población impulsando la Interoperabilidad entre las instituciones del Estado para la cooperación, el desarrollo, la integración y la prestación de más y mejores servicios para la sociedad.

nn) Desarrollar e implementar mecanismos para asegurar el acceso oportuno a la información y una participación ciudadana como medio para aportar a la gobernabilidad y transparencia de la gestión del Estado.

oo) Implementar mecanismos para mejorar la seguridad de la información.

pp) Promover la inserción de los planteamientos de la Agenda Digital Peruana 2.0 en el Plan de Desarrollo Institucional así como en los distintos niveles del gobierno local.

qq) Desarrollar vínculos de estrecha comunicación con la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y evaluación del "Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0" - CODESI, que nos permita estar alineados a los objetivos estratégicos nacionales.

rr) Promover consensos en la Mancomunidad de Lima Norte en materias de Sociedad de la Información.

ss) Promover alianzas estratégicas con organizaciones nacionales e internacionales que nos permita desarrollar en los siguientes aspectos:

tt) Las demás funciones que le asigne la Gerencia Municipal y/o la Alcaldía

D.) Modificar el Artículo 54°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

06.4.1.- SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 54°:

La Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y la Comunicación, es la encargada de dirigir las actividades relacionadas al tratamiento y la transmisión de las informaciones, principalmente de informática, de Internet y Telecomunicaciones de la Municipalidad. Depende jerárquicamente de la Gerencia de Modernización de la Gestión Municipal.

La Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y la Comunicación está a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Sub Gerente, quien tiene la obligación de planificar, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las funciones generales y específicas de la Sub Gerencia a su cargo y del personal a su mando, bajo responsabilidad.

E.) Modificar el Literal r) del Artículo 55°, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

r) Las demás funciones que le asigne el Gerente de Modernización de la Gestión Municipal.

Artículo 3°.- MODIFICAR el Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de Independencia, incorporando a la Gerencia de Modernización de la Gestión Municipal, la misma que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Secretaría General, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas que adopten las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza; así como elaborar y/o actualizar los documentos de gestión que correspondan.

Artículo 5°.- DEROGAR las normas o disposiciones municipales que se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente Ordenanza en materia de Organización y Funciones.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación del presente dispositivo municipal en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub. Gerencia de Tecnologías de la Información y la Comunicación la publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresa, y en el Portal Institucional de la entidad (www.muniindependencia.gob.pe) el texto íntegro modificado y actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural.

Artículo 7°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1335679-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Mantienen remuneración mensual del alcalde y de dietas de regidores

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 001-2016

La Molina, 14 de enero de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 013-2016-MDLM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 002-2016-MDLM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, sobre la remuneración mensual del Alcalde Distrital de La Molina y el monto de las dietas correspondientes a los señores Regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el numeral 28) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde y las dietas de los Regidores;

Que, la Ley N° 28212 - Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y dicta otras medidas, establece en el literal e) del Artículo 4°, que los Alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente en proporción a la población electoral de sus circunscripción hasta un máximo de cuatro y un cuarto URSP (Unidad Remunerativa del Sector Público), por todo concepto;

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece en su Segunda Disposición Complementaria que la referencia a "remuneración" que contiene la Ley N° 28212 y demás normas reglamentarias y complementarias, se entiende hecha a "ingreso" y la referencia a la "Unidad Remunerativa del Sector Público - URSP" se entiende hecha a la Unidad de Ingreso del Sector Público";

Que, el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, señala en su Artículo 3° - Cuadro para la determinación de los ingresos por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales - 3.1) Los ingresos máximos mensuales por todo concepto de los Alcaldes Provinciales y Distritales son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de sus ingresos, que como Anexo es parte integrante de la presente norma; 3.2) Los Concejos Municipales para efecto de aplicar el Anexo señalado en el numeral precedente, deben tomar en cuenta los pasos siguientes: a) Determinar la proporción de la población electoral de su circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, la misma que está publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe), conforme a lo establecido en el artículo 4° literal e) de la Ley N° 28212, b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual a que corresponde a dicha escala, c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de Municipalidades Distritales de la Provincia Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda, una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el Anexo que forma parte de la presente norma, d) Verificar que en ningún caso la sumatoria de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, establece que "Las dietas que correspondan percibir a los regidores municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente.";

Que, a través de la Ordenanza N° 262 publicada el 06 de octubre del 2013, se aprobó el Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad de La Molina (RIC), disponiendo en su artículo 7° que "El Alcalde desempeña su cargo a tiempo completo y percibe

remuneración mensual fijada por Acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del año de gestión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad."; asimismo, en su Artículo 10° establece que "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tienen derecho a dietas fijadas por Acuerdo del Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión, de conformidad con la normatividad vigente. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad.";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2015 se acordó mantener en S/. 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos y 00/100 Soles) la remuneración mensual del Alcalde Distrital de La Molina respecto del ejercicio fiscal 2015, así como mantener en S/. 1,170.00 (Mil Ciento Setenta y 00/100 Soles) el monto de la dieta para cada Regidor del Concejo Distrital de La Molina por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose un máximo de 02 sesiones al mes, durante la Gestión Municipal 2015-2018, equivalente en total al 30% de la remuneración mensual del Alcalde;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2015-PCM, publicado el 27 de agosto del 2015, se fija el monto de la Unidad de Ingreso del Sector Público para el Año 2016 que equivale a S/. 2,600.00 (Dos mil seiscientos y 00/100 Soles);

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional mediante Memorando N° 002-2016-MDLM-GPPDI, informa que en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año 2016 aprobado con Acuerdo de Concejo N° 119-2015, se encuentra previsto la remuneración mensual del Alcalde del Distrito de La Molina para el año 2016, encontrándose consignada en la específica de gasto: 2.1.1.1.1.1 Funcionarios elegidos por Elección Política, ascendente a la suma anual de S/. 93,600.00 (Noventa y Tres Mil Seiscientos y 00/100 Soles); así como las dietas de los señores Regidores para el año 2016, la misma que se encuentra consignada en la específica de gasto 2.1.1.10.1.2 Dietas de Regidores y Consejeros: S/. 308,880.00 (Trecientos ocho mil ochocientos ochenta y 00/100 Soles) Fuente de Financiamiento/Rubro 5. Recursos Determinados/08 Impuestos Municipales;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 013-2016-MDLM-GAJ, de acuerdo a los argumentos expuestos y a las disposiciones legales citadas, y contando con la disponibilidad presupuestal señalada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional mediante Informe N° 002-2016-MDLM-GPPDI, opina que corresponde mantener en S/. 7,800.00 la remuneración mensual del Alcalde de La Molina, respecto del Ejercicio Fiscal 2016; así como mantener en S/. 1,170.00 el monto de las dietas que corresponde a cada Regidor del Concejo Distrital de La Molina, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, hasta por un máximo de dos sesiones al mes, durante el Ejercicio Fiscal 2016 ;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- MANTENER en S/. 7,800.00 (Siete Mil Ochocientos y 00/100 Soles) la remuneración mensual que corresponde al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Molina, por el ejercicio de sus funciones, durante el periodo de Gestión Municipal 2016 al 2018, salvo las modificaciones que podrían efectuarse en el marco de la Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios, Autoridades del Estado y demás normas pertinentes sobre la materia.

Artículo Segundo.- RATIFICAR el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 001-2015, mediante el cual se aprobó mantener en S/. 1,170.00 (Mil Ciento Setenta y 00/100 Soles), el monto de la dieta que corresponde a cada Regidor del Concejo Distrital de La Molina, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo, abonándose hasta por un máximo de dos (2) sesiones al mes, durante el periodo de Gestión Municipal 2015-2018, monto equivalente al 30% de la remuneración mensual que percibe el señor Alcalde.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo; así como

a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, su cumplimiento.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1335009-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban la modificación del Estatuto del Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos denominado Hospital Municipal Los Olivos

ORDENANZA N° 428-CDLO

Los Olivos, 29 de diciembre de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOS OLIVOS

VISTO: el Dictamen N° 026-2015-MDLO/CPAL de la Comisión Permanente de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200° Numeral 4) del mencionado cuerpo normativo;

Que, el Hospital Municipal Los Olivos (en adelante HMLO), es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos, constituido como tal a través de la Ordenanza N° 139-CDLO (modificada por Ordenanza N° 171-CDLO de fecha 17 de septiembre de 2004); siendo que, con Ordenanza N° 417-CDLO del 14 de julio de 2015 se aprobó su nuevo Estatuto;

Que, mediante Oficio N° 641-2015/HMLO/DG del 24 de diciembre de 2015 el Director Ejecutivo del HMLO remite el Informe N° 158-2015-HMLO-OAJ del 22 de diciembre de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Municipal Los Olivos que siendo el Estatuto la norma Interna de mayor jerarquía y en el que se establece los lineamientos a seguir en el desarrollo de las actividades de la entidad y, en mérito a los documentos de gestión aprobados con Resoluciones expedidas por el Concejo Directivo y el Director Ejecutivo, resulta necesario efectuar las modificaciones al Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos, corrigiéndose errores materiales e incluyendo unidades orgánicas dependientes de la Oficina de Administración y Finanzas y la descripción de sus funciones y la inclusión de las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, anexando al mismo la propuesta de modificatoria;

Que, mediante Proveído N° 4778-2015 de fecha 28 de diciembre de 2015, el Gerente Municipal remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica el Oficio N° 646-2015-HMLO-DE del Director Ejecutivo del Hospital Municipal Los Olivos, en el cual se adjunta el Informe N° 106-2015-HMLO-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Hospital Municipal Los Olivos donde advierte que se ha coberturado las plazas correspondientes a los jefes de oficinas y unidades orgánicas de la Oficina de Administración y Finanzas, debido

a la responsabilidad que conlleva el cargo y en función al Artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 04-2015-HMLO de fecha 23 de setiembre de 2015, por lo tanto existe disponibilidad presupuestal dado que la cobertura para las plazas de Jefes de Oficina y Jefes de Unidades se encuentra programada y presentada a la Dirección Nacional del Presupuesto para el año fiscal 2016;

Que, mediante Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Hospital Municipal Los Olivos, de fecha 28 de diciembre de 2015, se aprobó por unanimidad la modificación del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos, de conformidad con el establecido en el Informe N° 158-2015-HMLO-OAJ del 22 de diciembre de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Municipal Los Olivos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto vigente en el Título Sexto – Disposiciones Finales, Artículo Primero señala que: “La modificación del presente Estatuto se realizará mediante Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Los Olivos a propuesta del Consejo Directivo”;

Que, mediante Informe N° 580-2015/MDLO/GAJ del 28 de diciembre de 2015 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por el Consejo Directivo del Hospital Municipal Los Olivos referente a la propuesta de Modificación del Estatuto del Hospital Municipal Los Olivos; y la corrección de los errores materiales descritos en el Informe N° 158-2015-HMLO-OAJ del 22 de diciembre de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Municipal Los Olivos;

Estando a lo expuesto, y en cumplimiento de lo señalado en los Artículos 9° Inciso 8) y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto en mayoría del Pleno del Concejo y con la dispensa de lectura y aprobación del acta, ha dado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA N° 428-CDLO QUE APRUEBA LA MODIFICATORIA DEL ESTATUTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS DENOMINADO HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS

Artículo Primero.- APROBAR las modificatorias al Estatuto del Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Distrital de Los Olivos denominado Hospital Municipal Los Olivos aprobado mediante Ordenanza N° 417- CDLO de fecha 14 de julio de 2015, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza el cual consta de índice y cuatro ítems; I) Inclusión de Unidades Orgánicas, II) Modificación por error material, III) Modificación de los Artículos 36° 37° 38°, IV) Inclusión de los Nuevos Artículos 39° 40° 41° 42° 43° 44° 45° 46°.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, al DIRECTOR EJECUTIVO y al PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza en cuanto sea de su competencia, a la SECRETARÍA GENERAL y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN su debida publicación para los fines de publicidad, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

PEDRO M.DEL ROSARIO RAMIREZ
Alcalde

1334908-1

Prorrogan vigencia del Régimen de Excepción Tributaria para la deuda vencida e impaga por concepto de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales establecido en la Ordenanza N° 421-CDLO

DECRETO DE ALCALDÍA N° 19-2015-MDLO

Los Olivos, 30 de diciembre de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS:

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305, en concordancia con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 52° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas derechos, licencias o arbitrios y por excepción, los impuestos que la Ley les asigne. Así mismo, el Artículo 41° de la norma acotada señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Ordenanza N° 421-CDLO, que instituye "INCENTIVOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS", tiene por objeto establecer un régimen de excepción para la regularización de las deudas tributarias, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Los Olivos. El régimen de excepción comprende a las deudas tributarias vencidas las mismas que podrán encontrarse en cualquier instancia administrativa o judicial;

Que, en la Primera Disposición Final de la Ordenanza citada, se faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas complementarias, así como la prórroga de la vigencia del beneficio otorgado del régimen de excepción tributaria, para lo cual deberá contar con un informe previo de la Gerencia de Administración Tributaria, con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 125-2015-MDLO/GAT/pacheco de fecha 30 de diciembre de 2015, la Gerencia de Administración Tributaria, recomienda y propone que los alcances del beneficio del Régimen de Excepción Tributaria para la condonación de los intereses generados para la deuda tributaria vencida e impaga del año 2015, por los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, en el marco de lo determinado por la Ordenanza N° 414-CDLO, así como por los Decretos de Alcaldía N° 005-2015 y N° 008-2015, se extienda hasta el 31 de enero de 2016;

Que, con Informe N° 590-2015-MDLO/GAJ de fecha 30 de diciembre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de lo solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria referente a ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 421-CDLO para lo cual deberá emitirse un Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Alcalde en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 421-CDLO.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 31 de enero de 2016 la vigencia del Régimen de Excepción Tributaria para la deuda vencida e impaga por concepto de Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales establecido en la Ordenanza N° 421-CDLO de fecha 17 de septiembre de 2015, hasta el cuarto trimestre del año 2015.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación, Subgerencia de Atención al Ciudadano, Secretaría General y Subgerencia de Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia y a la Gerencia de Tecnologías de la Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO M. DEL ROSARIO RAMIREZ
Alcalde

1334943-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

Declaran de oficio la aprobación de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 302-2015/MDSMP

San Martín de Porres, 30 de diciembre de 2015.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO:

El Memorandum N° 877-2015-GDU-MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre declaración de la Habilitación Urbana de Oficio;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum del visto, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación de la Habilitación Urbana de Oficio, del terreno constituido por la Parcela N° 51A (U.C. N° 10660) Ex Fundo Naranjal, inscrito en la partida registral N° 13353075, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, que se encuentra ubicado en nuestra jurisdicción, y sobre el cual se ha constituido la Urbanización Residencial "Las Mercedes II Etapa", cuya área total es 12,082.98 m², ubicado en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 475-2015-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 22/12/2015 la subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que, recogiendo el Informe N° 238-2015-MRO-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 18/12/2015, se indica que el terreno de 12,082.98 m², sobre el cual se desarrolla la Urbanización Residencial "Las Mercedes II Etapa", que se encuentra totalmente consolidada respecto al área útil con edificaciones y servicios públicos domiciliarios; por lo que cumple con las condiciones para que se declare habilitado de oficio, acorde con lo establecido en la Ley N° 29898, que modifica la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones que establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, con Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA;

Que, la Ordenanza N° 1015-MML, publicada en el diario oficial El Peruano el 14.MAY.2007, aprueba el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los distritos de San Martín de Porres, Independencia, Comas, Los Olivos y una parte del distrito del Rímac, que son parte de las Áreas de Tratamiento Normativo I y II de Lima Metropolitana, conforme al Plano de Zonificación de los Usos del Suelo, calificando al terreno materia de trámite con Zonificación: Residencial de Densidad Media – "RDM";

Que, de conformidad con el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima, aprobado por Ordenanza N° 341-MML, que aprueba el Sistema Vial Metropolitano, el terreno se encuentra afectado por la vía metropolitana; respecto a las vías locales se tiene que sobre el terreno se propone la continuidad de las vías colindantes que han definido los derechos de vías existentes, así como su conexión a través de la Avenida Metropolitana como la Av. San José con una sección A-A de 18.00 ml; las vías locales propuestas se denominan: Calle Las Azucenas, Calle Las Fresas, Calle Estela de Raymondi y el Jirón Los Robles con una sección B-B de 11.40 ml, cumpliendo los módulos con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones; y con relación a los aportes reglamentarios, aplicación a lo establecido en el artículo 40°, numeral 40.3) del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, "Las habilitaciones urbanas declaradas de oficio no se encuentran sujetas a los aportes reglamentarios de la Habilitación Urbana";

Que con informe N° 640-2015-MMM-GDU//MDSMP de fecha 24/12/2015 del abogado adscrito a la Gerencia de Desarrollo Urbano, se señala que el presente

trámite cumple con las disposiciones establecidas para el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio, incorporado a la Ley N° 29090 mediante Ley N° 29898 y Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, recomendando se emita la respectiva resolución de alcaldía;

De conformidad con los artículos 20, inciso 6); 39 y 43 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, su modificatoria Ley N° 29898, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, con la Visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR DE OFICIO la aprobación de la Habilitación Urbana del inmueble con un área total de 12,082.98 m², del terreno constituido por la Parcela N° 51A (U.C. N° 10660) Ex Fundo Naranjal inscrito en la partida registral N° 13353075, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, y sobre el cual se ha constituido la Urbanización Residencial "Las Mercedes II Etapa" ubicada en esta jurisdicción, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- DISPONER, la inscripción de la habilitación urbana de conformidad con el plano de Trazado y Lotización signado con N° 102-2015-SGCHU-GDU-MDSMP con su respectiva memoria descriptiva, de acuerdo al siguiente cuadro de áreas:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCION DE AREAS

DESCRIPCIÓN	Área (m ²)
ÁREA BRUTA	12,082.98 m ² .
ÁREA UTIL (62 LOTES)	8,719.26 m ² .
ÁREA DE VIA METROPOLITANA	713.98 m ²

DESCRIPCIÓN	Área (m ²)
ÁREA DE VIAS LOCALES	2,649.74 m ²

Artículo Tercero.- REMITIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima copia certificada de la presente norma municipal, Memoria Descriptiva, Planos de Ubicación-Localización, Plano Perimétrico, Plano Catastral y Plano de Lotización N° 102-2015-SGCHU-GDU-MDSMP, para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, para los fines que corresponda.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo que no debe exceder los treinta (30) días siguientes de notificada la misma, a cargo y costo del propietario del predio objeto de la Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Obras Privadas y Subgerencia de Informática y Desarrollo Tecnológico para que, de acuerdo a sus competencias, incorporen la Habilitación Urbana de Oficio a que se refiere el artículo Primero de la presente resolución, al Plano Urbano del Distrito de San Martín de Porres, así como registrar los predios resultantes en su Registro de Contribuyentes.

Artículo Séptimo.- HACER DE CONOCIMIENTO el presente acto administrativo a la parte interesada e instancias administrativas que correspondan.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1334906-1



190 años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Editora Perú

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO****Ordenanza que aprueba el Reglamento Técnico y Administrativo para la ubicación de anuncios publicitarios en la Provincia Constitucional del Callao****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 019-2015**

Callao, 29 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO, visto el Dictamen Conjunto N° 01-2015-MPC/CMPC-SR-COAD-CODELO de las Comisiones de Administración y de Desarrollo Económico Local, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, con el voto UNANIME de sus integrantes, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Reglamento de Organización Interior, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004 le confieren y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículo 9, inciso 8, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y en el artículo 79, inciso 1 numeral 1.4.4, establece que, en materia de organización del espacio físico del uso del suelo, la municipalidades provinciales tienen la función exclusiva de autorizar la ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política;

Que, es necesario emitir una Ordenanza Municipal que regule la ubicación de los anuncios publicitarios en la jurisdicción de la Provincia Constitucional del Callao, estableciendo así los aspectos técnicos para su colocación, ubicación y las medidas de seguridad a fin de lograr el debido ordenamiento de los anuncios publicitarios y el mejoramiento del ornato, evitando el desorden en su colocación y la contaminación visual;

Que, la presente Ordenanza Municipal tiene como antecedentes favorables a su expedición los siguientes documentos: Memorando N° 2549-2015-MPC/GGDU, de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, Informe N° 2098-2015-MPC-GGDU-GO e Informe 2410 -2015-MPC-GGDU-GO de la Gerencia de Obras, Memorando N° 2193-2015-MPC-GGDELC, de la Gerencia General de Desarrollo Económico Local y Comercialización, Memorando N° 1635- 2015-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización e Informe N° 077-2015-MPC/GGPPR-GR de la Gerencia de Racionalización y Memorando N° 1123-2015-MPC/GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
PARA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS
EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO**

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento Técnico y Administrativo para la ubicación de Anuncios Publicitarios

en la Provincia Constitucional del Callao que es parte constitutiva de la presente Ordenanza.

El Reglamento que se aprueba en el presente artículo tiene como objetivo general la protección del espacio urbano, la seguridad de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, respecto a la publicidad exterior visual; con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos del Callao, evitando la contaminación visual.

Corresponde como objetivo específico, regular los aspectos técnicos y administrativos que norman la forma, procedimiento, ubicación y tipo de la publicidad exterior visual, tanto en bienes de uso público como en bienes de dominio privado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Respecto a los anuncios publicitarios que se encuentren ubicados en bienes de uso público y/ o propiedad privada, y que cuenten con autorización vigente, tendrán un plazo máximo perentorio de sesenta (60) días para adecuarse a todas y a cada una de las disposiciones que contempla la presente Ordenanza Municipal.

En este último caso se deberá cursar comunicación a la Municipalidad, señalando que se han adecuado a las normas contenidas en la presente ordenanza, caso contrario la autorización con la que cuenta será revocada, dejado sin efecto el convenio correspondiente, debiendo retirar sus anuncios bajo apercibimiento de las sanciones establecidas por ley.

Para los casos señalados en la presente disposición transitoria, durante este plazo queda en suspenso la aplicación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Segunda.- Respecto a los anuncios publicitarios que se encuentren ubicados en bienes de uso público y/ o propiedad privada, y que no cuenten con autorización vigente, esta haya vencido o hayan sido colocados sin la autorización debida, tendrán un plazo máximo perentorio de sesenta (60) días para gestionar sus convenios y autorizaciones, así como para adecuarse a todas y a cada una de las disposiciones técnicas que contempla la presente Ordenanza Municipal.

Para los casos señalados en la presente disposición transitoria, durante este plazo queda en suspenso la aplicación de las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derógase la Ordenanza N° 000010 del 23 de febrero de 2008, Ordenanza Municipal N° 014-2012 del 1 de setiembre de 2012 y cualquier otra norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárgase a las Gerencias Generales de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Económico Local y Comercialización, de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presente cuerpo normativo, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, asimismo, encárgase a la Gerencia General de Relaciones Públicas y a la Gerencia de Informática la difusión de la misma.

Tercera.- Facúltase al Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Modifícase, en el cuadro que establece la tipificación y escala de multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial del Callao, la Ordenanza N° 000010 del 24 de febrero de 2007 que aprueba el Régimen de Sanciones Administrativas y sus modificatorias, que como anexo 1 forma parte de la presente Ordenanza.

Quinta.- Modifícase en lo correspondiente la Ordenanza N° 027-2014 del 26 de diciembre de 2014 que aprobó el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao y encárgase a la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización compilar y tramitar las modificaciones que se aprueban en la presente Ordenanza Municipal.

Sexta .- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sétima.- Publíquese la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y encárguese a la Gerencia de

Informática la publicación de la misma y del Reglamento Técnico y Administrativo para la ubicación de Anuncios Publicitarios en la Provincia Constitucional del Callao y anexos en el portal institucional www.municallao.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN SOTOMAYOR GARCIA
Alcalde

1335008-1

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Actualizan los porcentajes de la UIT correspondientes a los derechos del TUPA de la Municipalidad de La Punta para el año 2016

DECRETO DE ALCALDIA N° 001-2016-MDLP/AL

La Punta, 15 de enero de 2016

VISTO:

El Informe N° 001-2016-MDLP/OPP, remitido el 08 de enero de 2016, por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680 y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, de acuerdo a los Artículos 36° y ss. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, los procedimientos, requisitos y costos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobados para cada entidad, el cual comprende, entre otros, los supuestos en que procede el pago de derechos de tramitación, con indicación de su monto y forma de pago. El monto de los derechos se expresará con relación a la UIT. Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía, publicándose dicha modificación;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de La Punta, fue aprobado por Ordenanza Municipal N° 001-2008-MDLP/ALC y ratificado con Acuerdo de Concejo N° 0063-2008 de la Municipalidad Provincial del Callao, modificado por Ordenanza Municipal N° 004-2008-MDLP/ALC, ratificado por la Municipalidad Provincial del Callao con Acuerdos de

Concejo N° 244-2008-MPC; y posteriormente modificado por Decreto de Alcaldía N° 005-2008-MDLP/ALC, Decreto de Alcaldía N° 002-2010-MDLP/ALC, Decreto de Alcaldía N° 003-2011, Decreto de Alcaldía N° 004-2011, Decreto de Alcaldía N° 005-2011, Decreto de Alcaldía N° 001-2012, Decreto de Alcaldía N° 001-2013, Decreto de Alcaldía N° 003-2013 y Ordenanza Municipal N° 004-2013, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 101-2013 de la Municipalidad Provincial del Callao; Decreto de Alcaldía N° 006-2013, Decreto de Alcaldía N° 001-2014 y Decreto de Alcaldía N° 002-2015-MDLP-AL;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2014, se publicó el Decreto Supremo N° 397-2015-EF, en cuyo Artículo 1° se determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias en Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 3,950.00), para el año 2016;

Que, de acuerdo al Artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprobó el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y que establece precisiones para su aplicación, la modificación del valor de la UIT no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA, por lo que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación de dicho valor, las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT;

Que, en ese sentido, dentro del marco legal descrito, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto presenta a través de los documentos de vistos, el proyecto de TUPA que reajusta los porcentajes correspondientes a los derechos de pago de sus procedimientos administrativos a la nueva UIT 2016, a fin de conservar los montos históricos en el mencionado documento de gestión;

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, mediante Decreto de Alcaldía se mantienen las normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario;

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia Municipal, la Oficina de Secretaría General, Imagen Institucional y Archivo, Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1°.- ACTUALIZAR los porcentajes de la UIT correspondientes a los derechos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de La Punta vigente, con relación al nuevo valor de S/. 3,950.00 (Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles) de la UIT para el año 2016, según Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a los órganos involucrados a cargo de ejecutar los procedimientos en el TUPA.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo e Imagen Institucional, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información, el mencionado dispositivo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, actualizado, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PCSE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE RISI CARRASCAL
Alcalde

1335007-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Autorizan viaje de Alcalde a EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 001-2016-MPC

Cañete, 18 de enero de 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE:

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 18 de enero del 2016, la Carta N°002-2016-ALC-MPC de fecha 13 de enero del 2016, del Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán Alcalde de la Provincia de Cañete, quien solicita autorización para ausentarse del país del día 20 hasta el 24 de enero del 2016, para representar a la Municipalidad Provincial de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante OFFICIAL INVITATION, la Sra. María Liliana Robenson, en calidad de Presidenta y Directora Ejecutiva de la Fundación Etnika y como Club Asociado y avalado por la Federación de Clubes y Asociaciones de la UNESCO (USFUCA), la Fundación y la Revista Etnika, cuya misión es promover "Arte, cultura, educación y comunidad", siendo así que la revista Etnika tendrá como foco principal promover la cultura peruana, pudiendo destacar a Cañete como destino turístico;

Que, asimismo, señala que los gastos de la participación del Alcalde de la Provincia de Cañete, serán sufragados por la Fundación Etnika, por consiguiente no demandará gastos al presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, el evento se realizará en la 3418 Olney Laytonville RD, Olney, MD 20832, el jueves 21 de enero del presente año;

Que, la Fundación Etnika en lo posible agendará reuniones imprescindibles para la región con entidades gubernamentales y privadas para el propósito de cerrar convenio y conocer directamente las personas que gestionan la presentación de los proyectos de desarrollo urbano para las comunidades;

Que, la Ley N° 27619 regula la Autorización de viaje al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba el reglamento sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos en su Art. 2° establece que "la autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, deberá ser debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución", en el presente caso el viaje del señor Alcalde a Washington EE.UU., evento a realizarse en Olney Laytonville Rd, Olney MD 20832, se sustenta

en que tendrá como foco principal promover la cultura Peruana, pudiendo destacar a Cañete como destino turístico, asimismo, la Fundación Etnika agendará en lo posible reuniones con entidades gubernamentales y privadas para el propósito de crear convenios y conocer directamente las personas que gestionan la presentación de los proyectos de desarrollo urbano para su comunidad;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 24° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece que; "en caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; en caso de vacancia el regidor, lo reemplaza ; 1) el Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; II) a los regidores, los suplentes respetando la procedencia establecida en su propia lista electoral"; por lo que se hace necesario encargar el Despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde;

Que, mediante Informe Legal N° 12-2016-GAJ-MPC de fecha 14 de enero del 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: Que, se eleve a deliberación del pleno de concejo la autorización del viaje del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, Sr. Lic. Alexander Julio Bazán Guzmán, a Washington EE.UU. (Olney Laytonville Rd, Olney, MD 20832), desde el día 20 de enero al día 24 de enero del 2016, con la finalidad de participar, promover la cultura peruana, destacando Cañete como destino turístico, Organizado por la Fundación Etnika; 2) Que, los gastos que estime el viaje, serán sufragados por la Fundación Etnika, como menciona la Sra. María Liliana Robenson, en calidad de Presidenta y Directora Ejecutiva de la Fundación Etnika, siendo que no demanda gastos al presupuesto de la Municipalidad Provincial de Cañete; 3) Que, se encargue al Teniente Alcalde el Despacho de Alcaldía, mientras dure el viaje del señor Alcalde; 4) Que, se derive a la Gerencia Municipal y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Cañete, para conocimiento;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACORDÓ:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje del Lic. ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN - Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, a la ciudad de Washington EE.UU. (Olney Laytonville Rd, Olney, MD 20832), desde el día 20 de enero al día 24 de enero del 2016, aceptando la invitación de la Fundación Etnika, con la finalidad de participar, promover la cultura peruana, destacando Cañete como destino turístico.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Teniente Alcalde el Despacho de Alcaldía, mientras dure el viaje del señor Alcalde.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General efectuar la publicación del presente en el Diario Oficial El Peruano, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- REMITASE el presente a la Gerencia Municipal y demás órganos de la Municipalidad Provincial de Cañete, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1335616-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN